

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ESTADO ACTUAL DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD  
INTELECTUAL APLICADO EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE  
SANTANDER Y PROPUESTA PARA SU MODIFICACIÓN**

**OSCAR JOHAN CASTILLO NIÑO**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
BUCARAMANGA  
2017**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ESTADO ACTUAL DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD  
INTELECTUAL APLICADO EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE  
SANTANDER Y PROPUESTA PARA SU MODIFICACIÓN**

**OSCAR JOHAN CASTILLO NIÑO**  
Trabajo de grado para optar al título de Abogado

**Directora**  
**MÓNICA CORTÉS FALLA**  
Doctora en Derecho Privado

**Tutor**  
**JONATHAN URIEL CHAVARRO RODRÍGUEZ**  
Abogado

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**  
**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**  
**ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**BUCARAMANGA**  
**2017**

*A mis Padres,  
A mi hermano Joseph, el ñeñé,  
A la nona Rosa, y el nono Lucas,  
Porque este triunfo es tan suyo como mío.*

*A los que nunca dejaron de creer en mí.*

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>12</b>
<b>1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>14</b>
<b>2. ALCANCE DEL TRABAJO</b> .....	<b>16</b>
<b>3. OBJETIVOS</b> .....	<b>17</b>
3.1. OBJETIVO GENERAL.....	17
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
<b>4. METODOLOGÍA</b> .....	<b>18</b>
<b>5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN</b> .....	<b>19</b>
5.1. MISIÓN.....	19
5.2. VISIÓN.....	20
5.3. OFICINA DE APOYO JURÍDICO DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN.....	21
5.4. ORGANIGRAMA DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN ..	23
<b>6. MARCOS DE REFERENCIA</b> .....	<b>24</b>
6.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS.....	24
6.1.1. CONTEXTO INTERNACIONAL.....	24
6.1.2. CONTEXTO NACIONAL.....	26
6.1.3. CONTEXTO LOCAL.....	28
6.2. MARCO TEÓRICO.....	29
6.3. MARCO CONCEPTUAL.....	31
<b>7. CRONOGRAMA</b> .....	<b>40</b>
<b>8. PRIMER INFORME</b> .....	<b>42</b>
8.1. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL RÉGIMEN NORMATIVO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL APLICABLE EN COLOMBIA.....	42
8.1.1. CONTEXTO INTERNACIONAL.....	42
8.1.1.1. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).....	43
8.1.1.2. Organización Mundial del Comercio-OMC.....	50
8.1.1.3. Comunidad Andina-CAN.....	51
8.1.1.4. Organización de las Naciones Unidas –ONU.....	57
8.1.2. CONTEXTO NACIONAL.....	58
8.1.2.1. Norma constitucional.....	59
8.1.2.2. Legislación Interna.....	62
<b>9. SEGUNDO INFORME DE TRABAJO</b> .....	<b>69</b>

<b>9.1. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS EN EL RÉGIMEN NORMATIVO INSTITUCIONAL .....</b>	<b>69</b>
<b>9.2. ACUERDO N° 093 DE 2010 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER .....</b>	<b>72</b>
9.2.1. ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL .....	72
9.2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	73
9.2.3. PRINCIPIOS ORIENTADORES .....	74
9.2.4. INSTANCIAS COMPETENTES .....	76
9.2.4.1. Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander.....	77
9.2.5. EL RECTOR .....	80
9.2.6. TITULARES DE LAS CREACIONES.....	81
9.2.6.1. Propiedad de la Universidad Industrial de Santander.....	82
9.2.6.2. Propiedad parcial o compartida por la Universidad .....	83
9.2.6.3. Propiedad exclusiva de terceros .....	84
9.2.6.4. Propiedad de los funcionarios .....	84
9.2.6.5. Propiedad de los Estudiantes.....	85
9.2.7. DE LAS REGLAS COMUNES A LOS DERECHOS DE AUTOR.....	87
9.2.7.1. Deberes de la Universidad y terceros .....	87
9.2.7.2. Patentes, registros o certificados solicitados en copropiedad.....	89
9.2.7.3. Proceso de protección .....	89
9.2.7.4. Licencia de explotación.....	89
9.2.7.5. Reconocimiento económico e inventores .....	90
9.2.7.6. Distribución de ingresos por comercialización o licenciamiento de creaciones....	90
9.2.7.7. Comercialización de la Propiedad Intelectual.....	90
9.2.8. DE LOS DERECHOS COMUNES, DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LOS DERECHOS DE LOS OBTENTORES DE NUEVAS VARIEDADES .....	91
9.2.8.1. Derechos De Autor .....	92
9.2.8.2. Derechos morales en el Derecho de Autor.....	92
9.2.8.3. Propiedad Industrial .....	93
9.2.8.4. Derechos morales en la Propiedad Industrial .....	94
9.2.8.5. Obtentores de variedades vegetales .....	94
9.2.9.6. Alcance de la protección de obtentor .....	95
9.2.10. ACUERDOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU OBLIGATORIEDAD.....	95
9.2.10.1. Acuerdos.....	95
<b>10. TERCER INFORME DE TRABAJO .....</b>	<b>96</b>
<b>10.1. REGLAMENTACIÓN CONTRACTUAL.....</b>	<b>97</b>
<b>10.2. ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES .....</b>	<b>100</b>
10.2.1. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD .....	100
10.2.1.1. Acuerdos de confidencialidad en estudiantes.....	102
10.2.1.2. Acuerdos de confidencialidad con docentes .....	103
10.2.2. CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES .....	105
<b>10.3. ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>106</b>
10.3.1. ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN .....	108
10.3.2. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA .....	110
<b>10.4. RESUMEN DE LOS ACUERDOS CONSULTADOS.....</b>	<b>112</b>

<b>10.5. REGÍMENES DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL ADOPTADOS POR OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR .....</b>	<b>129</b>
<b>10.5.1. PRINCIPIOS ORIENTADORES .....</b>	<b>131</b>
<b>10.5.2. ÓRGANOS COMPETENTES .....</b>	<b>132</b>
<b>10.5.3. TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD .....</b>	<b>134</b>
<b><u>11. CONCLUSIONES .....</u></b>	<b><u>137</u></b>
<b><u>12. RECOMENDACIONES .....</u></b>	<b><u>139</u></b>
<b>12.1. DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES .....</b>	<b>139</b>
<b>12.2. DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES .....</b>	<b>145</b>
<b>12.3. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....</b>	<b>147</b>
<b>12.4. DE LA TITULARIDAD DE LAS CREACIONES .....</b>	<b>148</b>
<b>12.5. DE LAS NORMAS COMUNES A LOS DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INDUSTRIAL DERECHOS DE OBTENTOR .....</b>	<b>149</b>
<b>12.6. DE LOS ACUERDOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU OBLIGATORIEDAD .....</b>	<b>150</b>
<b>12.7. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD .....</b>	<b>151</b>
<b><u>BIBLIOGRAFÍA.....</u></b>	<b><u>153</u></b>
<b><u>ANEXOS .....</u></b>	<b><u>156</u></b>

## LISTADO DE ANEXOS

ANEXO A. Acuerdo de confidencialidad con estudiantes. Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad Industrial de Santander.....**156**

ANEXO B. Acuerdo de confidencialidad con evaluadores de proyectos de grado. Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad Industrial de Santander.....**157**

ANEXO C. Contrato de cesión de Derechos Patrimoniales. Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad Industrial de Santander.....**161**

## RESUMEN

**TÍTULO: ANÁLISIS JURÍDICO DEL ESTADO ACTUAL DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL APLICADO EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y PROPUESTA PARA SU MODIFICACIÓN. \***

**AUTOR: OSCAR JOHAN CASTILLO NIÑO\*\***

**PALABRAS CLAVE:** Universidad, Propiedad Intelectual, Derechos de Autor, Propiedad Industrial, convenios marco, convenios específicos, contratos.

El propósito esta práctica jurídico- social, es el de realizar un estudio del régimen de protección de la Propiedad Intelectual adoptado por la Universidad Industrial de Santander, a través el Acuerdo 093 de 2010 del Consejo Superior, actual Reglamento de Propiedad Intelectual. El proceso de desarrollo del trabajo de investigación, parte de un análisis de los tratados internacionales y las organizaciones multilaterales que los administran, así como las leyes expedidas por legislativo colombiano que regulan la materia, con el objetivo de establecer el marco jurídico aplicable. Seguidamente, se realiza el estudio jurídico de las instituciones adoptadas por el vigente Reglamento de Propiedad Intelectual; así mismo, y con el fin de analizar la puesta en práctica de las normas en él consagradas, se analiza los acuerdos de cooperación que la Universidad ha suscrito con terceros. Una vez identificadas las falencias, tanto jurídica como prácticas del vigente régimen de protección a la Propiedad Intelectual, se da inicio al proceso de construcción de propuestas de modificación del vigente régimen de protección de la Propiedad Intelectual, en el cual se tuvo en cuenta, figuras jurídicas adoptadas por otras Universidades.

---

\*Trabajo de grado

\*\*Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derechos y Ciencias Políticas.  
Directora: Mónica Cortés Falla, Doctora en Derecho Privado.

## ABSTRACT

**TITLE: LEGAL ANALYSIS OF THE CURRENT STATE OF THE INTELLECTUAL PROPERTY REGIME APPLIED AT THE INDUSTRIAL UNIVERSITY OF SANTANDER AND PROPOSED FOR MODIFICATION\***

**AUTHOR: OSCAR JOHAN CASTILLO NIÑO**

**KEYWORDS:** University, Intellectual Property, Copyright (or author's right), Industrial Property, agreements, contracts.

The purpose of this legal-social practice is to carry out a study of the protection regime of Intellectual Property adopted by the Industrial University of Santander, through the Agreement 093 of 2010 of the Higher Council, current Intellectual Property Regulation. The process of developing the research work is based on an analysis of the international treaties and the multilateral organizations that administer them, as well as the laws issued by the Colombian legislature that regulate the matter, with the objective of establishing the applicable legal framework. Next, the legal study of the institutions adopted by the current Intellectual Property Regulation is carried out; Likewise, and in order to analyze the implementation of the norms enshrined in it, it analyzes the cooperation agreements that the University has signed with third parties. Once the legal and practical shortcomings of the current Intellectual Property protection regime have been identified, the process of constructing proposals for the modification of the current Intellectual Property protection regime begins, for which it is analyzed, the regulations of Intellectual Property adopted by other Universities.

---

\*Degree work

\*\*Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: Mónica Cotés Fall. Doctor in Law.

## INTRODUCCIÓN

En una sociedad globalizada, en la cual su transformación se da de manera acelerada, donde las nuevas tecnologías, información y entretenimiento están al alcance de todos, y el hombre posindustrial ve una transformación en sus necesidades básicas, la ciencia se constituyó como base fundamental de esta nueva sociedad de consumo, pues ve la necesidad de renovarse constantemente ávida de satisfacer esas nuevas necesidades creadas.

Al igual que la ciencia se renueva, es necesario que las instituciones se renueven a la par, so pena de quedar en desuso o ser consideradas anacrónicas, es por ello que se ve la necesidad que las instituciones legales adapten su conducta a las nuevas exigencias de la sociedad, y más aún cuando se tienden a regular temas del campo científico. La regulación de la Propiedad Intelectual ha generado un ambiente propicio para la producción científica, garantizando a aquellos que incursan en el ámbito de la investigación, la protección a los derechos que emanan de sus creaciones, patrimoniales y morales, propiciando la creación de nuevos conocimientos.

En el ámbito local, la investigación científica por mandato legal se ha plantado como uno de los objetivos de la educación superior. No ajeno a este propósito, la Universidad Industrial de Santander (UIS), ha instituido como uno de sus ejes misiones la generación y adecuación de conocimiento científico. Muy acorde a sus fines misionales, la institución se ha planteado la generación una cultura de respeto de los derechos de Propiedad Intelectual, pues busca garantizar que toda persona que genere conocimiento se le salvaguarde sus derechos, ya sean estudiantes, maestros, empleados administrativos, o contratistas, y que estos mismo reciban el reconocimiento moral y el rédito económico que les corresponde por sus creaciones.

De allí, nace la necesidad de profundizar en el tema, y realizar una práctica jurídico empresarial en la Oficina de Apoyo Jurídico de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander, pues esta genera un ambiente propicio en el estudio práctico de lo visto en las cátedras de pregrado, permitiendo así poner en marcha los conocimientos adquiridos durante la vida académica, y de igual forma poder brindar un apoyo sustancial a lo que es la regulación de la Propiedad Intelectual en el alma mater se refiere.

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Con la creación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE), la Universidad Industrial de Santander se dio a la labor, a nivel institucional, de generar estrategias y programas relacionados con el manejo de la Propiedad Intelectual de la Universidad. Es por ello que, a través de la Dirección de Transferencia de Conocimiento, y su dependencia, la Coordinación de Propiedad Intelectual y la Oficina de Apoyo Jurídico que se encuentran adscritas a la VIE, se busca brindar asesoría interna en el trámite de patentes y otras modalidades de protección de la Propiedad Intelectual en la Universidad.

En la última década la Universidad Industrial de Santander se ha venido posicionando en la región como una de las instituciones líderes en producción de conocimiento científico, logrado a la fecha la obtención de trece (13) patentes de invención.

Teniendo en cuenta el ya mencionado auge que se ha visto en la producción de conocimiento interno, y los múltiples compromisos que ha adquiere la institución en temas de confidencialidad de la información, cesión de derechos patrimoniales y licencias, nace la necesidad de realizar un análisis del marco jurídico que está siendo aplicado en los procesos internos de Propiedad Intelectual en la Universidad, respecto de la aplicación del Reglamento de Propiedad Intelectual, el cual está vigente desde el año 2010.

Durante el desarrollo de esta propuesta de práctica jurídico empresarial se lograron evidenciar posibles falencias jurídicas entorno a la aplicación y alcance del Reglamento de Propiedad Intelectual vigente; sus disposiciones normativas no muestran con claridad una solución puntual a los casos objeto de consulta en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, así como del órgano consultivo conformado para la toma de decisiones en materia de Propiedad Intelectual no es

eficiente, de allí nace la necesidad de realizar un análisis jurídico que traiga consigo un estudio propositivo para efectuar oportunas modificaciones.

## **2. ALCANCE DEL TRABAJO**

Con la práctica jurídica empresarial que se desarrollará en la Oficina de Apoyo Jurídico adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander se buscará la realización de un análisis del régimen de Propiedad Intelectual contenido en el Acuerdo 093 de 2010 del Consejo Superior. Con esto se pretende hacer un diagnóstico que posibilitará la verificación de las instituciones jurídicas contenidas en el Reglamento de Propiedad Intelectual y constatar la verdadera eficacia de estas al momento de ser aplicadas en los procesos internos que en tema de Propiedad Intelectual son desarrollados por parte de las dependencias de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. De igual manera, se pretende precisar si la regulación interna de la institución cumple con los requisitos marco que ordenan los convenios y tratados internacionales suscritos por Colombia.

Tomando en cuenta el análisis realizado, se llevará a cabo un diagnóstico de carácter propositivo, con el fin de plantear posibles modificaciones que haga eficaz la aplicación del Reglamento de Propiedad Intelectual existente en la Universidad.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1. OBJETIVO GENERAL**

Realizar un análisis jurídico del régimen de Propiedad Intelectual aplicado en la Universidad Industrial de Santander, con el cual se busca generar una propuesta práctica para su modificación.

#### **3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Identificar el estado del arte normativo en materia de Propiedad Intelectual, a nivel nacional e internacional.
- Determinar las falencias jurídicas presentes en el vigente Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander.
- Elaborar propuesta práctica para la modificación del Reglamento de Propiedad Intelectual aplicado en la Universidad Industrial de Santander.

#### **4. METODOLOGÍA.**

La práctica empresarial en la Oficina de Apoyo Jurídico de la VIE tendrá como ejes metodológicos las tres siguientes fases:

##### **PRIMERA FASE**

El objetivo de esta fase consiste en identificar cuáles son las normas nacionales e internacionales que regulan la Propiedad Intelectual en Colombia. Una vez se hayan identificado, se buscará determinar cuáles de esas disposiciones fueron adoptadas o no por parte del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander, así como de aquellas normas que fueron adoptadas con posterioridad a la expedición de este reglamento.

##### **SEGUNDA FASE**

Una vez se hayan identificado las normas aplicables, se buscará hacer el análisis de documentos celebrados con terceros donde se haya disposiciones para la protección de los derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander. El objetivo de la fase será identificar aquellos acuerdos de confidencialidad, cesión de derechos patrimoniales y derechos morales, convenios marcos y convenios específicos de investigación, que ha suscrito la institución con ECOPETROL, a fin de analizar las normas que fueron aplicadas durante la elaboración y ejecución de estos acuerdos.

##### **TERCERA FASE**

Una vez identificadas las falencias que presenta el régimen jurídico institucional aplicable a la Propiedad Intelectual en la Universidad Industrial de Santander, se procederá a realizar las respectivas propuestas de modificación del actual Reglamento de Propiedad Intelectual, que traerá consigo la adopción de nuevas disposiciones jurídicas que procuraran brindar mayores herramientas.

## **5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN**

La Universidad Industrial de Santander es un ente universitario autónomo, de servicio público cultural, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional y organizado como establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica y autonomía académica, administrativa y financiera, conforme con la Constitución Nacional y la Ley, con patrimonio independiente<sup>1</sup>. La Universidad daría inicio a sus funciones académicas el 1 de marzo de 1948, ubicándose originalmente en las instalaciones del Colegio Dámaso Zapata. Si bien se constituyó como una institución de enfoque industrial, con el correr de los años, se ha pasado a ser una universidad más integral en los programas que ofrece. Los programas de pregrado abarcan las áreas de las ingenierías físico-mecánicas, físico-químicas, humanidades, ciencias exactas y ciencias de la salud, entre otras. Cifras del año 2014, dejan ver que a la fecha más de 2.000 estudiantes cursan sus estudios de profesionales en esta institución.

### **5.1. MISIÓN**

La Universidad Industrial de Santander es una organización que tiene como propósito la formación de personas de alta calidad ética, política y profesional; la generación y adecuación de conocimientos; la conservación y reinterpretación de la cultura y la participación activa liderando procesos de cambio por el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad.

Orientan su misión los principios democráticos, la reflexión crítica, el ejercicio libre de la cátedra, el trabajo interdisciplinario y la relación con el mundo externo.

Sustenta su trabajo en las cualidades humanas de las personas que la integran, en la capacidad laboral de sus empleados, en la excelencia académica de sus

---

<sup>1</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, Estatuto General. Artículo 2.

profesores y en el compromiso de la comunidad universitaria con los propósitos institucionales y la construcción de una cultura de vida.

## **5.2. VISIÓN**

Como visión general en el año 2018, la Universidad Industrial de Santander se habrá fortalecido en su carácter público, aportando al desarrollo político, cultural, social y económico del país, como resultado de un proceso de generación y adecuación de conocimiento en el cual la investigación constituye el eje articulador de sus funciones misionales.

La Universidad habrá desarrollado exitosamente una política de crecimiento vertical, mediante la cual se crearán y consolidarán programas de maestría y doctorado de alta calidad, sustentados en procesos de investigación pertinente para la región y el país.

La Institución habrá contribuido al desarrollo regional, mediante la formación del talento humano, la investigación y la extensión, reflejado en el mejoramiento de la calidad de vida, la competitividad internacional y el crecimiento económico. Como parte de este proceso, se ampliará la cobertura con la creación y consolidación de programas misionales pertinentes y soportes estratégicos en su sede central y en sus sedes regionales tanto a nivel profesional como a nivel tecnológico, atendiendo a la política de formación por ciclos aprobada por el Consejo Superior.

La Universidad habrá consolidado una política de articulación global que le ha permitido incrementar de manera significativa los resultados de sus procesos misionales mediante la cooperación con instituciones educativas y de investigación de alto prestigio, empresas, entidades gubernamentales, egresados y otros entes públicos y privados nacionales e internacionales.

La Universidad habrá fortalecido en toda su organización una cultura de gestión de alta calidad de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo.

Como resultado de la actualización permanente de sus programas académicos, la Universidad forma personas con las competencias apropiadas para liderar el desarrollo económico y social y para realizar proyectos educativos e investigativos, que contribuyan al logro de las metas de desarrollo del país y a la consolidación de una sociedad del conocimiento a nivel regional, nacional e internacional.

La Institución habrá consolidado su estabilidad financiera y modernizado su infraestructura física y tecnológica.

### **5.3. OFICINA DE APOYO JURÍDICO DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN**

La Oficina de Apoyo Jurídico de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión se encuentra adscrita a la Oficina Jurídica de la Universidad Industrial de Santander, la cual es presidida por el doctor César Augusto Quijano Quiroga. Actualmente el profesional Jonathan Uriel Chavarro Rodríguez, abogado egresado de la Universidad Industrial de Santander, es el encargado de brindar el asesoramiento jurídico necesario en la Vicerrectoría en mención.

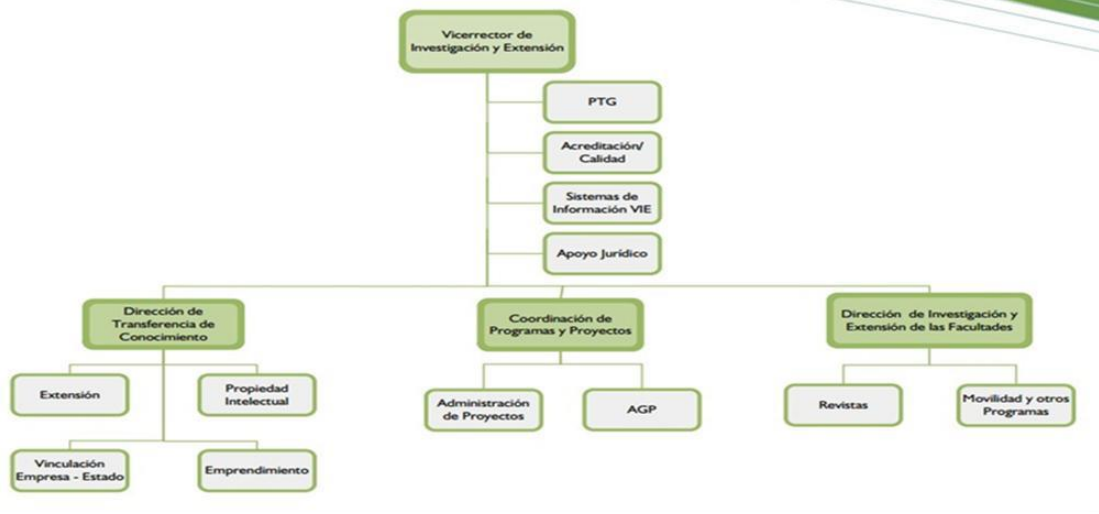
El abogado de Apoyo Jurídico, tiene como objetivo principal asesorar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en la aplicación de las normas legales y reglamentarias, asuntos jurídicos y la vigencia de los derechos tanto de la Universidad como de sus servidores, en los ámbitos de la investigación, extensión, Propiedad Intelectual y transferencia de conocimiento.

Dentro de sus funciones se estacan las siguientes:

- Interpretar textos legales, jurisprudenciales y doctrinales, con el fin de dar fundamento jurídico a las decisiones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- Asesorar y dar soporte jurídico al Vicerrector(a) de Investigación y Extensión, al Director(a) de Transferencia de Conocimiento, al Coordinador(a) de Programas y Proyectos y DIEF en todo lo concerniente a los aspectos legales, jurídicos y procedimentales que sean puestos a su consideración.
- Recopilar, seleccionar y estudiar normas y procedimientos jurídicos, que interesen a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión
- Estudiar expedientes para resolver solicitudes, así como también contratos y minutas destinadas a convertirse en documentos públicos.
- Preparar los informes requeridos por el Vicerrector(a) de Investigación y Extensión, y el Director(a) de Transferencia de Conocimiento, relacionados con el área de su gestión.
- Analizar y recomendar los formatos para trámite jurídicos de la VIE con el fin de mejorar el proceso de planeación, ejecución y seguimiento de las actividades de investigación, extensión, Propiedad Intelectual y transferencia de conocimiento de conformidad con los procedimientos vigentes.
- Realizar la revisión jurídica para la suscripción, adjudicación y liquidación de contratos o convenios y otros actos administrativos, de acuerdo con las normas pertinentes, en el marco de las actividades de Investigación y Extensión.
- Registro trimestral de Convenios y Contratos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander en el Sistema de Gestión Transparente
- Asistir a reuniones donde se requiera de la presencia del profesional de apoyo

## 5.4. ORGANIGRAMA DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Figura 1. Organigrama de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.



## 6. MARCOS DE REFERENCIA

### 6.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS

**6.1.1. Contexto Internacional.** En temas de derechos de autor, se tiene al Convenio de Berna, del 9 de septiembre de 1886, como el principal instrumento internacional en materia de propiedad de Derechos de Autor. Dicho convenio fue aprobado por parte del legislativo colombiano en el año de 1987, bajo la ley 33 del año mencionado. Este convenio tiene 3 características principales, las cuales son: Primera, adopción del principio de trato nacional, en el cual las obras de uno de los países vinculado al Convenio, será protegida de igual forma por los otros países que suscribieron o se adhirieron al él; segundo principio en cuestión, es que se garantiza la protección de las obras en todos los Estados contratantes, sin que sea necesaria formalidad alguna; y por último, que la protección de una obra se le aplicará la legislación del país, así su creador no sea un nacional.

Otro de los principales tratados internacionales, y que tiene vigencia en el territorio nacional, es el Convenio de París, bajo el cual se buscaba facilitar que los nacionales de un país obtenga protección en otros países para sus creaciones intelectuales mediante derechos de Propiedad Industrial<sup>2</sup>. Este convenio define los niveles mínimos generales de protección de la propiedad industrial en cada uno de los Estados contratantes. La aprobación y adición de Colombia se dio bajo la ley 178 de 1994. Esta adición tardía de Colombia tanto en el Convenio de Berna como de París, deja ver que, durante más de un siglo, en el territorio nacional, se buscó la protección de la Propiedad Intelectual a través de legislación interna.

---

<sup>2</sup> CARNAVAL PALACIOS, Juan Pablo. *Manual de propiedad intelectual*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario, 2008. Pág. 24.

A través ley 565 de 2000, Colombia adoptó el tratado sobre los derechos de autor de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI), organización que tiene como objetivo la protección internacional del derecho de autor y de la propiedad industrial. De igual manera, mediante la expedición del Decreto 2769 de 2002, que regula la interpretación o ejecución de fonogramas.

Las Decisiones de la Comunidad Andina (CAN) son sin duda las normas supranacionales de mayor importancia, ya que estas se basan bajo el principio de complementariedad, pues si bien la norma andina prevalece sobre la legislación interna, tampoco significa que derogue la legislación colombiana, sino que por el contrario la norma nacional sirve para llenar aquellos vacíos normativos presentes en la norma comunitaria. Tres son las Decisiones que Colombia ha adoptado en temas de Propiedad Intelectual, estas son:

1. Decisión 486 de 2000, la cual derogaría la Decisión 344 de 1993 en materia de propiedad industrial.

Esta decisión se encargó de regular el otorgamiento de marcas y patentes, así como la protección de los secretos industriales y las denominaciones de origen, entre otros. Con esta decisión se adoptó un procedimiento más ágil en cuenta a la protección de la propiedad industrial.

2. Decisión 351 de 1993, sobre derechos de autor y derechos conexos.

Con esta decisión se buscó el reconocimiento de una adecuada protección de los derechos de los autores sobre obras de ingenio, ya fuera en el campo literario, artístico o científico, sin importar el género o expresión. Con esta decisión se da reconocimiento a las prerrogativas que tiene el autor respecto de sus obras, tanto el campo económico como en el campo moral.

3. Decisión 345 de 1993, que abarca el tema de derechos de los obtentores vegetales.

Esta decisión trae consigo la adopción de una serie de características necesarias para el reconocimiento del derecho de inventor:

- Ser nuevas, es decir que la variedad no debe haber sido explotada comercialmente.
  - Ser distinta, quiere decir que debe ser claramente distinguible de cualquier otra conocida en la fecha de presentación de la solicitud.
  - Ser homogénea o, en otras palabras, suficientemente uniforme en sus caracteres esenciales.
  - Ser estable, es decir, que sus caracteres esenciales se mantengan inalterados de generación en generación y al final de cada ciclo particular de reproducciones, multiplicaciones o propagaciones.
  - Presentar una denominación genérica adecuada.
4. Decisión 391 de 1996, que establece el régimen común sobre acceso a los recursos genéticos.

Esta decisión establece que quien desee dar uso o desarrollar los principios activos contenidos en plantas y microorganismos deberá contar con la autorización de la autoridad estatal mediante un contrato de Acceso con el Estado. Este tipo de regulaciones generó una mayor estabilidad en materia de investigación alimentaria y farmacéutica en la región.

**6.1.2. Contexto Nacional.** En el plano local, la ley 23 de 1982, es el principal instrumento legislativo con que se procuró la protección de la Propiedad Intelectual,

así como la ley 44 de 1993, que se encargó de regular la primera. Estas dos leyes se encargaron de realizar el cuadro normativo sobre derechos de autor en Colombia. Estas normas determinaron quiénes adquieren la categoría de autor, y cuál es el correspondiente procedimiento que debe realizar para la protección de su obra, así como se encarga de enunciar los derechos que este tiene frente a su creación.

Es deber mencionar que no sólo estas dos leyes se encargan de regular la Propiedad Intelectual en Colombia, ya que varias normas jurídicas se han expedido con el fin de regular asuntos puntuales en la implementación de la salvaguarda de los derechos de autor, algunas de esas normas son: el Decreto 1360 de 1989, por cual el Estado reconoció que el software fuera considerado una creación o invención, y por tanto, pudiera ser objeto de protección a través del Registro Nacional de Derecho de Autor. Por su parte, el Decreto 490 de 1995, se encargó de reglamente los procedimiento y requisitos necesarios para la inscripción en el Registro Nacional de Derechos de Autor. El Decreto 162 de 1996, traería consigo la posibilidad que tienen los autores de agruparse en sociedades para la administración y el fomento de Propiedad Intelectual.

La legislación colombiana se ha encargado de regular de manera autónoma la Propiedad Intelectual, si tiene en cuenta la tardía adopción de los marcos internacionales de protección de la Propiedad Intelectual. Como antecedentes normativos, se pueden encontrar las constituciones de 1821 y 1856, las cuales les daban protección constitucional, aunque siempre fundamentando su guarda bajo en el régimen de propiedad común. Con el Código Penal de 1890, se proscribió en el país toda actividad que atentará contra la Propiedad Intelectual, siendo la reproducción sin autorización un ejemplo de ella. Con la adopción del Código Civil Colombiano, se estipuló que las “producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Esta especie de propiedad se regirá por leyes

especiales.”<sup>3</sup>. Esto sirviendo de base para la posterior construcción de la doctrina de los bienes inmateriales, que constituiría el régimen de la Propiedad Intelectual, desligándola del régimen común de la propiedad.

Con la adopción de la Constitución Política de 1991, se buscó realizar una salvaguarda a la Propiedad Intelectual, dándole así rango constitucional es esta misma, al determinar en su artículo 61, que “El Estado protegerá la Propiedad Industrial por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”. Y señalando que es el órgano Legislativa quien está facultado para expedir normas que procuren la protección de la Propiedad Intelectual.

**6.1.3. Contexto Local.** En la Universidad Industrial de Santander, ha sido claro el deseo de salvaguardar uno de sus ejes misionales, como lo es la investigación académica, y por tanto ha adoptado en varias oportunidades de normativa interna, anclada al principio de autonomía universitaria, con el fin de regular la Propiedad Intelectual dentro de la institución. Como antecedente reglamentario están los Acuerdos 171 y 172 de 1993, por el cual se adoptó el Reglamento de Propiedad Intelectual, así como la resolución rectoría N° 1693 de 2008, por la cual se establece la Guía de Propiedad Intelectual. Normas que servían de guía en los procesos internos de protección de la producción intelectual.

El Acuerdo 093 de 2010, establece el actual reglamento de Propiedad Intelectual institucional. Este acuerdo determina como ámbito de aplicación que “Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a profesores, servidores, estudiantes, contratistas y personal que preste sus servicios

---

<sup>3</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 84. (26, mayo de 1873) *Código Civil de los Estados Unidos de Colombia*. Bogotá. *Artículo 671*.

a la Universidad bajo cualquier modalidad que participen en forma directa e indirecta en actividades misionales y de apoyo”<sup>4</sup>.

## 6.2. MARCO TEÓRICO

El régimen de la Propiedad Intelectual se ha sustentado bajo la teoría de los bienes inmateriales, razón a ello es que, para hacer referencia alguna sobre el objeto de estudio del derecho de Propiedad Intelectual, es menester hacer énfasis a lo que se ha venido entendiendo por parte de la doctrina civilista por “cosa”, ya que de esta clasificación es que se entiende el objeto de regulación de todas las normas jurídicas que comprenden el régimen de Propiedad Intelectual en Colombia. En la doctrina civilista a través de sus exponentes, se ha encargado de construir la noción jurídica de “cosa”, la cual es entendida, en sentido general, como “todo ser corpóreo o incorpóreo, apropiable o inapropiable por el hombre, perceptible o no por los sentidos, ocupe o no un espacio físico en la naturaleza”<sup>5</sup>(subrayado fuera del texto original). En una interpretación más estricta, se entiende que sólo tiene relevancia jurídica aquella “cosa” que es “...susceptible de apropiación por el hombre”<sup>6</sup>, en otras palabras, es “cosa” todo aquello que sea susceptible a ser comercializado, que esté en el tránsito económico, que tenga valor monetario. Sobre las cosas se predica los derechos reales, y el más importante de ellos, el derecho de propiedad.

Pero “cosa”, como ya se deja claro en la noción expresada, no sólo es aquella que es perceptible por parte de los sentidos, la que ocupa un espacio físico, sino que también se tenderá por cosa “las que no tienen un ser corpóreo y no admiten una percepción por los sentidos, como los derechos reales y personales”<sup>7</sup>. El artículo 653 del Código Civil Colombiano, clasifica a las “cosas” en: cosas corporales en incorporales, definiendo que será “cosas” incorporales, “las que consisten en meros

---

<sup>4</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo 093 de 2010. Artículo 1.

<sup>5</sup> VELAZQUES JARAMILLO, Luis Guillermo. *Bienes*. Editorial Temis S.A.: Bogotá, 2010. Pág. 1.

<sup>6</sup> *Ibidem*. Pág. 2.

<sup>7</sup> *Ibidem*. Pág. 13.

derechos, como los créditos y las servidumbres activas”. Esta clasificación toma vital importancia pues es partir de las “cosas” incorporales sobre la que se crea toda la doctrina del régimen de Propiedad Intelectual.

La Propiedad Intelectual debe ser entendida como “la propiedad o dominio que recae sobre cosas inmateriales o incorporales, tales como las ideas...”, es decir, ideas de un autor, descubrimientos de un inventor<sup>8</sup>, “...o pensamientos del intelecto, imaginación, genialidad o talento de las personas. Se cataloga como una propiedad distinta o especial”<sup>9</sup>. Por su parte, autores como Ernesto Rengifo García, han definido que la Propiedad Intelectual “es una disciplina normativa que protege las creaciones intelectuales provenientes de un esfuerzo, trabajo o destreza humana, dignos de reconocimiento jurídico”<sup>10</sup>. Conforme a todo ello, se da entender que el derecho de propiedad “es el derecho de dominio que se ejerce sobre cosas inmateriales o incorporales producto del intelecto o talento de una persona”. Es decir, la Propiedad Intelectual no se ejerce sobre un libro: pasta y hojas, sino sobre la idea que dio origen a ese libro. El derecho a la Propiedad Intelectual tiene una doble vía, el derecho que ejerce su creador frente a su invención, al poder disponer de su obra y el respeto que ejerce sobre la sociedad, al reconocerlo como el creador de dicha obra.

Es claro decir qué, el derecho Propiedad Intelectual tan sólo es predicable sobre cosas incorporales, ahí es el punto de inflexión entre lo régimen de propiedad de las cosas corporales, ya que como lo menciona el autor Juan Pablo Carnaval Palacios<sup>11</sup>, frente a un objeto se pueden predicar los dos regímenes de propiedad,

---

<sup>8</sup> CARNAVAL PALACIOS, Juan Pablo. *Manual de propiedad intelectual*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario, 2008. Pág. 29.

<sup>9</sup> *Ibidem*.

<sup>10</sup> RENGIFO GARCÍA, Ernesto. *Propiedad Intelectual, el moderno derecho de autor*. Segunda edición. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 1997. Pág. 23.

<sup>11</sup> CARNAVAL PALACIOS, Juan Pablo. *Manual de propiedad intelectual*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario, 2008. Pág.13

ejemplo, frente a un libro cualquiera, es decir, pasta, hojas y letras, se predica el régimen común de los bienes muebles, de los bienes corporales, pues este libro como tal, le pertenecerá a la persona que lo adquirió a través de cualquiera de los modos de adquirir el derecho real de dominio, mientras que a la idea que se ve expresada y plasmada en ese libro, la cual le pertenece única y exclusivamente a su creador.

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional<sup>12</sup> a través de la sentencia C-334 de 1993, ha sido clara al momento de diferenciar los modelos de Propiedad Intelectual, definió que: la Propiedad Intelectual es un régimen sui generis, puesto que “*contenido moral del derecho que tiene el autor sobre la Propiedad Intelectual es inalienable, irrenunciable, imprescriptible e independiente del contenido patrimonial del mismo*”<sup>13</sup>; así mismo, dos de las características que separan los dos regímenes de propiedad, es que primero, la Propiedad Intelectual tan sólo se protege de manera temporal, mientras que el régimen de propiedad común es perpetuo, y segundo, si bien tanto la Propiedad Intelectual como la propiedad común se basan netamente en aspectos patrimoniales, el derecho de Propiedad Intelectual tiene un agregado, es el aspecto moral que está presente en el derecho de autor.

### 6.3. MARCO CONCEPTUAL

**Propiedad Intelectual:** La Propiedad Intelectual, es entendida como ese derecho de propiedad o dominio que recae sobre cosas inmateriales o incorpóreas, tales como las ideas<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia constitucional 334 de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Bogotá D.C.

<sup>13</sup> *Ibíd.*

<sup>14</sup> CARNAVAL PALACIOS, Juan Pablo. *Manual de propiedad intelectual*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario, 2008. Pág. 29.

**Tipos de Propiedad Intelectual:** Derivada del desarrollo histórico, se ha venido configurando que la Propiedad Intelectual, que es una construcción moderna, se circunscribe a dos categorías: La primera de ella, se denomina derecho de autor, y la segunda, contiene la propiedad industrial.

**Derechos de Autor:** Hace referencia “a la protección jurídica que se otorga al creador o autor de una obra artística, científica o literaria, producto de su ingenio”<sup>15</sup>.

El derecho de autor se caracteriza por:

- Nacer de la creación de la obra
- Contiene un derecho moral que lo hace ser reconocido como autor de la obra o creación frente a las demás personas.
- Posee un derecho patrimonial.

Los derechos de autor, tiene una doble connotación, ya que como lo explica, esta teoría de la dualidad de los derechos<sup>16</sup>, seguida por autores como Antonio Delgado, María Yolanda Álvarez, entre otros, diferencian el derecho moral, y el derecho patrimonial o también llamado derecho de disfrute económico.

**Derechos morales:** Se define como la potestad que recae en cabeza del autor de la obra para ser reconocido como tal. Este derecho extra-patrimonial, nace por el mismo de hecho de ser creador de la obra y haberla divulgado. No es susceptible de comercio alguno, por tanto, es inalienable, irrenunciable e imprescriptible. El autor de la creación intelectual, no puede transferir el reconocimiento como creador a un tercero. Este derecho se entiende que está cobijado por la ley, tanto nacional como internacional, que no sólo va hasta la muerte del autor, sino que se entiende

---

<sup>15</sup> Ibídem. Pág. 33

<sup>16</sup> Es una corriente doctrinal que establece que en el derecho de autor existen dos tipos de derechos, uno moral y otro patrimonial.

que se extiende más allá de su vida, hasta que cumpla con el término que dispone la ley para que caiga bajo dominio público.

Estos derechos morales, tiene prerrogativas tales como: derecho de divulgación de la obra; exigibilidad de la paternidad de la obra; conservación del contenido o integridad de la obra; arrepentimiento de su publicación; y modificación de su obra. Sin estos los más relevantes.

**Derechos patrimoniales:** Habla de esa facultad o posibilidad de disposición que tiene el autor de explotar económicamente su creación. Este derecho, a diferencia del derecho moral, reviste de características tales como de ser exclusivo, ya que únicamente el autor de la obra está facultado para transmitir la explotación económica de la creación, ya sea a título de donación u oneroso, de igual forma es limitado, porque este derecho está limitado únicamente por el término de vida del autor de la obra, así como por el tiempo que determina la ley para su protección una vez fallezca el autor, que es de 80 años.

Este derecho contiene de igual forma, los derechos de reproducción; derecho de distribución; comunicación pública; transformación y el *droit de suite*<sup>17</sup>.

**Creación intelectual:** La cual es objeto de regulación por parte del régimen de Propiedad Intelectual, deberá ser creación propia del autor, de su intelecto, conocimiento, talento, debe ser una expresión de su ser. La razón de ser de la regulación misma de la Propiedad Intelectual se halla en la garantía de reconocimiento de esas expresiones. Cosa bien distinta, a esto, es el medio que utiliza el autor para expresar su idea, ya que la ley exige como requisito sine qua non que esta idea sea manifestada, que se perceptible por los sentidos del

---

<sup>17</sup> Derecho de seguimiento, que consiste en la remuneración que le asiste al titular del derecho por cada una de las ventas ocurridas *a posteriori* de la primera.

hombre, pues de lo contrario tan sólo se quedará en una mera idea, la cual no es materia de protección legal.

Esta creación intelectual, se debe enmarcar en una de las tres categorías que tanto la legislación nacional e internacional, exige para su protección, esto es que sea: literaria, científica o artística. Así, como ya se mencionó anteriormente, debe ser expresada y divulgada, no debe quedar solamente en el plano intelectual, sino que debe ser dada al mundo, así sea una única vez.

**Propiedad Industrial:** La propiedad industrial debe ser entendida como “el conjunto de derechos exclusivos y temporales que el Estado concede para usar y explotar económicamente aquellas invenciones o innovaciones aplicables a la industrial y el comercio que sean producto del ingenio y la capacidad intelectual del hombre”<sup>18</sup>. Este conjunto de derechos al igual que toda la Propiedad Intelectual recae exclusivamente en bienes inmateriales, pero que, a diferencia de los derechos de autor, estas creaciones tienen un fin económico, pues su utilización en la industrial es requisito esencial. Las características más significativas de la propiedad industrial son:

- Tiene como fin el beneficio económico y su aprovechamiento por el sector industrial.
- Se da sobre bien inmaterial, ya sea el uso exclusivo de un nombre, creación de la obra, idea, concepto o pensamiento que inspiró el bien aplicable a la industria y comercio.<sup>19</sup>
- Requiere registro ante autoridad competente para que se realice su protección legal. Siendo esta protección más corta que la presente en los derechos de autor.

---

<sup>18</sup> CARNAVAL PALACIOS, Juan Pablo. *Manual de propiedad intelectual*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario, 2008. Pág. 78.

<sup>19</sup> *Ibíd.* Pág. 79.

- Se debe realizar el correspondiente registro ante la Oficina de División de Propiedad Industrial, así como de todo contrato derivado de dicha inversión.

La propiedad industrial comprende dos grandes grupos creaciones, estos son: las nuevas creaciones y los signos distintivos.

**Nuevas creaciones:** Se consideran nuevas creaciones aquellas que se originan buscando una nueva aplicación en el sector industrial, es decir, que es algo que no había sido creado hasta el momento o que generan una nueva apariencia a un producto ya constituido o creado. Son consideradas como nuevas creaciones:

**La Patente:** Es un privilegio que le otorga el Estado al inventor como reconocimiento de la inversión y esfuerzos realizados por éste para lograr una solución técnica que le aporte beneficios a la humanidad. Dicho privilegio consiste en el derecho a explotar exclusivamente el invento por un tiempo determinado.<sup>20</sup> Para que una creación esté cobijada bajo una patente es necesario que cumpla con los siguientes requisitos<sup>21</sup>:

- Novedad: Que no se tenga conocimiento alguno de una creación similar.
- Que no se desprenda de un proceso lógico. Que no sea algo usual en el campo que se busca patentar.
- Que tenga aplicación industrial.

Que una nueva creación sea patentada, da lugar a su creador que solamente éste por un período de 20 años puede realizar explotación económica del invento.

---

<sup>20</sup> SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (2017). *Patentes*. Bogotá. Recuperado de: [www.sic.gov.co/patentes](http://www.sic.gov.co/patentes).

<sup>21</sup> CARNAVAL PALACIOS, Juan Pablo. *Manual de propiedad intelectual*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario, 2008. Pág. 82-84.

**Diseños industriales:** Los diseños industriales son aquellos cambios estéticos o formales que se general sobre un producto. Para la legislación internacional se considera diseño industrial a la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinaciones de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, lineal, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto<sup>22</sup>. Lo dichos industriales tienen las siguientes características:

- La forma externa, en la medida en que otorgue un aspecto especial al producto
- El diseño puede ser bidimensional o tridimensional.
- Deben servir de patrón para su fabricación en serie.
- Que el diseño industrial esté asociado con el mercado. Permitir su producción en masa.

El registro de los diseños industriales le confiere al titular del derecho el monopolio de explotación económica por 10 años, contados a partir de la presentación de la solicitud.

**Secretos empresariales:** Es aquella información “no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero”<sup>23</sup> La que comúnmente es conocido como *know how* o saber hacer. Eso secretos empresariales no cuentan con termino alguno para su protección ni por razones obvias son susceptibles a registros. Su garantía versa sobre acuerdos contractuales de confidencialidad entre las empresas y sus empleadas. De igual

---

<sup>22</sup> COMUNIDAD ANDINA. Decisión 486. (14 de septiembre de 2000) *Régimen común sobre Propiedad Industrial*. Lima, Perú. *Artículo 113*.

<sup>23</sup> *Ibidem*. Art. 260.

manera, se entiende como un acto de competencia desleal la utilización de información derivada de secretos empresariales.

**Nuevas variedades vegetales:** Es entendido como el derecho exclusivo que se otorga a quien desarrolla y termina una nueva variedad para su explotación. es una forma de Propiedad Intelectual como lo son también las patentes, los derechos de autor, las marcas y los dibujos y diseños industriales.<sup>24</sup>

Las variedades vegetales, se le concederá la protección legal siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos de novedad, distinguibilidad, homogeneidad, y estabilidad. Con todo esto, se busca la salvaguarda del producto derivado de la especie originaria, y no la especie vegetal en sí. El termino de protección determinado por la ley es 25 años, cuando la variación se da sobre especies de vides y árboles frutales, forestales y su porta injertos, así como será de 20 años a todas aquellas variaciones de especies que no se encuentren en dicha categoría.

**Esquemas de trazados de circuitos integrados:** Dada la complejidad de esta categoría de nuevas creaciones, la decisión 486 de 2000, de la Comunidad Andina de Naciones en su artículo 86 ha definido qué se entiende por trazados de circuitos integrados, toda vez que en su origen este era protegido bajo la categoría de derechos de autor, por su contenido artístico. Se entiende que un esquema de trazados de circuito integrado es<sup>25</sup>:

circuito integrado: un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la

---

<sup>24</sup> INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (2017). *Derechos de obtentor de variedades vegetales*. Bogotá. Recuperado de: [www.ica.gov.co/Areas/Agricola/Servicios/Derechos-de-Obtentores-de-Varietades-y-Produccion-.aspx](http://www.ica.gov.co/Areas/Agricola/Servicios/Derechos-de-Obtentores-de-Varietades-y-Produccion-.aspx).

<sup>25</sup> COMUNIDAD ANDINA. Decisión 486. (14 de septiembre de 2000) *Régimen común sobre Propiedad Industrial*. Lima, Perú. Artículo. 86.

superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica; b) esquema de trazado: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

De igual manera, una vez registrado ante autoridad competente, se entiende que su restricción se extiende durante 10 años.

**Signos distintivos:** Los signos distintos, que contiene la segunda categoría de la propiedad industrial, son aquellas expresiones o símbolos representados por el comerciante que hacen que su mismo nombre, producto, establecimiento o servicio prestado lo hagan distinguible a otros que se encuentran en el mismo medio<sup>26</sup>. Dentro de los signos distintivos encontramos: Marcas de producción, colectivas y de certificación, así como lemas comerciales, nombres comerciales, rótulos, denominaciones de origen e indicación de procedencia.

**Marcas:** Una marca no es más que un signo o una combinación de los mismo, que permiten la diferenciación de los productos que determinado empresario elabora de los demás que hay en el mercado. Es por ello que la razón principal, es individualizar el producto, que el consumidor puede reconocerlos entre los diversos productos de la misma naturaleza.

Según el artículo 134 de la Decisión ya mencionada, determina que puede constituir una marca los siguientes signos distintivos: a) las palabras o combinaciones de palabras; b) las imágenes, figuras, símbolos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; c) los sonidos y los olores; d) las letras y los

---

<sup>26</sup> CARNAVAL PALACIOS, Juan Pablo. *Manual de propiedad intelectual*. Universidad del Rosario: Bogotá, 2008. Pág. 102.

números; e) un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; f) la forma de los productos, sus envases o envolturas; y g) cualquier combinación de los signos o medios en los apartados anteriores. De igual manera, se debe entender que esta categorización es meramente enunciativa más no taxativa.

La vigencia de protección que se le da a las marcas es por 10 años una vez inscrito ante la autoridad competente, posibilitando su renovación por el mismo período de tiempo.

## 7. CRONOGRAMA

Las actividades a desarrollar durante la ejecución del proyecto serán las siguientes:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDAD	Marzo				Abril				Mayo				Junio			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Identificar el estado del arte normativo en materia de Propiedad Intelectual, a nivel internacional, nacional e institucional.	ACTIVIDAD 1: Identificación las normas nacionales, internacionales e institucionales que regular la Propiedad Intelectual en Colombia.																
Determinar las falencias jurídicas presentes en el vigente Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander.	ACTIVIDAD 2: Análisis de las instituciones jurídicas presentes en el régimen normativo de la Propiedad Intelectual en Colombia.																
	ACTIVIDAD 3: Realizar un análisis jurídico del régimen de Propiedad Intelectual aplicado en la Universidad Industrial de Santander, identificando posibles falencias																
	ACTIVIDAD 4: Recopilación y análisis de los acuerdos que en materia de Propiedad Intelectual ha suscrito y ejecutado la Universidad Industrial de Santander.																
	ACTIVIDAD 5: Revisar el Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la Universidad Industrial de Santander en los procedimientos internos de Propiedad Intelectual.																
Elaborar propuesta práctica para la modificación del	ACTIVIDAD 6: Realizar un análisis del estado dogmático de los																

Reglamento de Propiedad Intelectual aplicado en la Universidad Industrial de Santander.	reglamentos adoptados por otras instituciones de educación superior en el país.																									
	ACTIVIDAD 7: Redacción de propuestas para la modificación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander.																									

## **8. PRIMER INFORME**

El contenido y alcance de este primer informe, de manera inicial, se enfoca al análisis e identificación del estado del arte de la normativa internacional y nacional aplicada a la protección de los derechos que recaen sobre la Propiedad Intelectual, mediante la consulta de las distintas bases de datos y material bibliográfico existente, que nos permitirá conocer la regulación aplicable.

En segunda medida, tomando en cuenta el alcance de la práctica a desarrollar, una vez reseñado el marco normativo existente, se analizará las disposiciones contempladas en la normativa al interior de nuestra institución educativa, tomando en cuenta que la Universidad, en uso de la autonomía dada por la Constitución de 1991, ha expedido acuerdos regulatorios con los cuales busca acoger las disposiciones nacionales e internacionales en materia de Propiedad Intelectual.

### **8.1. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL RÉGIMEN NORMATIVO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL APLICABLE EN COLOMBIA**

**8.1.1. Contexto Internacional.** La adopción de tratados multilaterales y bilaterales, ha generado un marco común de protección de la Propiedad Intelectual en todo el mundo. En razón a ello, al momento de abordar el estudio del ordenamiento jurídico de regulación de la protección de la Propiedad Intelectual en Colombia, es necesario remitirnos a la regulación internacional que sobre la materia se ha adoptado.

Por ello se realizó el estudio de cuatro organizaciones internacionales, las cuales se encargan de fomentar la protección de la Propiedad Intelectual en todo el mundo, mediante la administración de tratados multilaterales. Estas organizaciones son: la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); La Organización Mundial

de Comercio (OMC); Comunidad Andina (CAN); y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

**8.1.1.1. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).** La OMPI, como organización inter-gubernativa, nace en el año de 1967, mediante la adopción de la Convención de Estocolmo, la cual, en el año de 1974, pasaría a constituirse como un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas. Como organización internacional, la OMPI se plantea dos objetivos: el primero es fomentar la protección de la Propiedad Intelectual en todo el mundo, y segundo, asegurar la cooperación administrativa para su protección.

Esta organización se encarga de administrar veintiséis (26) tratados internacionales, los cuales se encuentran al igual que la Propiedad Intelectual, divididos en dos clases: los tratados internacionales sobre Derechos de Autor y tratados internacionales sobre Propiedad Industrial.

• **Tratados Internacionales sobre Derechos de Autor:** Los Derechos de Autor, como tipo de la Propiedad Intelectual, es *“la protección jurídica que se otorga al creador o autor de una obra artística, científica o literaria, producto de su ingenio”*<sup>27</sup>. Dentro de los tratados internacionales administrados por La OMPI que realizan la protección de los Derechos de Autor, encontramos los siguientes:

**Convenio de Berna.** Este convenio, fue adoptado en el año de 1886, y que entró al ordenamiento jurídico colombiano en el año de 1987 mediante la Ley 33. Este Convenio es considerado como el principal instrumento internacional en materia de protección de los Derechos de Autor. El Convenio tiene como eje fundamental la protección de las obras y los derechos que se le reconocen a sus inventores. Se caracteriza por generar un marco normativo mínimo de protección de los Derechos

---

<sup>27</sup> CARNAVAL PALACIOS, Juan Pablo. *Manual de propiedad intelectual*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario, 2008. Pág. 33.

de Autor, pues establece la protección mínima con la que deben contar los Estados contratantes en su legislación interna.

El Convenio de Berna se fundamenta en tres principios legales<sup>28</sup>:

- Las obras de uno de los Estados contratantes contarán con igual protección en los demás Estados que hayan suscrito el convenio, tal como se protegen a los inventores nacionales de dicho Estado. Este principio se denomina trato nacional.
- La protección de los autores de obras no podrá estar supedita a la formalidad alguna. Se denomina, principio de protección automática.<sup>29</sup>
- La protección se dará de manera independiente a la protección o no en el país de origen de la obra.

Así mismo, el Convenio señaló que la protección se extiende a toda creación artística, científica y literaria. Por tanto, el autor o inventor, tiene respecto de su obra los derechos exclusivos de autorización, los cuales son: derecho a traducir, realizar adaptaciones y arreglos de la obra, representar y ejecutar su obra en público cuando son obras dramáticas, derecho de recitar en público su obra, derecho a transmitir al público su representación o ejecución, derecho a radiodifundir, derecho a realizar una reproducción, y a utilizar la obra como base para una obra audiovisual.

De igual forma, el Convenio se encargó de establecer los derechos morales que tiene el autor respecto de su obra, principalmente el de reivindicar la paternidad de la obra. Otro aspecto que fue regulado por el Convenio, fue el establecer un término de protección de los derechos anteriormente mencionados. Término que no podrá ser inferior a cincuenta (50) años, contados a partir de la muerte de autor. Así

---

<sup>28</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (2017). *Convenio de Berna*. Recuperado de: [http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary\\_berne.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary_berne.html)

<sup>29</sup> CONVENIO DE BERNA. (9, septiembre de 1886) *Para la protección de las obras literarias y artísticas*. Ginebra, Suiza. Artículo 5.

mismo, estableció limitantes a los derechos patrimoniales con los que goza un autor, pues determina que las obras podrán ser utilizadas sin autorización para fines académicos o de enseñanza, utilización en artículos periodísticos o informativos, entre otros.

**Convención de Roma.** Esta Convención, sería adoptada en el año de 1961, e ingresaría al ordenamiento jurídico colombiano mediante la expedición de la Ley 48 de 1975. Esta Convención tiene como finalidad la de asegurar la protección de las interpretaciones o ejecuciones realizadas por artistas intérpretes o ejecutantes, los fonogramas de producción y las emisiones realizadas por los organismos de radiodifusión<sup>30</sup>. Un aspecto importante de esta Convención, es que determina que la protección que realiza mantiene indemne a las disposiciones que protegen los Derechos de Autor. La Convención se centra en tres aspectos.

**1. Los artistas e intérpretes:** Señala las condiciones de protección de estos autores ante actividades como la radiodifusión, comunicación al público, fijación de la interpretación y reproducción sin que se haya expresado el consentimiento.

**2. Los productores de fonogramas:** Establece que un fonograma se entenderá como *“la fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos”*<sup>31</sup>. Los productores de fonogramas gozan de los derechos de autorizar o prohibir la reproducción de sus fonogramas, así como recibir remuneración por su utilización. La remuneración será compartida con el intérprete a igual partes.

**3. Los organismos de radiodifusión:** Frente a los organismos de radiodifusión, establece la autorización o prohibición de actos que atenten contra los derechos

---

<sup>30</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (2017). *Convenio de Berna*. Recuperado de [http://www.wipo.int/treaties/es/ip/rome/summary\\_rome.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/rome/summary_rome.html)

<sup>31</sup> *Ibidem*.

que tienen estos organismos, como lo son la retrasmisión de sus emisiones, la fijación de las mismas o comunicación al público de ellas.

La duración de la protección, señala el Convenio será de veinte (20) años, los cuales empezaran a contar al final del año de la interpretación o ejecución, fijación del fonograma, o que se realice la emisión radio difusiva.

Al igual que el Convenio de Berna, esta Convención se encargó de establecer aquellos eventos en los cuales hay una limitante a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. Por eso permite la utilización privada, de breves extractos y le fijación efímera de las obras, sin la autorización del autor.

### **Tratado de la OMPI Sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas –T.O.I.E.F.**

Adoptado en el año de 1996, su clausulado se encarga de realizar la protección de los derechos de Propiedad Intelectual que tienen los intérpretes y ejecutores, así como los creadores de fonogramas. La protección que brinda el Tratado se entiende que es complementaria a la determinada en el Convenio de Roma, ya que amplía el campo de protección al entorno digital. El Tratado fue adoptado por Colombia mediante la expedición del Decreto 2769 de 2002.

A los artistas intérpretes y ejecutores, el Tratado les otorga los derechos patrimoniales de su obra para:

- Derecho de reproducción: Es el derecho a autorizar la reproducción directa o indirecta del fonograma.
- Derecho de distribución: Derecho a autorizar la puesta a disposición del público del original y de los ejemplares.
- Derecho de alquiler: Es el Derecho a autorizar el alquiler comercial al público del original y de los ejemplares del fonograma.

- Derecho de puesta a disposición: Es el Derecho a autorizar la puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de cualquier interpretación fijada en un fonograma, de modo que los miembros del público tengan acceso a dicha interpretación o ejecución desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

Pero el Tratado no sólo se limitó a establecer derechos de orden patrimonial, sino que también señaló que los autores intérpretes y ejecutantes, tienen derecho a reivindicar su identificación como artistas intérprete o ejecutante de su propia interpretación, y el derecho a oponerse a toda modificación de su obra.

Respecto de los productores de fonogramas, se le concede los derechos patrimoniales de: Reproducción, distribución, alquileres y puesta en disposición de sus obras. Así mismo se encarga de equiparar a los intérpretes o ejecutantes, con los productores de fonogramas, toda vez que establece que la remuneración que estos perciban será en igual proporción.

**Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor-T.O.D.A.** El Tratado de la OMPI, es un acuerdo particular que se da en virtud del Convenio de Berna, pues cobija la protección de las obras y los derechos de autor en el entorno digital. Este Tratado fue adoptado en el año de 1996, y entraría en vigencia en el año 2002. Así mismo sería acogido por el ordenamiento jurídico colombiano mediante el la Ley 565 del 2000. Este tratado, busca realizar la protección de los programas de ordenador, con independencia de su modo o forma de expresión, y la compilación de datos u otros materiales.

El Tratado se centra a establecer una protección jurídica en dos tipos de creaciones: Primero, a los programas de ordenador; y segundo, a *“las compilaciones de datos u otros materiales, en cualquier otra forma que por razones de la selección o*

*disposición de su contenido constituyen creaciones de carácter intelectual*<sup>32</sup>. Sin importar el tipo de obra, se establece que el tiempo de duración será de cincuenta (50) años.

Respecto de los autores o inventores, el Tratado establece que, sin perjuicio de los derechos reconocidos en el Convenio de Berna, a ellos se les deberá reconocer los derechos de distribución, derecho de alquiler; y de comunicación al público de sus obras. De igual manera, se encargó de extender las limitaciones realizadas por el Convenio de Berna a los derechos de los autores al entorno digital.

• **Tratado Internacional sobre Propiedad Industrial:** La propiedad industrial es entendida como: “el conjunto de derechos exclusivos y temporales que el Estado concede para usar y explotar económicamente aquellas invenciones o innovaciones aplicables a la industrial y el comercio que sean producto del ingenio y la capacidad intelectual del hombre”<sup>33</sup>. Dentro de los tratados internacionales administrados por La OMPI, que se encarguen de regular la protección de la Propiedad Industrial es el Convenio de París de 1883.

**Convenio de París.** El Convenio de París adoptado en el año de 1883, y que entraría al ordenamiento jurídico colombiano, en el año de 1994, a través de la Ley 178 del ya mencionado año. Este Convenio se encargó de definir los mínimos de protección que deberá acoger un Estado contratante a través de su legislación interna, todo ello en pro de salvaguardar los derechos de la Propiedad Industrial.

El Convenio fundamenta en tres ejes temáticos<sup>34</sup>:

---

<sup>32</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (2017). *Reseña del Tratado de la OMPI sobre Derecho de autor*.

<sup>33</sup> CARNAVAL PALACIOS, Juan Pablo. *Manual de propiedad intelectual*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario, 2008. Pág. 78.

<sup>34</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (2017). *Convenio de París*. Recuperado de: [http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/summary\\_paris.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/summary_paris.html)

- Principio de trato nacional: Los Estados que adopten dicho convenio deberá brindar a los nacionales de los demás Estados la misma protección que le concede a sus nacionales.
- Derecho de prioridad: Se tendrá como primaria la solicitud de patente de invención o de registro de la marca que se presente en cualquiera de los Estados contratantes. Posibilitándole así al solicitante, acudir ante las diversas autoridades estatales de los demás Estados contratantes para que brinden igual protección. El término varía según la invención. El término será de 12 meses para elevar la respectiva solicitud, para patentes y modelos de utilidad, y de 6 meses para dibujos y modelos industriales, así como marcas.
- Marco mínimo de protección, del cual los países contratantes están obligados a establecer:
  1. En la protección brindada por las patentes, se establece que es independiente en cada Estado. Cada Estado brindará la protección que considere pertinente, y no podrá fundamentar sus decisiones en lo que dispongan las autoridades de otro país.
  2. El Convenio establece que cada Estado adoptará el trámite de presentación y registro de patentes según su conveniencia, con independencia del trámite que este surta en cada país.
  3. Respecto de los nombres comerciales, señala que estos serán protegidos en todos los países contratantes, sin obligación de su registro en cada uno de estos.
  4. Sobre las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, señala que es deber de cada Estado brindar medidas que eviten la utilización falsa, ya sea la realizada por un productor, fabricante o comerciante.
  5. Establece el deber de protección eficaz contra la competencia desleal.

**8.1.1.2. Organización Mundial del Comercio-OMC.** Este acuerdo se encargó de dar origen a la Organización Mundial del Comercio en el año de 1995, mediante la adopción del Acuerdo de Marrakech. Este órgano establece un marco institucional multilateral para el desarrollo de las relaciones comerciales entre los distintos países miembros, lo cual facilita el intercambio económico de estos. Esta Organización, se encarga de la administración de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, conocidos como ADPIC.

**Aspectos de los Derechos De Propiedad Intelectual Relacionados Con El Comercio-ADPIC.** Los ADPIC, fueron adoptados en el año de 1994, han sido denominados como las normas mínimas para que cada Estado vele por la protección de la Propiedad Intelectual. La finalidad de los ADPIC es procurar una protección eficaz y adecuada de los derechos de Propiedad Intelectual, tanto de los Derechos de Autor y Derechos Conexos, así como en la protección de la Propiedad Industrial, todo ello a través de la adopción de una serie de medidas y procedimientos.

- Se establece la posibilidad que tiene un Estado miembro de brindar una protección más amplia de los derechos de Propiedad Intelectual que la determinada en el acuerdo, así mismo exhorta a las partes a determinar el medio más eficaz para llevar a cabo dicha protección.
- Determina que primaran las disposiciones que en materia de la Propiedad Intelectual dispuso los Convenios de París, Berna y Roma. Determinando que las disposiciones de la Parte I y II del acuerdo no irán en detrimento a lo estipulado en los convenios ya mencionados.
- Se adopta el principio de igual trato nacional, en el cual cada país miembro se compromete a dar igual trato favorable de protección a los nacionales de los Estados miembros.

- Estipula el principio de trato de la nación más favorable, es decir, que la protección jurídica más benigna brindada por un Estado miembro a sus nacionales le será concedida a los demás miembros del acuerdo de manera inmediata e incondicionada.

En la regulación que hace a los Derechos de Autor y Derechos Conexos: reafirma el principio de protección se realiza respecto de las expresiones y no las ideas. Y de igual forma estipuló que la esencia del derecho de autor es la originalidad, que basta con que una invención sea original para que sea objeto de protección. Así mismo, fue la primera vez que en ámbito internacional se le reconoce los derechos de arriendo sobre sus obras a los productores de fonogramas, películas y recopilación de datos.

En la sección de protección de la Propiedad Industrial, amplía el término de protección de las patentes, pues fija como período mínimo de protección, el término de veinte (20) años desde la fecha de solicitud.

**8.1.1.3. Comunidad Andina-CAN.** La Comunidad Andina, es un organismo regional, que agrupa cuatro países, Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia, que tiene como objetivo promover el desarrollo integral, equilibrado y autónomo, en la región. Nace del Acuerdo de Cartagena o Pacto Andino en el año de 1969, dando origen a lo que se denominó en un principio Grupo Andino, y con posterioridad, Comunidad Andina.

Este organismo subregional, se ha encargado de regular la Propiedad Intelectual en los países contratantes. En el caso puntual de Colombia, la Constitución Nacional mediante el numeral 16 del artículo 150, le transfirió la facultad de regular la Propiedad Intelectual.

Tres son las decisiones que establecieron un régimen común de protección de la Propiedad Intelectual para los Estados miembros de la Comunidad. Se resalta que estas Decisiones son normas jurídicas, que se agregan al marco legal de los Estados miembros, y que tienen aplicación directa.

**Decisión 351 de 1993.** La decisión 351, aprobada el 17 de diciembre de 1993, y que sería adoptada por parte de Colombia el 21 de diciembre del mismo año, se encargó de establecer un marco legal común dentro de los Estados miembros dentro de la Comunidad Andina sobre los Derechos de Autor y Derechos Conexos. Como ya se mencionó, las Decisiones de la Comunidad se rigen bajo los principios de autonomía, efecto directo y prevalencia sobre el derecho de los Estados miembros.

Establece la Decisión que la protección brindada por esta norma internacional, cobijará a los autores y titulares de derechos de invenciones en el ámbito literario, científico y artístico, sin importar el género o forma en que sea expresada. También se encargó de definir que los derechos que son reconocidos en la Decisión, es independiente de la propiedad o cosa sobre la que recaiga la invención, separando de esta manera los regímenes de protección de la Propiedad Intelectual y la protección de la propiedad común.

En virtud de la Decisión los autores tienen derecho a: conservar la obra inédita o divulgarla, reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento y oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor, denominados derechos morales, así mismo se establece que los autores tienen derechos patrimoniales sobre sus obras y por tanto puede: realizar, autorizar y prohibir la reproducción, comercialización, traducción, arreglo u otra transformación de su producción. Se estableció como periodo mínimo de protección de las obras la vida del autor y cincuenta (50) años desde el fallecimiento de este. En las personas jurídicas, se establece que el

término de protección empezará a contar desde la publicación o divulgación de la obra, el cual será de cincuenta (50) años.

De igual forma, esta Decisión reconoció los derechos conexos, que son todos aquellos derechos que tienen las personas que participaron en el proceso de difusión de la invención. Derechos que no van en perjuicio de los derechos que le asiste al titular de la obra. Se fija como período de protección, el término de cincuenta (50) años desde que se hizo la producción o ejecución.

**Decisión 345 de 1993.** La Decisión 345 de 1993, entraría en vigencia el 29 de octubre de 1993. Esta Decisión se encargó de establecer un marco común de protección de las obtenciones vegetales. La razón de protección este tipo de Propiedad Intelectual se fundamenta en el mejoramiento de las variedades, lo cual posibilita a que haya mejoría de la producción alimenticia<sup>35</sup>. En Colombia la institución que se encarga de realizar la protección de este tipo de invenciones, es el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

La Decisión se plantea dentro de sus objetivos: Reconocer y garantizar la protección de los derechos del obtentor de nuevas variedades vegetales mediante el otorgamiento de un Certificado de Obtentor; fomentar las actividades de investigación en el área andina; y fomentar las actividades de transferencia de tecnología al interior de la Subregión y fuera de ella.

El ámbito de aplicación, se extiende a todos los géneros y especies botánicas siempre que su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal.

---

<sup>35</sup> INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (2017). Derechos de obtentor de variedades vegetales. Bogotá. Recuperado de: <http://www.ica.gov.co/Areas/Agricola/Servicios/Derechos-de-Obtentores-de-Variedades-y-Produccion-.aspx>

Los titulares de los Derechos de Obtentores pueden ser personas naturales o jurídicas. Al obtener el título que le confiere el Derecho de Obtentor, el titular deberá cumplir con la obligación de mantener y reponer la variedad. De igual manera, hará oponible su derecho frente a terceros, ya sea a través de acciones administrativas o judiciales.

Las características con las que debe contar una variedad vegetal son las siguientes:

- Novedad: *“una variedad será considerada nueva si el material de reproducción o de multiplicación, o un producto de su cosecha, no hubiese sido vendido o entregado de otra manera lícita a terceros, por el obtentor o su causahabiente o con su consentimiento, para fines de explotación comercial de la variedad”*.
- Distintiva: *“si se diferencia claramente de cualquiera otra cuya existencia fuese comúnmente conocida, a la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reivindicada”*.
- Homogeneidad: *“si es suficientemente uniforme en sus caracteres esenciales, teniendo en cuenta las variaciones previsibles según su forma de reproducción, multiplicación o propagación”*.
- Estabilidad: Una variedad se considerará estable si sus caracteres esenciales se mantienen inalterados de generación en generación y al final de cada ciclo particular de reproducciones, multiplicaciones o propagaciones.

El término de duración del certificado de obtentor será de 20 a 25 años para el caso de las vides, árboles forestales, árboles frutales incluidos sus portainjertos y, de 15 a 20 años para las demás especies, el cual será contado a partir de la fecha de su otorgamiento, según lo determine la autoridad nacional competente.

**Decisión 486 de 2000.** Estableció un Régimen común aplicable *“en el otorgamiento de marcas, y patentes y protege los secretos industriales y las denominaciones de*

*origen*<sup>36</sup> entre otras modalidades de protección. Esta Decisión, que entraría en vigencia el 15 de septiembre del año 2000, derogando la reglamentación prevista en la Decisión 344 de 1992.

Mediante esta Decisión se buscó adoptar aspectos sustanciales que consagra el Acuerdo ADPIC. En concordancia con lo señalado en los ADPIC, esta Decisión recogió el principio del trato de nacional más favorable, el cual ya ha sido desarrollado anteriormente.

- **Patentes de invención:** Señala la Decisión que los países miembros otorgarán patentes de invención en el campo de la tecnología siempre que cumplan con los requisitos de tener un nivel inventivo, y además que puede ser aplicable en la industrial. Esta invención se puede dar, en un producto finalizado, o en un procedimiento de producción.

La Decisión se encargó de establecer el procedimiento que deberá tramitar un inventor ante la autoridad nacional competente, los requisitos que deberá cumplir la solicitud de patente, los derechos que le asisten, así como los deberes y requisitos que deberá cumplir durante el desarrollo de la solicitud. Establece que la concesión de una patente de invención posibilita al inventor a: fabricar, vender, usar o importar el producto. Cuando la patente recaiga sobre un procedimiento, al inventor se le faculta para que emplee el procedimiento, fabrique, venda, use o importe un producto derivado del procedimiento.

Así mismo, señala que el término de concesión de la patente será por veinte (20) años, contado a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud en el País Miembro. De igual manera, señala el deber de explotación económica de la invención para la conservación de la patente.

---

<sup>36</sup> COMUNIDAD ANDINA (2017) *Propiedad Intelectual*: Recuperado: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=83>

- **Modelos de utilidad:** La Decisión establece que se entenderá por modelo de utilidad, a *“toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”*<sup>37</sup>. El plazo de duración de la patente otorgada para un modelo de utilidad será de diez (10) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el respectivo País Miembro

-**Esquemas de trazados de circuitos integrados:** Para la protección de un esquema de trazado de circuito integrado, señala la Decisión que este debe contar con la característica de originalidad, es decir, que derive del intelecto propio del inventor y que no sea corriente en el sector de la industrial. La duración de protección será por (10) años.

- **Diseño industrial:** Un diseño industrial tan sólo será protegible cuando este sea nuevo. La característica de novedad, se adquiere cuando este no es puesto en conocimiento del público. Con el registro del diseño industrial, el titular queda facultado para excluir por el término de diez (10) años terceros de la utilización y explotación del diseño.

- De las Marcas, rótulos o enseñas, indicaciones geográficas, signos distintivos notoriamente conocidos, esta Decisión también se encargó de regularlas, para lo cual estableció el concepto de cada una de estas modalidades de invenciones, así mismo señaló el procedimiento que debería surtir ante la autoridad nacional competente, los derechos que se conceden con el registro y tiempo de duración del mismo, así como las excepciones o limitaciones de dichos derechos.

---

<sup>37</sup> COMUNIDAD ANDINA. Decisión 486. (14 de septiembre de 2000) *Régimen común sobre Propiedad Industrial*. Lima, Perú. Art. 81.

Es importante, resaltar el mandato que realiza la Decisión de la Comunidad Andina, los Estados miembros deberán tomar medidas de carácter penal en contra de aquellos comportamientos que pudiesen afectar la Propiedad Industrial.

**8.1.1.4. Organización de las Naciones Unidas –ONU.** Es importante resaltar lo consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta Declaración, adoptada por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 217, el 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo 27:

- (1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- (2) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

De este artículo se resalta que el primer numeral enfatiza la calidad de interés público que se le da a las expresiones artísticas en la sociedad, estableciendo de esta manera la función social con la que cuentan las creaciones. Así, en el numeral segundo, expresa el derecho que le asiste a los creadores o autores, por parte de dichas producciones<sup>38</sup>.

Es necesario en este aspecto entender que la protección de la Propiedad Intelectual, tanto los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, desde finales del siglo XIX, entró en un proceso de internacionalización. Es por ello que, en el actual régimen

---

<sup>38</sup> RENGIFO GARCÍA, Ernesto. *Propiedad Intelectual, el moderno derecho de autor*. Segunda edición. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 1997. Pág. 39.

de Propiedad Intelectual en Colombia, resulta necesario referirse a normas de carácter supranacionales.

**8.1.2. Contexto Nacional.** Al realizar la identificación y análisis de las normas que se encargan de regular la Propiedad Intelectual en Colombia, es importante tener en cuenta la prevalencia normativa en su ámbito de aplicación dentro del ordenamiento jurídico nacional.

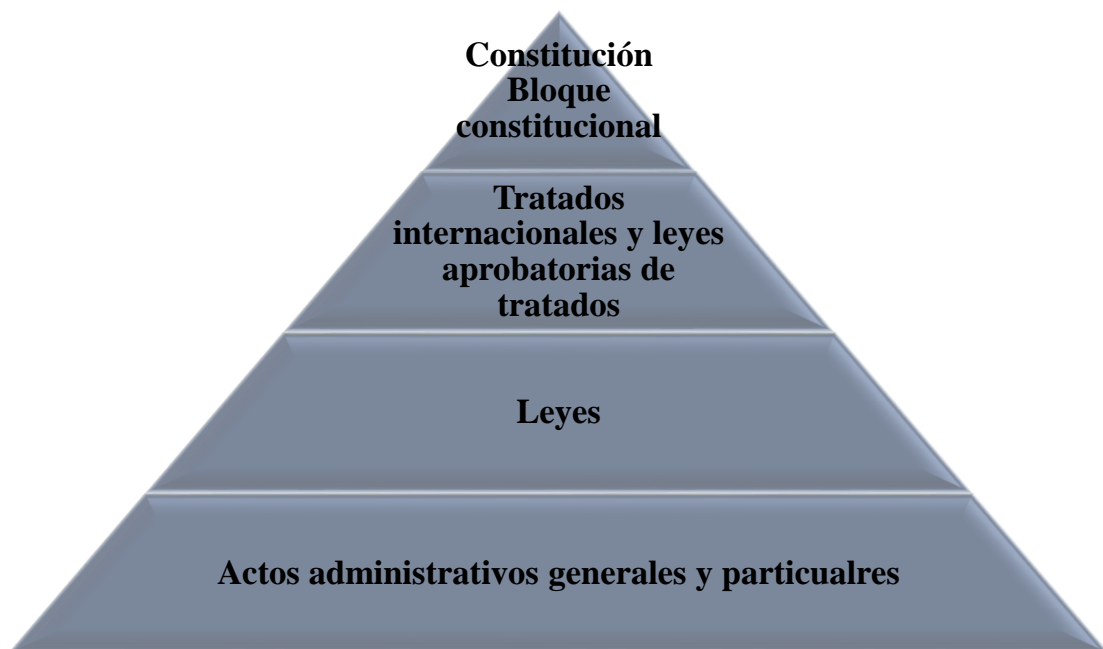
Es por ello que, en primer nivel de aplicación de las normas jurídicas, se encuentra la Constitución Nacional, la cual se encarga de realizar la protección de la Propiedad Intelectual, de igual forma a este nivel normativo pertenece el Bloque de Constitucionalidad<sup>39</sup>, dentro del cual se encuentran aquellos tratados internacionales que se encargan de realizar la protección de derechos fundamentales, como lo serían los derechos morales sobre Propiedad Intelectual; en segundo nivel se encuentran aquellos tratados internacionales que fueron suscritos, aprobados y ratificados por parte del Estado colombiano a través de una ley aprobatoria de tratados; en tercer nivel aquellas leyes expedidas por el Congreso de la República; y por último aquellos actos administrativos de carácter generales o particulares expedidos por las autoridades administrativa.

---

<sup>39</sup> La Corte Constitucional ha definido al Bloque de Constitucionalidad como: *[U]na unidad jurídica compuesta “por...normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu”. ( Sentencia C-075 de 2003. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra).*

De igual manera, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha decantado su composición, es por ello que a través de la ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en sentencia de constitucionalidad 582 de 1999, se determinó que del Bloque de Constitucionalidad hace parte: *“(i) el preámbulo, (ii) el articulado de la Constitución, (iii) algunos tratados y convenios internacionales de derechos humanos (C.P. art. 93), (iv) las leyes orgánicas y, (v) las leyes estatutarias”.*

**Figura 2. Pirámide de prevalencia normativa de las leyes que regulan la Propiedad Intelectual.**



**8.1.2.1. Norma constitucional.** La Propiedad Intelectual en Colombia se ha caracterizado por su relevancia constitucional, siendo esta en la cual se funda las bases normativas de dicho régimen. Es por ello que, como antecedentes constitucionales, encontramos la protección brindada a la Propiedad Intelectual por parte de la Constitución de 1821, que se encargaría de constituir la Gran Colombia, la cual consagraba en su artículo 188 *“La ley debe fijar recompensas para los inventores y velar por la conservación de la propiedad exclusiva, por el tiempo señalado, de su descubrimiento o de sus producciones”*. Este primer antecedente constitucional dio apertura a la generación de legislación nacional en pro de salvaguardar los derechos de inventores respecto de sus creaciones. Es claro resaltar que en un principio dicha protección consistía en garantizar la retribución económica de los inventores respecto de sus creaciones.

La Constitución de 1858, trajo la adopción del federalismo como forma de organización política, y la implantación del liberalismo económico como eje fundamental de las políticas del Estado. Esta constitución consagraba en el numeral 14, del artículo 43, atinente a los atributos del presidente de la Confederación, la facultad de “[c]onceder patentes garantizando por determinado tiempo la propiedad de las producciones literarias de las invenciones útiles aplicables a nuevas operaciones industriales, o a la perfección de las existentes, a los autores de dichas producciones o invenciones”. En esta regulación, ya se puede identificar un aspecto importante que es tratamiento diferenciado que se les da a los inventores de obras literarias, que actualmente se rigen bajo la regulación de los derechos de autor, y los inventores, los cuales se rigen bajo el régimen de la propiedad industrial. Con la adopción de la constitución de 1863 y la conformación de los Estados Unidos de Colombia, más conocida como la constitución de Rionegro, se dio la reafirmación como atributo del presidente de la nación para la toma de medidas que permitan la salvaguarda de los derechos patrimoniales de los inventores.

Ahora bien, la Constitución Nacional adoptada en 1991, consagra dentro de su ordenamiento normativo, una serie de disposiciones que sirve de bases y sustento normativo del régimen de la Propiedad Intelectual en Colombia. La Constitución colombiana en el título II “*De los derechos, las garantías y Los deberes*”. capítulo II “*De los derechos sociales, económicos y culturales*”, al hablar de los derechos sociales, económicos y culturales, establece en su artículo 61 que “[el] Estado protegerá la Propiedad Intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”. Consagrándose de esta manera, el principio por el cual la protección de la Propiedad Intelectual recae en el Estado, así como la temporalidad con la cual se da dicha protección<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup> LIZARAZU MONTOYA, Rodolfo. *Manual de propiedad industrial*. Editorial LEGIS: Bogotá D.C., 2014. Pág. 9.

Así mismo, el constituyente se encargó de conferirle la función de regulación del régimen de Propiedad Intelectual al órgano legislativo. Función que reposa en el artículo 150 constitucional, puntualmente en el numeral 24, el cual consagra, dentro de las funciones del Congreso de la República, “[r]egular el régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de Propiedad Intelectual”. Este mismo artículo, en el numeral 15, menciona la posibilidad que, mediante la implementación de tratados, el Estado pueda “transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales”, norma que le da sustento constitucional a las atribuciones que le fueron conferidas a la Comunidad Andina para la regulación de la Propiedad Intelectual.

La transferencia de potestades a organismos internacionales se da través de figuras jurídicas como los tratados multilaterales, tal como lo es el Pacto de Cartagena o la Convención constitutiva de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Las etapas jurídicas, que tiene que surtir un tratado internacional para adherirse al ordenamiento jurídico colombiano, son las siguientes: Según repoda en el artículo 189, numeral 2, es potestad del presidente de la República, celebrar tratados con otros Estados y entidades de derecho internacional. Una vez celebrado dicho tratado, para que este adquiriera validez, deberá ser sometido al Congreso de la República a través de una ley aprobatoria de tratado, una vez aprobada, la Ley será sometida al juicio de constitucionalidad por parte de la Honorable Corte Constitucional, la cual se encargará de decidir sobre la exequibilidad o no del tratado. El proceso anteriormente mencionado, fue al que se tuvo que someter cada uno de los tratados mencionados en el acápite anterior.

Por su parte, el artículo 189, de la Constitución Nacional, en su numeral 27, le concede al presidente de la República la potestad de conceder patentes. Función que le había sido delegada a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), mediante el Decreto 149 de 1976, cuando se le dio la facultad de dirección, control y coordinación de la Propiedad Industrial.

Como ya se refirió anteriormente, los tratados internacionales que por su naturaleza se encarguen de realizar la protección de derechos fundamentales, caso tal de los derechos morales que tiene el autor sobre su creación, tendrán rango constitucional, y por tanto serán de aplicación inmediata.

**8.1.2.2. Legislación Interna.** La protección a la Propiedad Intelectual en el ámbito del ordenamiento jurídico colombiano es transversal por ello encontramos disposiciones en leyes civiles y penales. Las leyes que se encargaron de realizar la protección de la Propiedad Intelectual son las siguientes:

**LEY 57 de 1887-Código Civil Colombiano.** La regulación que brinda el Código Civil Colombiano es bastante escueta, toda vez que tan sólo un artículo se encarga de brindar la regulación que en el tema se refiere. El artículo 671 consagra que *“Las producciones de talento o del ingenio son propiedad de sus autores. Esta especie de propiedad se regirán por leyes especiales”*. De igual manera, se menciona que la protección que este brinda se limita al objeto más no a la idea.

**Ley 23 de 1982.** Es de resaltar que esta ley es anterior a la reglamentación dispuesta por la Decisión 351 de la Comunidad Andina, toda vez que la entrada en vigencia de la norma data del 19 de febrero de 1982. Los aspectos más relevantes de esta Ley son los siguientes:

El artículo primero de esta ley dispone como objeto de alcance de las disposiciones legales contenida en la ley que *“[l]os autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege*

*esta ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.”*<sup>41</sup>

La Ley, establece las facultades que tiene el autor respecto de su obra. Las cuales son:

- A) De disponer de su obra a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio les dicte; y,
- B) De aprovecharla, con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematográfica, videograma y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer.
- C) La disposición de los derechos morales.

Así mismo, se estableció que se entiende por autor: El autor de su obra; el artista, intérprete o ejecutante, sobre su interpretación o ejecución; el productor, sobre su fonograma; el organismo de radiodifusión sobre su emisión; los causahabientes, a título singular o universal, de los titulares anteriormente citados; la persona natural o jurídica que, en virtud de contrato obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra científica, literaria o artística realizada por uno o varios autores.

1. La protección que esta ley otorga al autor, tiene como título originario la creación intelectual, sin que se requiera registro alguno. Las formalidades que en ella se establecen son para la mayor seguridad jurídica de los titulares de los derechos que se protegen.

---

<sup>41</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 23. (28, enero de 1982). *Sobre derechos de autor*. Bogotá D.E. *Artículo 1.*

2. La duración de la protección de los Se tendrá como autor de una obra, salvo prueba en contrario, la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales, o cualquier otra marca o signos convencionales que sean notoriamente conocidos como equivalentes al mismo nombre, aparezcan impresos en dicha obra o en sus reproducciones, o se enuncien en la declamación, ejecución, representación, interpretación, o cualquiera otra forma de difusión pública de dicha obra.

Frente a este punto, es importante traer a colación, el cuadro comparativo expuesto por el Dr. Juan Carlos Mora Barrera, en el código anotado Propiedad Intelectual y Derechos de Autor<sup>42</sup>. Esto permite cotejar los términos que otorgan los convenios internacionales en materia de protección de los derechos de autor, con las prerrogativas contenidas en la legislación colombiana.

**Tabla 1. Cuadro comparativo entre la protección brindada por la normativa internacional y la adoptada por la Ley 23 de 1982.**

Tipo de obra	Convenio de Berna/ Decisión 351 de la CAN	Ley 23 de 1982
Obra literaria	Durante la vida del autor y 50 años tras la muerte del autor.	Durante la vida del autor y 80 años a partir del fallecimiento de este. En caso de ser una obra colectiva, se tendrá a partir de la muerte del último coautor.

<sup>42</sup> MORA BARRERA, Juan Carlos. *Propiedad Intelectual y Derechos de Autor*. Colección Código Anotados. Bogotá D.C.: Editorial Leyer, 2011. Pág. 22 y 23.

Obra cinematográfica	50 años a partir de que la obra haya sido exhibida al público.	80 años a partir de la terminación, la que se entenderá desde que es comunicada al público.
Obra anónima	50 años contados a partir de que la obra sea expuesta lícitamente. En caso de descubrimiento del autor, se tendrá el señalado por parte	Contarán con 80 años de producción a partir de la fecha de publicación, a favor del editor. Si se revela el autor, el plazo será a favor de este.

Es claro resaltar que en el régimen dispuesto por parte de Colombia a través de la Ley 23 de 1982, para la protección de este tipo de obras abarca un espacio temporal mucho más amplio al dispuesto por parte de la legislación internacional. Si bien, en un principio se debe aplicar de manera irrestricta la normativa internacional, es decir, el Convenio de Berna y la Decisión 351 de 1993, pues son las que se encargan de regular el régimen de derechos de autor y derechos conexos, frente a la norma interna de los Estados contratantes, en este caso en particular se entiende que este tipo de normas funcionan bajo la aplicación del principio de complementariedad, posibilitando así la aplicación de la norma que le resulta más beneficiosa al autor.

**Ley 599 de 2000-Código Penal Colombiano.** El actual Código Penal Colombiano, contempla en el Título VIII, Capítulo Único, aquellas conductas humanas que se consideran que atentan contra el bien jurídico tutelado, denominada derechos de autor y derechos conexos. Este tipo de regulaciones obedece principalmente al mandato constitucional contenido en el artículo 61. El Código Penal proscribió una serie de comportamientos que consideró el legislativo que lesionaban el régimen de la Propiedad Intelectual, más explícitamente los derechos de autor. En razón a estos

se tipificaron tres delitos, que tiene la característica de contar con tipos penales de carácter compuesto alternativos, es decir, delitos que puede ser cometidos o realizados a través de un número plural de conductas.

El artículo 270, del ya mencionado Código contempla que se podrá cometer el delito de “*Violación a los derechos morales de autor*” a través de las siguientes conductas:

1. Publique, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.
2. Inscriba en el registro de autor con nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor o productor de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.
3. Por cualquier medio o procedimiento compendie, mutile o transforme, sin autorización previa o expresa de su titular, una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.

Y de igual manera, agrega que habrá un incremento en la tasación de la pena si, “en el soporte material, carátula o presentación de una obra de carácter literario, artístico, científico, fonograma, videograma, programa de ordenador o soporte lógico, u obra cinematográfica se emplea el nombre, razón social, logotipo o distintivo del titular legítimo del derecho, en los casos de cambio, supresión, alteración, modificación o mutilación del título o del texto de la obra”.

El artículo 271, del Código Penal, proscribe toda conducta que se enmarque en el encuadre típico de “defraudación a los derechos patrimoniales de autor. Este delito puede ser cometido a través de las conductas de:

1. Por cualquier medio o procedimiento, sin autorización previa y expresa del titular, reproduzca obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.;
2. Represente, ejecute o exhiba públicamente obras teatrales, musicales, fonogramas, videogramas, obras cinematográficas, o cualquier otra obra de carácter literario o artístico sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes;
3. Alquile o de cualquier otro modo comercialice fonogramas, videogramas, programas de ordenador o soportes lógicos u obras cinematográficas, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes.
4. Fije, reproduzca o comercialice las representaciones públicas de obras teatrales o musicales, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes;
5. Disponga, realice o utilice, por cualquier medio o procedimiento, la comunicación, fijación, ejecución, exhibición, comercialización, difusión o distribución y representación de una obra de las protegidas en este título, sin autorización previa y expresa de su titular;
6. Retransmita, fije, reproduzca o por cualquier medio sonoro o audiovisual divulgue, sin autorización previa y expresa del titular, las emisiones de los organismos de radiodifusión; y
7. Recepcione, difunda o distribuya por cualquier medio, sin autorización previa y expresa del titular, las emisiones de la televisión por suscripción.

Y finalmente, el artículo 272, consagra la pena de multa, para aquellas personas que generen una violación a los mecanismos de protección de los derechos patrimoniales. Este delito que puede ser realizado a través de estas conductas:

1. Supere o eluda las medidas tecnológicas adoptadas para restringir los usos no autorizados.
2. Suprima o altere la información esencial para la gestión electrónica de derechos, o importe, distribuya o comunique ejemplares con la información suprimida o alterada.
3. Fabrique, importe, venda, arriende o de cualquier forma distribuya al público un dispositivo o sistema que permita descifrar una señal de satélite cifrada portadora de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de esa señal, o de cualquier forma de eludir, evadir, inutilizar o suprimir un dispositivo o sistema que permita a los titulares del derecho controlar la utilización de sus obras o producciones, o impedir o restringir cualquier uso no autorizado de éstos.
4. Presente declaraciones o informaciones destinadas directa o indirectamente al pago, recaudación, liquidación o distribución de derechos económicos de autor o derechos conexos, alterando o falseando, por cualquier medio o procedimiento, los datos necesarios para estos efectos.

## **9. SEGUNDO INFORME DE TRABAJO**

El contenido de este informe, consistió en realizar un estudio jurídico del régimen de regulación de la Propiedad Intelectual en el ámbito de la Universidad Industrial de Santander. Para ello fue necesario consultar las bases de datos de la Universidad, a fin de poder identificar los acuerdos y resoluciones que se han expedido, en ejercicio de la autonomía universitaria. En un segundo momento, se procuró identificar las falencias que en materia de Propiedad Intelectual presenta el vigente régimen institucional, con el fin, de poder realizar las correspondientes propuestas para su mejoramiento.

### **9.1. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS EN EL RÉGIMEN NORMATIVO INSTITUCIONAL**

Es importante resaltar, que la Universidad Industrial de Santander, por disposición de la Constitución Nacional de 1991, se le ha garantizado su autonomía, y, por tanto, es dado que esta expida sus propios estatutos, a fin de regular sus actividades en su entorno académico-administrativo. Este principio se denomina: autonomía universitaria. Explica la jurisprudencia nacional<sup>43</sup>, que es principio se ve reflejado en dos aspectos generales: 1. La capacidad de auto-regulación filosófica, que es la capacidad que tiene las universidades de elegir sus planes de estudio, así como establecer el método de enseñanza; y 2. La auto-determinación administrativa, que es la posibilidad que tienen de adoptar sus normas internas, gestión administrativa, ejecución de presupuesto y administración de sus bienes.

La autonomía universitaria no debe ser entendida como libertad absoluta de estas instituciones de educación superior, por el contrario, en el marco de un Estado

---

<sup>43</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de tutela 152 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.

Social de Derecho, los entes universitarios deben procurar que sus decisiones se adapten a lo determinado en la Constitución, el Bloque de Constitucionalidad, y la Ley. Es por ello que las normas que expidan las directivas de un ente universitario, con el ánimo de regular la Propiedad Intelectual, caso sujeto de estudio, se tendrán que ceñir al marco mínimo de protección determinado por la legislación nacional e internacional, so pena de quedar viciada de nulidad.

Ahora bien, en el marco de la autonomía universitaria, la institución ha expedido los acuerdos N° 171 y N° 172 de 1993 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. con estos acuerdos se buscó regular de Propiedad Intelectual, los cuales abarcaron en su correspondiente regulación, la protección de los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial que era generada por La Universidad dentro de su marco misional.

Estos acuerdos definían en cuales eventos los derechos patrimoniales derivados de las creaciones estaban en cabeza de la Universidad, y cuando eran propiedad de los autores. Así mismo, señalaban que la titularidad de los derechos patrimoniales recaía en la Universidad, únicamente por término de treinta (30) años. Se estableció la figura del Comité de Propiedad Intelectual, todavía presente en el vigente Reglamento, el cual además de ser un órgano consultivo y de solución de conflictos, se encargaba de avalar los acuerdos dispositivos de Propiedad Intelectual, y de llevar el registro de las obras producidas. Otra de las disposiciones que contenía este acuerdo era la obligación que tenía la Universidad de explotar económicamente las invenciones, so pena de ceder su explotación a los autores, previo reconocimiento de regalías. Todas estas normas implicaron en su momento, un gran avance a nivel institucional, pues significó la puesta en práctica de una política de investigación de la Universidad.

El nuevo siglo, traería consigo el desarrollo tecnológico de la sociedad, por tal una *“revolución en los métodos de difusión y uso de la información, y por esa vía,*

*también de las obras intelectuales*<sup>44</sup>. La llegada del Internet, traería consigo nuevas modalidades de invenciones, y de igual manera, nuevas formas para violar los derechos de autor y de propiedad industrial. Las organizaciones internacionales, que procuran la protección de la Propiedad Intelectual, se vieron obligadas a adoptar nuevas regulaciones, que fueran a la par con la transformación que vivía la sociedad e intentan contrarrestar las nuevas prácticas ilegales.

Con la implementación de una nueva política de investigación universitaria, la cual procura que las invenciones se pusieran al servicio económico y social de la comunidad, así como la implementación de nuevas estrategias, lo cual garantiza que los miembros de la comunidad universitaria cuenten con medios y herramientas necesarias para el ejercicio de su actividad investigativa. En razón a ello, en el año de 2005, las directivas de la Institución toman la decisión de crear la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a la cual sirve de “*soporte para el desarrollo de las políticas de Investigación y de Extensión de la Universidad*”<sup>45</sup>.

Otras de las razones por las cuales se llevó a cabo, la adopción de un Reglamento, obedeció a que el marco convencional y legal colombiano había surtido una serie de variaciones, como lo sería la adopción de una nueva Decisión en temas de Propiedad Industrial por parte del Comunidad Andina, la implementación de los Tratados T.O.I.F. y T.O.D.A. por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, entre otros. Todo ello, hizo que surgiera la necesidad por parte de la institución de renovar su regulación interna, con el fin de adoptar aquellas disposiciones que se dieron con posterioridad a la entrada en vigencia de los Acuerdos N° 171 y N° 172 de 1993.

---

<sup>44</sup> SCHMITZ VACCARO, Christian. *Evolución de la regulación internacional de la propiedad intelectual, La Propiedad Inmaterial*, N° 17. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 2013.

<sup>45</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo N° 073 de 2005.

En razón a ello, en el año 2010, se da adopción del Acuerdo N° 093 de 2010 del Consejo Superior de la Universidad, por el cual se expide el Reglamento de Propiedad Intelectual. Reglamento que a la fecha no ha sido objeto de variación alguna.

## **9.2. ACUERDO N° 093 DE 2010 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

Para el análisis del Reglamento de Propiedad Intelectual de la UIS, se tomó como eje de apoyo los siguientes documentos: La Circular N° 06 del 15 de abril de 2002, de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, la cual se encarga orientar la regulación que en temas de Propiedad Intelectual deberán adoptar las directivas de las Instituciones de Educación Superior. De igual manera, fue objeto de consulta, el documento marco elaborado por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) en el año 2008, en asocio con la Universidad de Antioquia. Este documento en su proceso de elaboración, contó con la revisión de la Dirección Nacional de Autores y de la Superintendencia de Industria y Comercio, máximas autoridades nacionales en temas de protección de la Propiedad Intelectual. Estos documentos son una propuesta del contenido jurídico debe contener el reglamento de Propiedad Intelectual de una universidad. Es claro señalar que, si bien estos documentos no presentan fuerza vinculante y no son de irrestricto cumplimiento, sí establecen orientación jurídica para protección de la Propiedad Intelectual en el ámbito de las Instituciones de Educación Superior.

**9.2.1. Estructura del reglamento de Propiedad Intelectual.** El Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander, está compuesto por treinta y seis (36) artículos, los cuales se distribuye en doce (12) capítulos. Dentro los aspectos que regula se encuentran: los principios orientadores y de

interpretación; las instancias que son competentes para conocer los asuntos relacionados para realizar la protección de la Propiedad Intelectual derivada de las actividades de investigación, establece las normas de distribución de la Propiedad Intelectual generada durante el desarrollo de las actividades misionales y de apoyo de la Universidad; las normas comunes de los regímenes de protección de los derechos de autor, propiedad industrial, y obtentores de nuevas variedades vegetales; así mismo establece los derechos y deberes que tienen los inventores respecto de sus creaciones, igualmente, el contenido jurídico de los acuerdos que se deberán suscribir en el desarrollo de proyectos de investigación.

**9.2.2. Ámbito de aplicación.** El Capítulo I. Del ámbito de aplicación, consagra en el artículo primero, que las disposiciones que contiene el Reglamento le son aplicables a: *“profesores, servidores, estudiantes, contratistas y personal que preste sus servicios a la Universidad bajo cualquier modalidad que participen en forma directa o indirecta en las actividades misiones y de apoyo”*.

De esta primera norma se resalta dos aspectos importantes, el primero de ellos, es que determina la calidad que deben tener las personas para que las disposiciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Intelectual le sean aplicables, así mismo, se hace necesario que ejecuten actividades misionales y de apoyo institucional, que, según el artículo 6 del Estatuto General de la Universidad, están comprendidas por:

- “a. Docencia, entendida ésta como los procesos de búsqueda de la verdad, sin excluir modalidades o metodologías; orientados a formar integralmente a los educandos, dentro del ejercicio libre y responsable de la cátedra y el aprendizaje.*
- b. Investigación, entendida ésta como los procesos de búsqueda, creación y asimilación del saber, orientados a generar conocimiento científico, desarrollo tecnológico y social.*

*c. Extensión entendida como la proyección social de la Universidad, mediante la crítica y la participación activa en la solución de problemas de la comunidad, orientadas al mejoramiento de la calidad de vida. En la ejecución de sus funciones la Universidad podrá establecer relaciones con diferentes sectores de la sociedad que, a su vez, permitan obtener recursos para el desarrollo de la Misión Institucional<sup>46</sup>.*

**9.2.3. Principios orientadores.** Los principios, señala la Corte Constitucional<sup>47</sup>, expresan normas jurídicas, que cumplen la función de darle alcance y sentido a las normas contenidas ya sea en un estatuto, una ley o la misma constitución. Es por ello que es importante abordar su estudio, ya que es a partir de ellos, donde la parte orgánica de una norma adquiere razón de ser. El Capítulo II, *De los principios orientadores*, contempla en los artículos del 2 al 7, aquellos principios que servirán de criterios de interpretación de los artículos subsiguientes.

Los principios orientadores contenidos, son:

**Artículo 2. Función social del conocimiento.** Establece el interés general que se da sobre la producción intelectual, así como el impacto que esta genera en la sociedad misma. Señala que los resultados de la labor inventiva se les dará trámite de interés público y los derechos constitucionales.

**Artículo 3. Confidencialidad.** Los profesores, servidores, estudiantes, contratistas o personal que presente servicios a la Universidad, tengan conocimiento de información reservada o secretos empresariales, en desarrollo de sus funciones u

---

<sup>46</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. CONSEJO SUPERIOR. Estatuto General, Artículo 6 modificado por el Acuerdo No.023. Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil siete (2007).

<sup>47</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de tutela 406 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón. Bogotá, D.C.

obligaciones, está en la obligación de abstenerse de divulgarlos o utilizarlos para sus propios intereses o de un tercero. Establece por regla general de la obligatoriedad de suscripción de acuerdos de confidencialidad en el desarrollo de actividades misionales y de apoyo, con el fin de proteger la información.

**Artículo 4. Representatividad y responsabilidad.** Consiste en que todas aquellas expresiones realizadas por los miembros de la comunidad universitaria no comprometen la responsabilidad de la Institución. Sólo se entenderán que expresan el pensamiento oficial de la institución, aquellas obras que sean aprobadas por la instancia correspondiente.

**Artículo 5. Conservación del patrimonio universitario.** Establece que aquellos activos tangibles e intangibles que se generen del desarrollo de sus actividades misiones y de apoyo son propiedad de la UIS deben ser sujetos de conservación. Así mismo, este principio establece la obligación tienen los miembros de la comunidad universitaria y colaboradores en la preservación del patrimonio universitario.

El contenido de este artículo, hace mención indistinta de los bienes tangibles e intangibles de la Universidad, agrupándolos como objeto de protección de las disposiciones contenida en el presente Reglamento.

**Artículo 6. Respeto al recurso genético y al conocimiento tradicional.** Toda obra que se genere de la utilización de material genético o de productos derivados, así como de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales de la región, se deberán realizar con apego a lo regulado en el Decisión 391 de 1996, así como a al artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina.

**Artículo 7. Buena fe.** Toda obra producida goza de la presunción de buena fe. Esto quiere decir, que se entiende que ha sido producida sin la vulneración de las normas de la Propiedad Intelectual. Un análisis del alcance jurídico de este artículo demuestra que el contenido no hace mención a una presunción de buena, sino que, por el contrario, obedece a una exención de responsabilidad de la Universidad.

Ahora bien, es importante mencionar que, en el ordenamiento jurídico de protección de la Propiedad Intelectual, ninguna norma consagra los principios orientadores de este régimen jurídico. Por tanto, se considera que es bastante garantista, pues procuró de dar una protección más amplia a la brindada nacional e internacionalmente.

Si bien se resalta que los seis (6) principios anteriormente descritos es un gran avance en la política de protección de los derechos que tienen los autores sobre las creaciones del intelecto humano, que se generen en el marco de actividades misionales y de apoyo de la Universidad, este capítulo hace omisión en consagrar otros principios que son fundamentales, como el principio de favorabilidad, de protección jurídica y prevalencia jurídica.

**9.2.4. Instancias competentes.** El Capítulo III. Del órgano competente, referencia al Comité de la Propiedad Intelectual, como un órgano de carácter consultivo, para la toma de decisiones referentes a la protección y administración de los bienes intangibles de propiedad de la Universidad, haberes patrimoniales que hacen parte de la Propiedad Intelectual desarrollada por nuestra institución, a su vez, de la autoridades administrativas que lo conforman y las facultades conferidas a dicho comité, todo ello en el marco de los principios que permean nuestro ordenamiento jurídico interno, tendientes a la preservación de las creaciones producto del intelecto humano.

**9.2.4.1. Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander.** El Comité de la Propiedad Intelectual, según el Acuerdo 093 de 2010, en el artículo 8, es el encargado de regular las relaciones que se originan en torno a los derechos de Propiedad Intelectual entre la Universidad, los profesores, servidores, estudiantes, contratistas y en general respecto de todas aquellas personas que llevan a cabo el objeto misional de nuestra institución.

• **Conformación del Comité de Propiedad Intelectual.** La composición del Comité se encuentra regulado en el artículo 9, del Reglamento de Propiedad Intelectual. Este órgano administrativo estará conformado por:

- El Vicerrector de investigación y Extensión, quien lo presidirá.
- El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Vicerrector de investigación y Extensión.
- El Vicerrector Administrativo.
- El Director de Transferencia de Conocimiento, quien actuará como secretario.
- El Asesor Jurídico de Rectoría.
- Un Representante del Profesorado de reconocida experiencia en el campo de la investigación y la innovación, designado por el Consejo Académico, de terna presentada por el Comité Operativo de investigación y Extensión, por un periodo de dos años contados a partir de su designación.

De igual manera, el Estatuto General de la UIS, determina en su artículo 64, literal k, señala que es responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión presidir el Comité.

• **Funciones.** El artículo 10, del Reglamento de Propiedad Intelectual, determinó que las funciones del Comité de Propiedad Intelectual son las siguientes:

1. Estudiar, resolver y conceptuar sobre todos los asuntos relacionados con la Propiedad Intelectual.
2. Asesorar las negociaciones a que haya lugar, derivadas de los derechos de Propiedad Intelectual.
3. Cumplir y hacer cumplir las políticas, reglamentos, normas y procedimientos vigentes en la UIS, relacionados con la Propiedad Intelectual.
4. Recomendar modificaciones a las políticas, normas, reglamentos y procedimientos existentes en la UIS, sobre la Propiedad Intelectual.
5. Elaborar los lineamientos para definir la participación de la Universidad en proyectos de investigación contratados para su aprobación por parte de la Rectoría.
6. Difundir en la comunidad universitaria las políticas, normas, reglamentos y procedimientos vigentes sobre la Propiedad Intelectual.
7. Motivar y propiciar una actitud creadora e innovadora en los campos: científico, tecnológico, literario y artístico entre los miembros de la comunidad universitaria.
8. Promover e incentivar el buen manejo de los derechos de Propiedad Intelectual entre la Universidad, los profesores, servidores, estudiantes, contratistas, personal que preste sus servicios a la Universidad bajo cualquier modalidad y personas ajenas a la Institución.
9. Mediar en los conflictos que se lleguen a suscitar entre las partes mencionadas en el anterior numeral, en materia de Propiedad Intelectual.
10. Servir de órgano consultivo y competente dentro de la Universidad, en lo referente a los Derechos de autor, Propiedad Industrial y Obtentores de variedades vegetales.
11. Las demás que en razón de su naturaleza le correspondan.

Durante el proceso de estudio de este órgano administrativo, se pudo determinar que sus funciones no sólo están contenidas en el este artículo, si no que el Reglamento también contempla una serie de funciones, las cuales están distribuidas en los artículos subsiguientes.

Por lo anterior, el numeral noveno, del artículo 10 del Reglamento de Propiedad Intelectual, hace referencia a la facultad que tiene el Comité de conocer las controversias que pudieran surgir de la aplicación de las normas del Reglamento, es el artículo 34, el que hace desarrollo de esta función. Ahora bien, es importante resaltar que esta función le fue encomendada para conocer en segunda instancia, por tanto, los conflictos serán conocidos en primer momento por las Unidades Académico-Administrativas-UAA. Para lo cual no determinó el procedimiento que se llevarán a cabo estas Unidades al momento de resolver los conflictos, ni el que realizará el propio Comité. Lo anterior significa que se deja al arbitrio de los funcionarios la forma y el modo de la toma de decisiones para solucionar las controversias que en primera instancia ellos tengan conocimiento.

Del estudio de los artículos que componen el marco de acción del Comité de Propiedad Intelectual no existe disposición normativa que estipule la periodicidad con que se deben reunir este órgano competente para la toma de decisiones sobre la Propiedad Intelectual de la Universidad, determinación que sí está contemplada para otros órganos colegiados universitarios.

Ejemplo de lo anterior, es lo dispuestos por el artículo 56 numeral segundo, inciso primero, del Estatuto General de la Universidad, el cual contempla que los Consejos de Escuelas de los diversos programas académicos de la Universidad, *“se reunirá por lo menos dos veces al mes, por convocatoria del Director de Escuela y actuará como Secretario el funcionario de la Escuela que designe el Director”*, de igual modo ocurre en el Consejo de Facultad, donde el artículo 52, en su párrafo primero del ya mencionado Estatuto, determina que *“El Consejo de Facultad se reunirá semanalmente por convocatoria del Decano y actuará como Secretario el funcionario de la Facultad que designe el Decano”*.

Ahora bien, dentro del desarrollo de la práctica jurídica, una de las actividades que se había planteado, era el análisis de las decisiones que hubiera implementado el

Comité de Propiedad de la Universidad en aras de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Intelectual, así mismo identificar los asuntos que están siendo abordados por dicho Comité. Pero esta actividad no fue posible desarrollarla toda vez que no se logró recopilar documento alguno que fuera emitido por dicho órgano, lo cual refleja un problema de operatividad de este órgano.

Uno de las principales problemáticas que se evidenció, son los miembros que componen este Comité, toda vez que son funcionarios que, por su importancia a nivel organizativo de la Universidad, no cuentan con la disponibilidad suficiente para efectuar las sesiones que requiere el órgano competente para atender los asuntos que le atañen.

**9.2.5. El Rector.** Se debe tener en cuenta que el Comité de la Propiedad Intelectual existe como órgano consultivo y no decisorio, es por ellos que, atendiendo a las facultades otorgadas por el Estatuto General en su artículo 30, es competencia del señor Rector la toma de decisiones sobre la Propiedad Intelectual de la Universidad, por analogía se realiza dicha aplicación pues no existe norma expresa que faculte a otra autoridad competente para la toma de decisiones. Dentro de las funciones a cumplir por parte del señor Rector con relación a la Propiedad Intelectual de la Universidad está:

El Rector de la Universidad, según señala el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander<sup>48</sup>, es el representante legal y máxima autoridad ejecutiva a nivel institucional. Menciona el literal q, del artículo 10, del Estatuto ya mencionado, que aquellas facultades que no sea atribuida a una dependencia, se entenderán como funciones de este, es decir, que por mandato expreso del Estatuto General

---

<sup>48</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo 166 DE 1993.

de la Universidad al Rector se le confiere competencia residual, entre ellas, la que conciernen a la Propiedad Intelectual.

El Reglamento de Propiedad Intelectual, si bien no consagra un capítulo en particular dentro del cual señale expresamente las facultades del señor Rector, en tema de Propiedad Intelectual, estas facultades sí se encuentran transversalmente distribuidas en varios clausulados del reglamento. Así, por ejemplo, por mandato normativo<sup>49</sup>, se menciona que le corresponde al Rector definir los lineamientos de la política de institucional en asuntos de Propiedad Intelectual. De igual manera, por expreso mandato del Reglamento de la Propiedad Intelectual es el Rector como representante legal de la Universidad quien está facultado para hacer la cesión de los derechos patrimoniales<sup>50</sup>.

En lo que respecta a temas económico derivados de actividades de investigación, señala el Reglamento que el reconocimiento económico de los inventores, sólo se podrá dar a través de acto administrativo expedido por parte del Rector<sup>51</sup>, así mismo que el veinte por ciento (20%), de las regalías serán destinadas a programas institucionales que determine el Rector. Así mismo, la suscripción de los acuerdos de confidencialidad, le corresponde a él, junto con el otorgamiento de licencias de explotación de las invenciones sobre las que se tiene la titularidad de los derechos patrimoniales.

**9.2.6. Titulares de las creaciones.** El Capítulo cuarto. Titularidad de las creaciones, el cual está comprendido entre el artículo 11 y 16. Este capítulo se encargó de determinar las reglas bajo las cuales se distribuirá la titularidad de las invenciones desarrolladas en el marco de actividades misionales.

---

<sup>49</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo 093 DE 2010. Artículo 10. *Funciones del Comité de Propiedad Intelectual*. Numeral 5.

<sup>50</sup> *Ibidem*. Artículo 28. *Aprovechamiento de creaciones*. Parágrafo 1.

<sup>51</sup> *Ibidem*. Artículo 21. *Reconocimiento económico a inventores*.

**9.2.6.1. Propiedad de la Universidad Industrial de Santander.** Derechos Patrimoniales. El artículo 11 del vigente Reglamento de Propiedad Intelectual dispone que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley y en los artículos 12,13,14,15 y 16 del presente reglamento son exclusivos de la Universidad Industrial de Santander los derechos patrimoniales de Propiedad Intelectual resultantes de las actividades de sus profesores, servidores, estudiantes, contratistas y personal externo que preste sus servicios a la Universidad bajo cualquier modalidad”*.

La disposición normativa parte de un presupuesto erróneo al determinar que los derechos patrimoniales derivados de las invenciones son propiedad de La Universidad *per se*, sin señalar que son propiedad de la Universidad todos aquellos derechos patrimoniales que le sean cedidos por los autores. La normativa internacional y nacional, es clara en mencionar que la titularidad de las obras es exclusiva de sus inventores y, por tanto, los derechos morales y patrimoniales derivadas de esta. Ahora bien, eso no implica que los derechos patrimoniales no puedan ser cedidos a la Universidad por actos *inter vivos*.

El artículo 183, de la Ley 23 de 1982, determina en el segundo inciso que:

“Los actos o contratos por los cuales se transfieren, parcial o totalmente, los derechos patrimoniales de autor o conexos **deberán constar por escrito como condición de validez**. Todo acto por el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros” (*Subrayado y negrilla fuera del texto original*).

Frente a esto, la Circular 06 de 2002 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, expresa que es necesario al realizar la cesión de los derechos patrimoniales de una

obra, una manifestación escrita del autor de la obra, en la cual señale de manera previa y expresa la cesión de su derecho a explotar económicamente su creación. De igual forma, determina la Ley 23 del 1982, que la cesión tiene que ser expresa, eso quiere decir, que debe manifestar específicamente la obra o invención sobre la cual está realizando la cesión de derechos patrimoniales. En el anterior sentido el inciso tercero, del artículo 183 de la Ley 23 de 1982, señala que será inexistente toda cesión a título general de las obras. Del anterior mandato legal, se realizar la interpretación que será necesario frente a cada invención realizar un contrato de cesión de derechos patrimoniales en particular.

Si bien el artículo 27 del actual Reglamento menciona la obligatoriedad que existe respecto de los miembros de la Comunidad Universitaria de suscribir un acuerdo de transferencia de los derechos patrimoniales, omite a los servidores públicos, toda vez que en el ámbito universitario se considera que estos tienen un acuerdo de intención de cesión en su contrato laboral.

**9.2.6.2. Propiedad parcial o compartida por la Universidad.** El artículo 12, determina que la titularidad de los derechos patrimoniales será compartida con terceros en los siguientes casos<sup>52</sup>:

- Cuando los recursos de la investigación incluyen aportes de terceros, los derechos de Propiedad Intelectual serán compartidos por la Universidad y los terceros aportantes.
- Cuando sean el producto final de una tesis de doctorado, trabajo de investigación de maestría, o trabajo de grado, realizados en la Universidad Industrial de Santander, con financiación directa o indirecta de la Universidad y/o por terceros se aplicarán los Artículos 15 y 16 del presente reglamento.
- Cuando sean el producto de comisiones de estudio de sus profesores y servidores, remuneradas por la Universidad Industrial de Santander, los

---

<sup>52</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo 093 del año 2010. Artículo 12.

derechos de Propiedad Intelectual podrán ser compartidos con la entidad donde se adelante la comisión.

La figura jurídica utilizada al interior de la Universidad Industrial de Santander, con terceros colaboradores, es la suscripción de convenios, los cuales, en su composición, consagran las disposiciones bajo las cuales se hará la correspondiente distribución de la titularidad de los derechos económicos de las invenciones. Por regla general este será en igual porcentaje a los aportes realizados por las partes.

**9.2.6.3. Propiedad exclusiva de terceros.** Expresa el artículo 13 del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad, que serán terceros titulares de los derechos patrimoniales, cuando:

“la Universidad sea contratada a todo costo por terceros, los derechos de Propiedad Intelectual resultantes serán de las partes que financiaron el proyecto. En tal caso, la Universidad debe valorar de forma integral los costos desembolsables y no desembolsables, para el cumplimiento del objeto del contrato respectivo. Se deben incluir, sin limitarse a, rubros tales como; uso de infraestructura, dedicación de sus funcionarios, *know-how* previo y gastos administrativos”

En esta disposición, consagra el presupuesto de la titularidad de los derechos económicos al interior de los proyectos de investigación o extensión que realiza la Universidad, en el cual se entiende, que la titularidad dependerá del aporte económico que se realice. Esta norma cobija aquellos eventos en los cuales La Universidad es contratada para la prestación de un servicio en particular.

**9.2.6.4. Propiedad de los funcionarios.** El artículo 14 del Reglamento establece que la titularidad de los derechos patrimoniales de una obra, serán de goce

exclusivo de un funcionario de la Universidad Industrial de Santander, siempre y cuando se dé el lleno de los requisitos de los siguientes requisitos:

1. Que haya sido producida en su tiempo libre y no durante la jornada de trabajo.
2. Que no sea parte de las tareas asignadas a él o a ellos por la Universidad.
3. Que no sea producto de actividades desarrolladas como parte de sus compromisos directos o indirectos con la institución.
4. Que no haya recibido financiación de la Universidad para el desarrollo del proyecto.
5. Que no haya recibido financiación en todo o parte por un tercero.
6. Que no haya utilizado medios de los que dispone gracias a su vinculación laboral.
7. Que no sea el producto de comisiones de estudio de profesores y servidores, remuneradas por la Universidad Industrial de Santander.
8. Que no sea el producto final del año sabático

De igual manera, se reitera lo expresado en múltiples ocasiones en los apartes anteriores, en los cuales se dejó claridad frente a que la cesión de derechos patrimoniales de una obra, se debe dar a través de una manifestación escrita por parte del titular de la obra, razón por la cual, la Universidad no podrá hacer uso y goce de estas potestades sin documento que sustente que le fue cedida la titularidad de los derechos económicos de determina obra.

**9.2.6.5. Propiedad de los Estudiantes.** Los derechos de explotación económica de una obra serán exclusivos de un estudiante, según lo determina el artículo 15 del Reglamento de Propiedad Intelectual, siempre y cuando:

1. Que se realice de forma independiente a la Universidad.
2. Que sea producto del desarrollo de sus actividades académicas, tales como tesis de doctorado, trabajos de investigación de maestría, trabajos de grado, o trabajos o proyectos de asignatura, siempre y cuando: a. que la labor

del director de tesis de doctorado, trabajo de investigación de maestría o trabajo de grado **no** se limite solamente al aporte o planteamiento de ideas y/o sugerencias sobre el tema a desarrollar o su estructura y la aprobación de caminos a seguir, sino que implique además su participación directa y efectiva en la concreción, materialización, ejecución, elaboración y desarrollo de la creación o la generación de alternativas de solución sustanciales que permiten concluir satisfactoriamente la creación; b. no estén enmarcados dentro de trabajos o investigaciones originales que pertenezcan a la Universidad u otro titular, a las cuales esté(n) vinculado(s) como parte del equipo investigador; c. que en el acta de acuerdo establecida en el Artículo 35 se haya convenido no compartir con la Universidad los derechos de Propiedad Intelectual.

Este numeral presenta un error de redacción, ya que, de su lectura literal, se da a entender que un estudiante sólo será titular de los derechos patrimoniales de una obra cuando el aporte del director del proyecto de grado no se limite a orientarlo o dar ideas, sino que participe activamente en su construcción. Ahora bien, al realizar un análisis transversal de todo el Reglamento de Propiedad Intelectual, se puede llegar a la conclusión lo que se quiso determinar en este numeral, es que el aporte realizado por parte del director del proyecto de grado se debe limitar única y exclusivamente a brindar una orientación en el desarrollo de la obra, sin que denote una ayuda sustancial, para que ello, con el cumplimiento de los demás requisitos, pueda ser considerado creación del estudiante.

3. Que no haya recibido financiación, desembolsable o no desembolsable, de la Universidad para su desarrollo.

Frente al no cumplimiento irrestricto de estas condiciones, determina el artículo 16, que la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra, serán compartidas, en los siguientes términos:

1. Cuando el estudiante participe en calidad investigativa o participe en una obra colectiva, tendrá las obligaciones y beneficios que se deriven del Acta de acuerdo respectiva.
2. Cuando la creación del estudiante haya sido desarrollada dentro de una pasantía o práctica estudiantil en una empresa o institución pública o privada, o en un contrato de prestación de servicios celebrado por la Universidad, el estudiante tendrá los Derechos morales sobre la obra y podrá beneficiarse de los Derechos patrimoniales si así lo determinan la Universidad y/o la empresa o la institución. En los acuerdos que se suscriban se dejará constancia de que el estudiante podrá reproducir la obra para fines académicos, con excepción de las investigaciones potencialmente protegibles o que gocen de secreto empresarial, o para las que se haya firmado un acuerdo de confidencialidad, o en la que la obligación de confidencialidad se haya establecido en el acta de iniciación del respectivo proyecto o contrato.
3. Cuando la creación del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad y por fuera de sus obligaciones académicas, los Derechos patrimoniales sobre la producción resultante corresponderán a la Universidad.
4. Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales y, en general, operaciones técnicas dentro de una investigación, convenio o contrato de la Universidad, el estudiante sólo tendrá el reconocimiento académico.

**9.2.7. De las reglas comunes a los Derechos de Autor.** Propiedad Industrial Y Derechos De Obtentor. El capítulo quinto, del vigente Reglamento de Propiedad Intelectual, se establece las reglas comunes bajo las cuales se guiarán las relaciones que establezca La Universidad y terceros.

**9.2.7.1. Deberes de la Universidad y terceros.** El artículo 17, establece que la Universidad y los terceros, ya sean profesores, servidores, contratistas y personal que preste sus servicios a la Universidad, sin importar la modalidad de vinculación,

y que desarrollen actividades misionales o de apoyo, se deben acoger a los deberes que esta norma establece.

Por tanto, son deberes de los profesores, servidores, contratistas y personal que preste sus servicios a la Universidad bajo cualquier modalidad, los siguientes:

- Notificar toda invención a la Universidad
- Abstenerse de realizar divulgaciones del proyecto que comprometan las posibilidades de protección.
- Establecer e implementar las medidas necesarias para que el equipo de trabajo que participa en el desarrollo guarde la confidencialidad.
- Establecer e implementar las medidas necesarias para que sus estudiantes respeten los derechos de los autores de cualquier obra que utilicen en el desarrollo de sus trabajos académicos.
- Salvaguardar los derechos de Propiedad Intelectual relacionados con las invenciones realizadas por él, o por estudiantes de la Universidad, bajo su tutela.
- Acompañar a la Universidad en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la innovación.

Son deberes de la Universidad:

- Reconocer el derecho moral del profesor, servidor, contratistas o personal que preste sus servicios a la Universidad bajo cualquier modalidad como autor, inventor o descubridor.
- Proteger, cuando así se considere necesario, los resultados de la actividad investigadora.
- Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de investigación y que puedan ser transferidos a los sectores social y productivo.
- Generar estímulos para promover el aprovechamiento y la generación de creaciones susceptibles de protección entre la comunidad universitaria.

Es importante señalar que este artículo no hace mención alguna a los estudiantes que hacen parte de proyectos de investigación, y, por tanto, se interpreta que no están obligados al cumplimiento de dichas disposiciones. Ahora bien, la obligación que los estudiantes se acojan a estas disposiciones recae en el director del proyecto. Aun así, esta omisión normativa plantea un problema jurídico frente a la posibilidad en la cual un estudiante, en el marco de un proyecto de investigación financiado con recursos de la Universidad se genere nuevo conocimiento que pueda ser sujeto de protección, realice alguna de las prohibiciones determinadas en este artículo.

**9.2.7.2. Patentes, registros o certificados solicitados en copropiedad.** El artículo 18 plantea que los gastos de los trámites para la solicitud de patente, registro o certificados, correrán por cuenta de las partes.

**9.2.7.3. Proceso de protección.** El artículo 19, plantea el principio de protección jurídica que se busca sea acogido como un principio orientador del Reglamento de Propiedad Intelectual, pues plantea que se “realizará el proceso de obtención de patentes, de certificados de obtentores vegetales o registros de derechos de autor ante las oficinas nacionales o internacionales competentes, siempre y cuando estos resultados cumplan los requisitos exigidos por dichas oficinas y cuente con potencial de aprovechamiento económico o estratégico suficiente para justificar la inversión”. Así mismo, este artículo plantea que para que se realice el correspondiente proceso de protección, el Comité de Propiedad Intelectual debe emitir un concepto favorable.

**9.2.7.4. Licencia de explotación.** El artículo 20 del Reglamento de Propiedad Intelectual, determina que las licencias de explotación sobre la Propiedad Intelectual, podrán ser otorgadas por La Universidad, previo concepto emitido por parte del Comité de Propiedad Intelectual. Al no determinarse al funcionario

competente para otorgar una licencia de explotación está función por competencia residual está en cabeza del señor Rector.

**9.2.7.5. Reconocimiento económico e inventores.** El artículo 21 del Reglamento de Propiedad Intelectual, establece que en todo evento en el cual se otorgue una licencia de explotación de una invención, o se genere la comercialización de la misma, el Rector deberá expedir un acto administrativo en el cual realice el respectivo reconocimiento. Los inventores deberán estar reconocidos como participantes en el proyecto de investigación.

**9.2.7.6. Distribución de ingresos por comercialización o licenciamiento de creaciones.** En esta norma, se encarga de realizar la correspondiente distribución de los ingresos netos obtenidos por concepto de comercialización o licenciamiento de invenciones. El cual será de 40% para los inventores y 60% para la universidad, el cual irá destinado para la financiación de los grupos de investigación, Fondo Especial de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, así como a programas prioritarios.

**9.2.7.7. Comercialización de la Propiedad Intelectual.** El artículo 24 del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad, establece que la comercialización podrá ser realizada por ella misma o a través de un tercero operador, también la podrán hacer los propios inventores. Pare que un tercero o los inventores estén facultados para realizar la explotación, resulta necesario que el Comité de Propiedad Intelectual emita un concepto frente a dicha posibilidad. Si bien no se menciona el funcionario, se entiende que el acuerdo para la comercialización de la invención, lo realizará el Rector de la Universidad.

Tal como se había mencionado anteriormente, las facultades dispositivas sobre la Propiedad Intelectual, están radicadas única y exclusivamente en cabeza del señor Rector, pues al no designarse otro funcionario de la Universidad que sea

competente, se entiende que este lo adquiere mediante la cláusula general de competencia o competencia residual establecida en el artículo 10, literal q del Estatuto General de la Universidad.

Ahora bien, durante el desarrollo de la práctica jurídica se buscó realizar un proceso de recolección de aquellas decisiones en las cuales el Comité de Propiedad Intelectual haya deliberado para realizar la protección de una determinada invención, sin que la fecha hubiese sido posible recopilar dicha información. En este sentido se plantea que estas funciones están siendo asumidas de manera circunstancial por otros funcionarios o que las mismas, se tramitan con cierto formalismo, sin que realmente haya un análisis de fondo por parte del Comité de Propiedad Intelectual, esto no quiere decir, que la determinación de realizar la protección de las invenciones no obedezcan a los criterios potenciales de aprovechamiento y cumplimiento de los requisitos legales para la protección de dichas obras, tan sólo se hace claridad que no se está cumpliendo con el procedimiento que determinó el Reglamento de Propiedad Intelectual.

En este orden de ideas, se plantea que este tipo de funciones sean delegadas a otros organismos administrativos de la institución más eficiente, o que la conformación del Comité de Propiedad Intelectual permita hacer de un órgano administrativo eficaz en el proceso de protección de la Propiedad Intelectual desarrollada por La Universidad.

**9.2.8. De los Derechos comunes, de la Propiedad Industrial y los Derechos de los obtentores de nuevas variedades.** El Capítulo sexto, séptimo y octavo del Reglamento de Propiedad Intelectual parte de hacer un pequeño esbozo conceptual de la Propiedad Intelectual y el alcance de esta en el ámbito institucional, realizando de esta manera, la distinción entre la protección que se le realiza a los derechos de autor, a la Propiedad Intelectual y a los obtentores de variedades vegetales.

**9.2.8.1. Derechos De Autor.** El Derecho de Autor, es el reconocimiento que se realiza por parte de la legislación a quien es autor de obras literarias, científicas y artísticas<sup>53</sup>. Este reconocimiento le confiere, por su calidad de creador, dos grandes derechos: uno derecho moral, el cual refiere a aquella potestad tiene el autor o inventor, a ser reconocido como titular de su obra, derecho que le es reconocido per se, y un segundo derecho, que es un derecho patrimonial, que confiere la potestad que tiene el autor de realizar una explotación económica de su creación.

**9.2.8.2. Derechos morales en el Derecho de Autor.** Determina el artículo 26 del ya mencionado Reglamento, que el autor de una obra literaria, científica o artística, se le confiere unas potestades legales respecto de sus creaciones. Estas potestades tienen la calidad de ser perpetuas, inalienables, intransferibles e irrenunciables. Tales facultades son:

- A. Que su nombre y el título de la obra se mencionen en toda utilización de la misma.
- B. Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
- C. Modificarla antes o después de su publicación. Para ejercer este derecho, el autor deberá indemnizar previamente a terceros los prejuicios que se le pudieren ocasionar.
- D. Que, en caso de muerte del autor o autores, sus derechohabientes ejerzan los derechos de los literales a) y b) del presente artículo.
- E. Ejercer todos los demás derechos incorporados en las Leyes vigentes.

Si bien este catálogo de facultades coincide a lo dispuesto en el artículo 11 de la Decisión 351 de 1993, de la Comunidad Andina, y el artículo 30 de la Ley 23 de

---

<sup>53</sup> CHAPARRO BELTRAN, Fabio. *Manual sobre las Propiedades Intelectuales de productos derivados de la actividad académica en universidades y centros de investigación*. Santafé de Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1997. Pág. 39.

1982, esta última, le confiere al autor de una obra una potestad en particular que no está consagrada de manera expresa por el actual Reglamento de Propiedad Intelectual, puesto que el artículo 11 de la Ley 23 de 1982 señala en su literal E, que el autor tendrá derecho *“E. A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización, aunque ella hubiese sido previamente autorizada”*. De igual manera, se entiende que esta está incorporada por remisión legal, toda vez que el Reglamento no puede desconocer la normativa convencional y legal.

De igual manera, el párrafo 1, del artículo 11 de la Ley 23, contiene que *“Los autores al transferir a autorizar el ejercicio de sus derechos patrimoniales no conceden sino los de goce y disposición a que se refiere el respectivo contrato, conservando los derechos consagrados en el presente artículo”*, norma que no está consagrada en el Reglamento de Propiedad Intelectual. Esta norma, faculta al autor que en aquellos casos en que está ceda su obra, dicha cesión tan sólo realiza sobre los derechos como creador, tan sólo se atañen a los aspectos patrimoniales, siendo ejecutables las potestades morales ya descrita en cualquier tiempo y lugar, exista o no contrato de cesión de sus derechos de explotación económica de su obra.

**9.2.8.3. Propiedad Industrial.** La propiedad industrial, entendida como *“la protección legal de productos o procesos que tengan aplicación industrial o comercial, y que sean novedosos”*<sup>54</sup>. Frente al tema de la propiedad industrial el actual reglamento no realizó un mayor desarrollo normativo sobre la regulación que la Universidad realiza respecto de este tipo de Propiedad Intelectual, razón por la cual se entiende que su regulación se encuentra sujeto a lo dispuesto en la Decisión Andina 486 del año 2000.

---

<sup>54</sup> CHAPARRO BELTRAN, Fabio. *Manual sobre las Propiedades Intelectuales de productos derivados de la actividad académica en universidades y centros de investigación*. Santafé de Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1997. Pág. 65.

Frente a este tipo de vacíos del Reglamento, que el principio de la Prevalencia normativa, es de utilidad, ya que, consagra de manera expresa, la remisión a la normas internacionales y nacionales.

**9.2.8.4. Derechos morales en la Propiedad Industrial.** De normas de la propiedad industrial, el Reglamento tan hace un escueto análisis del derecho moral, que se le confiere al creador de una invención. Menciona la reglamentación institucional, en su artículo 29, que *“El inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente de invención y en el modelo de utilidad, en el registro de diseño industrial y esquema de trazado de circuitos integrados. De igual manera, tendrá derecho a oponerse a esta mención”*. Siendo esta disposición consonante a lo dispuesto en el artículo 24 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina.

**9.2.8.5. Obtentores de variedades vegetales.** Dispone el artículo 30 del Reglamento de Propiedad Intelectual, que se entenderá por objeto de protección de los derechos de obtentores *“se ejercen sobre la creación, mediante la aplicación de conocimientos científicos, de una variedad vegetal que sea nueva, homogénea o uniforme, distinguible y estable y que haya sido designada genéricamente con un nombre distintivo”*.

El redactor del vigente Reglamento, al momento de conceptualizar sobre el objeto de protección de este tipo de Propiedad Intelectual, realizó una omisión de uno de los aspectos relevantes para que se le salvaguarde su derecho como obtentor de variedad vegetal, ya que la Decisión Andina 345 de 1996, en su artículo 4, inciso segundo, determina que crear, es realizar un mejoramiento de la variedad vegetal, pues no basta con crear una variedad vegetal, sino que esta nueva variedad debe revestir nuevas cualidades. Es por ello, que resulta necesario completar la disposición normativa con los requisitos establecidos en la legislación internacional.

**9.2.9.6. Alcance de la protección de obtentor.** A diferencia de lo que ocurre con los otros tipos de Propiedad Intelectual, que hay una salvaguarda de sus derechos, así con posterioridad exista alguna acción para su conservación o no, en los derechos de los obtentores, es requisito *prima face*, según lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Propiedad Intelectual, que haya un reconocimiento por la autoridad competente, que en caso nacional es el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, para que La Universidad proceda a realizar la respectiva protección de estos derechos.

#### **9.2.10. Acuerdos en materia de propiedad intelectual y su obligatoriedad.**

**9.2.10.1. Acuerdos.** El artículo 32 del Reglamento de Propiedad Intelectual establece que será necesario antes de dar inicio a un proyecto de investigación definir los siguientes aspectos:

1. La confidencialidad
2. La participación
3. Obligaciones de cada uno de los integrantes
4. Los productos esperados
5. Y demás aspectos que se consideren pertinentes

Así mismo, define qué se considera por actividades de investigación: los trabajos de grado, las monografías, los trabajos de aplicación, los trabajos de investigación, las tesis, los proyectos de investigación u otros que conduzcan a la producción de un obra artística, científica, tecnológica o literaria, incluidos los programas de computador, las bases de datos y la obtención de variedades vegetales.

Al no determinarse dentro del ordenamiento institucional, el funcionario que es competente para suscribir este tipo de acuerdos, se entiende que dicha función recae en cabeza del señor rector.

**ACTA DE INICIO.** El artículo 33 del Reglamento de Propiedad Intelectual establece que para dar inicio a un proyecto de investigación será necesario suscribir un acuerdo en el cual se establezca: el equipo de trabajo y su porcentaje de participación al interior del grupo de trabajo vigente en el momento, la duración prevista, la financiación, la confidencialidad requerida y los productos a generar.

## **10. TERCER INFORME DE TRABAJO**

El alcance de este informe, se centra en la implementación de la política de protección de la Propiedad Intelectual establecida en el Reglamento de Propiedad Intelectual, Acuerdo 093 de 2010, en los convenios de cooperación que la Universidad Industrial de Santander, ha suscrito con entidades estatales y personas jurídicas de derecho privado, partiendo del análisis de la reglamentación contractual (estatuto de contratación) con la que cuenta la Universidad en ejercicio de su autonomía universitaria. En un segundo momento, se buscó verificar el cumplimiento de las directrices ordenadas por los artículos 32 y 33 del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander, el cual ordena, la suscripción acuerdos en el desarrollo proyectos de investigación.

Para alcanzar los objetivos planteados en esta etapa de la Práctica Jurídica, se realizó la consulta del Sistema de Información Documental de la Universidad, con el fin de determinar aquellos formatos que la Universidad ha establecido como parte de su Sistema de Gestión de Calidad, y que procuran la protección de la Propiedad Intelectual en el desarrollo de proyecto de investigación. Una vez identificadas las minutas preestablecidas con las que cuenta la Universidad, se inició un proceso de

recopilación, clasificación y análisis de los acuerdos de cooperación que la Universidad ha suscrito con terceros.

### **10.1. REGLAMENTACIÓN CONTRACTUAL**

En un primer momento, se hizo necesario realizar el estudio de las diversas modalidades de contratación que establece el Estatuto de General de Contratación de la Universidad, y las normas institucionales afines. El Estatuto de Contratación de la Universidad Industrial de Santander<sup>55</sup> establece los lineamientos normativos bajo los cuales la Universidad realiza su vinculación con terceros. El Acuerdo 050 de 2015, se encarga de reglamentar la norma contractual de la Universidad, pues señala el objeto y alcance de las disposiciones del Estatuto de Contratación.

En este sentido, la normativa institucional establece múltiples modalidades de contratación, las cuales se acoplan a las diversas necesidades de la Universidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo. Ahora bien, el artículo 18 del Estatuto General de Contratación, señala que, cuando se busca llevar a cabo proyectos académicos, de investigación y extensión con entidades estatales o personas jurídicas de derecho privado, estos generalmente se realizan bajo la figura jurídica de los convenios.

Un convenio, según lo expresa el Acuerdo 050 de 2015, artículo 2, numeral 27, es entendido como:

*“Acuerdo de voluntades a través del cual, se formaliza una relación de cooperación de la Universidad, con otros entes estatales o con persona jurídicas privadas, para el desarrollo conjunto de proyectos académicos, de investigación o extensión, cuando las actividades deban realizarse a riesgo compartido, en virtud del esfuerzo conjunto de las partes, el cual puede estar*

---

<sup>55</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo 034 de 2015.

*representado en dinero o en especie, incluido el aporte de talento humano, información o conocimiento susceptible a valoración económica”.*

El Estatuto de Contratación realiza una diferenciación de esta modalidad contractual, pues consagra que se pueden suscribir convenios marcos de cooperación y convenios específicos de cooperación, según sea la necesidad que tengan las partes a convenir. El Acuerdo 050 de 2015, se encargó de conceptuar acerca de estas dos modalidades.

El artículo 2, en su numeral 28, establece el alcance jurídico de un acuerdo marco de cooperación, por tanto, señala que es:

*“Acuerdo de voluntades mediante el cual las partes establecen compromisos e intenciones generales de cooperación y se ejecutan a través de convenios específicos”.<sup>56</sup>*

De igual manera, el Acuerdo 050 de 2015, estableció en el artículo 2, numeral 29, que se entenderá por acuerdo de cooperación específico todo:

*“Acuerdo de voluntades mediante el cual las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos acuerdos generalmente se derivan de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado<sup>57</sup>”.*

De igual manera, los memorando o cartas de entendimiento se les dio el mismo alcance jurídico de un convenio y, por tanto, deberá contar con los requisitos que así he establecido la normativa interna. Otra modalidad utilizada para la protección

---

<sup>56</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo 050 de 2015. Artículo 2. *Definición 28.*

<sup>57</sup> *Ibíd.* *Definición 29.*

de la Propiedad Intelectual, son los contratos, los cuales en los cuales se establecen obligaciones de hacer, no hacer y dar.

Mediante la suscripción de convenios, ya sean marco o específicos, la Universidad establece los lineamientos de protección de la Propiedad Intelectual, en el desarrollo de proyectos académicos, de investigación y extensión con terceros. De igual manera, estos convenios pueden ser Interadministrativos o con personas de derecho privado.

Definido el objeto y alcance de los convenios (acuerdo), el Estatuto de Contratación, en su artículo 20, establece el clausulado mínimo que estos deben contener a saber:

1. Identificación de partes.
2. Objeto.
3. Obligaciones de las partes.
4. Responsables de la debida ejecución y coordinación del convenio.
5. Término de duración del convenio.
6. Circunstancias o situaciones de terminación del convenio.
7. Forma y términos para la liquidación del convenio, si a ello hubiere lugar.
8. Cesión.
9. Resolución de conflictos.
10. No existencia de relación laboral, ni de régimen de solidaridad.
11. Propiedad Intelectual, si a ello hubiese lugar.
12. Condiciones para la renovación del convenio, que bajo ninguna circunstancia podrá de renovación automática.

En este orden de ideas, en atención al tema que nos atañe, podemos evidenciar que el régimen contractual de la Universidad contempla dentro de su normativa la obligación de establecer lineamientos tendientes a la protección de la Propiedad

Intelectual que se pudiese generar durante el desarrollo del proyecto de académico, investigación o extensión.

## **10.2. ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**

Para realizar la protección de la Propiedad Intelectual en el marco institucional, ya sean producto de actividades académicas, de investigación o extensión, la Universidad Industrial de Santander, ha diseñado una serie de figuras contractuales, para tal fin. Estas figuras contractuales son: contratos de cesión de derechos patrimoniales, y acuerdos de confidencialidad de la información. Estas dos modalidades de contratos obedecen a necesidades jurídicas diferentes, aunque guardan en relación su fin, pues no es el otro que el de salvaguardar la Propiedad Intelectual, y, además, tienen un alcance y momento contractual diferente.

**10.2.1. Acuerdo de confidencialidad.** Los acuerdos de confidencialidad, según lo expresa la guía de Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander<sup>58</sup>, tiene por objeto:

*“... proteger la confidencialidad de la información relativa a proyectos de investigación y extensión, de manera que se mantenga la novedad de los desarrollos potencialmente protegibles y se respeten las solicitudes de confidencialidad de la información, particularmente en el caso de proyectos desarrollados con organizaciones externas a la UIS<sup>59</sup>”.*

En este sentido los acuerdos de confidencialidad procuran proteger información que ha sido catalogada como reservada, en especial los secretos empresariales. Con

---

<sup>58</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Resolución rectoral N° 1693 de 2008. *Guía de propiedad intelectual.*

<sup>59</sup> *Ibíd.*

relación a estos últimos, expresa la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, que un secreto empresarial es *“cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva o comercial y que sea susceptible de transmitirse a un tercero”*<sup>60</sup>.

Para que una información sea catalogada como secreto empresarial, tiene que revestir las siguientes cualidades<sup>61</sup>:

1. Ser secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva.
2. Que tenga un valor comercial por ser secreta.
3. Que haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto

Ahora bien, el acuerdo de confidencialidad tiene como principal función que las partes al suscribir el acuerdo se comprometen a:

1. Obligaciones de hacer: mantener la información confidencial y no divulgarla,
2. Obligaciones de no hacer: abstenerse de usar la información para un proyecto de investigación diferente para el que le fue suministrado.
3. Establece la obligación de no causar perjuicio alguno de manera directa o indirecta a la Institución.

La configuración de estos acuerdos de confidencialidad, obedecen al mandato normativo consagrados en el Reglamento de Propiedad Intelectual. El artículo 3,

---

<sup>60</sup> COMUNIDAD ANDINA. Decisión 486. (14 de septiembre de 2000) *Régimen común sobre propiedad Industrial*. Lima, Perú. Artículo 260.

<sup>61</sup> *Ibidem*

del Reglamento señala que, en ocasión del principio de confidencialidad, se establece la obligatoriedad de proteger la información reservada o los secretos empresariales, por su parte el parágrafo 1º del artículo 17 del Reglamento, determina la obligación de suscripción de acuerdo que garantice la protección de la información particular, obligación consagra de igual manera el artículo 32 del mismo reglamento.

Los acuerdos de confidencialidad se suscriben con antelación a la ejecución del proyecto de investigación.

**10.2.1.1. Acuerdos de confidencialidad en estudiantes.** Los estudiantes en desarrollo de una actividad investigativa deben realizar el diligenciamiento de un acuerdo de confidencialidad con la Universidad, para lo cual el Sistema de Gestión de Calidad, ha diseñado un formato base, el cual se encuentra registrado bajo el código FIN 41.62 En este acuerdo el estudiante se compromete a:

1. Reconocer que los derechos patrimoniales de las posibles creaciones que se puedan dar del desarrollo del proyecto son de La Universidad. Le reconoce el estudiante la conservación de sus derechos morales sobre las invenciones a generar.
2. No realizar la divulgación de la información clasificada como confidencialidad y que sea objeto de protección.
3. No sacar rédito alguno, ya sea para sí mismo o para un tercero de la información que la fue confiada.

De igual forma, el clausulado de los acuerdos de confidencialidad realiza una remisión normativa, en la cual determina el tipo de obligaciones que contraen los

---

<sup>62</sup> Ver anexo 1.

firmantes del acuerdo y las implicaciones que trae consigo el incumplimiento. Las normas que referencia el acuerdo de confidencialidad son las siguientes:

- Decisión Andina 351 de 1993, Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- Decisión Andina 486 de 2000, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Ley 57 de 1887, por la cual se expide el Código Civil Colombiano.
- Ley 23 de 1982, sobre Derechos de Autor.
- Ley 256 de 1996, por la cual se dictan normas sobre competencia desleal.
- Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal Colombiano.

Este acuerdo, pese a ser catalogado como un acuerdo de confidencialidad, su contenido jurídico no se limita únicamente a establecer compromisos de no divulgación o utilización de la información, sino que también, establece la obligación al suscriptor de reconocer la titularidad que tiene la Universidad frente a la posible invención que se desarrolle en el proyecto de investigación, extensión o académico.

**10.2.1.2. Acuerdos de confidencialidad con docentes.** La composición del acuerdo de confidencialidad de los docentes es un más completo que el que se diseñó para los estudiantes. Aunque este acuerdo, que fue adoptado por el Sistema de Gestión de Calidad mediante el código FIN.4263, se circunscribe a aquellos eventos en los cuales los docentes sean calificadores de trabajos de grado.

El profesor se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener la información confidencial en secreto y no divulgarla.

---

<sup>63</sup> Ver anexo 2.

2. Usar la información confidencial únicamente con el propósito para el cual le fue confiada y de ninguna manera para utilizar esta información para llevar a cabo un proyecto igual o similar al de la información presentada por la universidad.
3. El destinatario deberá responder frente a la universidad por la utilización que dé a la información confidencial hagan sus empleados, agentes, asesores, consultores, dependientes y funcionarios. igualmente, tanto el destinatario, como las personas a su cargo, se comprometen a no utilizar la información confidencial de ninguna manera que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a la universidad.

Se señala que el acuerdo que se suscribirá tiene una vigencia de cinco (5) años, y que el incumplimiento de estas obligaciones, se determina, que el profesor deberá pagar una multa a favor de la Universidad, equivalente al costo de la tecnología.

La suscripción del acuerdo de confidencialidad lo realiza el Vicerrector de Investigación y Extensión quien actúa en representación de la Universidad. Frente a este punto, se señala que el Vicerrector no está facultado para suscribir el acuerdo de confidencialidad, toda vez que la facultad recae exclusivamente en el Rector de la Universidad, la cual no ha sido delegada.

De igual manera, estos acuerdos de confidencialidad, ya sean que sean suscritos por estudiantes o por docentes, sólo se circunscriben al ámbito de aplicación de los proyectos realizados en el medio universitario, toda vez que en los proyectos de investigación que se realizan con entidades externas, se aplican acuerdos de confidencialidad propios.

El artículo 32 del Acuerdo 093 de 2010, señala que todo modelo de documento que se realice en para aplicar las decisiones adoptas por el Reglamento deber ser expedido por parte del Rector de la Institución, previo concepto favorable del Comité

de Propiedad Intelectual. De análisis realizado a los mismo, no se evidencia que estos hayan sido adoptados siguiendo estos procedimientos.

**10.2.2. Contrato de cesión de derechos patrimoniales.** Por su parte, los contratos de cesión de derechos patrimoniales obedecen a una situación diferente, toda vez que la finalidad de este no es otra que la de salvaguardar los derechos patrimoniales de la Universidad, respecto de las creaciones realizadas por parte de las actividades de sus profesores, servidores, estudiantes, contratistas y personal externo que preste su servicio a la Universidad, ya que según lo establece el Reglamento de Propiedad Intelectual, los derechos patrimoniales están en cabeza única y exclusivamente de la Universidad, cuando no se cumplan los eximentes contenidos en el artículo 13, 14 y 15 de la misma norma. Se busca que el inventor, cualquiera que sea su vinculación, ceda los derechos patrimoniales de la creación a la Universidad.

Los contratos de cesión de derechos patrimoniales son entendidos como un acuerdo por el cual:

*“[L]os autores (profesores, estudiantes, servidores y demás personal participante en proyectos de investigación y extensión) ceden irrevocablemente y a perpetuidad a favor de la Universidad los derechos patrimoniales y los demás derechos y acciones que le correspondan sobre cualquier producto protegible resultante de un proyecto”<sup>64</sup>.*

Los acuerdos de cesión de derechos patrimoniales de una invención a diferencia de los acuerdos de confidencialidad, tienen lugar a su suscripción, por lo general, una vez haya finalizado el proyecto de investigación, sin perjuicio a que se pueda

---

<sup>64</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Resolución rectoral N° 1693 de 2008. *Guía de propiedad intelectual.*

suscribir acuerdos en los que se fijan cláusulas de compromisos de cesión de derechos patrimoniales sobre las creaciones.

Ahora bien, en el ámbito universitario, la suscripción de los acuerdos o contratos de cesión de derechos patrimoniales, obedecen al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Propiedad Intelectual, toda vez que, para la protección de una invención, debe existir un concepto de aprovechamiento económico de este nuevo conocimiento generado, concepto que es emitido por parte del Comité de Propiedad Intelectual. El Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad Industrial de Santander, ha diseñado un formato de contrato de cesión de derechos patrimoniales, el cual se identifica bajo el código FIN. 43.<sup>65</sup>

Los acuerdos, en lo atinente a creaciones protegidas por el derecho de autor, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, el cual fue modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2001, Plan de Desarrollo Nacional, el cual determina que la cesión de Derechos Patrimoniales debe constar por escrito, como condición de validez, y que, ante la omisión de un término de cesión, se entenderá que es por 5 años. Señala igualmente, que la cesión debe ser de manera particular y determinada so pena de declararse inexistente. Para efectos de oponibilidad, las cesiones deberán ser registradas ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

### **10.3. ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

Dada la naturaleza de la información a la cual debía tener acceso para el desarrollo de la presente práctica jurídica, se hizo necesario la suscripción de un acuerdo de confidencialidad con el fin de analizar los documentos suscritos en el marco de los

---

<sup>65</sup>Ver anexo 3.

proyectos académicos, de investigación y extensión, entre la Universidad Industrial de Santander y terceros.

Teniendo en cuenta el elevado número de convenios de investigación que la Universidad Industrial de Santander, ha suscrito con entes estatales y personas jurídicas de derecho privado, se procedió a delimitar el número de convenios que serían objeto de estudio. Se buscó únicamente realizar el análisis de los convenios que se hayan generado con una sólo entidad, en razón a ello, se escogió como nicho de estudio, los convenios de cooperación que la Universidad Industrial de Santander suscribió con Ecopetrol S.A.

La decisión de seleccionar la Alianza Tecnológica UIS-Ecopetrol como objeto de estudio de la presente práctica jurídica, obedece a dos circunstancias en particular, la primera de ella, es que esta es una alianza que se encuentra consolidada, dado el gran número de acuerdos que se han suscrito, toda vez que, desde la entrada en vigencia del Reglamento de Propiedad Intelectual en el año de 2010, se han suscrito cerca de 30 convenios de cooperación específicos. Ahora, como segundo motivo, es que del desarrollo de estos convenios de cooperación se ha generado el mayor número de productos tecnológicos.

Ahora bien, el estudio de los convenios de cooperación obedeció a la identificación de las disposiciones contractuales, las cuales fueran acordes a la política de protección de la Propiedad Intelectual establecida en el Reglamento de Propiedad Intelectual, para ello se realizó el estudio de los siguientes documentos que se suscriben en el desarrollo de un proyecto de investigación:

1. Acuerdo marco de cooperación.
2. Acuerdo marco específico.
3. Acta de inicio de un acuerdo específico de cooperación.
4. Acta de finalización del acuerdo específico de cooperación

5. Acta de liquidación del acuerdo específico de cooperación.

Frente a este punto, es importante mencionar que uno de los mayores obstáculos que se tuvo en el desarrollo de la práctica jurídica fue la poca información con la que se cuenta, toda vez que en anteriores administraciones no se llevó un sistema de clasificación de la información y documentos.

**10.3.1. Acuerdo marco de cooperación.** Los acuerdos marco de cooperación como ya se mencionó, es aquel en el cual las partes se encargan de establecer los lineamientos generales que guiarán los proyectos académicos, de investigación o extensión que se desarrollen con ocasión a este. Se tomó como muestra de análisis el Convenio marco de cooperación N° 5222394.

Este Convenio marco fue suscrito en el año de 2015, y tiene por objeto: *“Realización conjunta de esfuerzos para adelantar actividades de investigación, desarrollo tecnológico, aplicación de tecnologías desarrolladas, transferencia de tecnología y generación de nuevo conocimiento en temas de exploración y desarrollo de campos de hidrocarburos, producción, transporte refinación y comercialización de hidrocarburos, petroquímica; materiales e integridad sostenibilidad ambiental; logística y transporte de materias primas; y automatización y control de operaciones”*.

Del análisis realizado el acuerdo marco de cooperación suscrito en el desarrollo de la alianza tecnológica UIS-Ecopetrol, se pudo establecer que con objeto de realizar la correspondiente protección de la propiedad intelectual que se pudiese generar del desarrollo de los proyectos emprendidos, estos cuentan con las siguientes características:

**Frente a la protección de la información confidencial, establece:**

- Se establece principal órgano al Comité de Coordinación y Control del Convenio, este Comité tiene como principal función realizar el seguimiento y supervisión del convenio marco. Se destaca que dentro de sus funciones está la de gestionar y asegurar la correcta protección de las invenciones que se pudiera generar de la ejecución de los acuerdos, a través del régimen de Propiedad Intelectual
- El Comité de Coordinación y Control del Convenio, tiene como función, la de verificar que todas las personas que sean partícipes de la ejecución del proyecto de investigación, suscriban un acuerdo de confidencialidad. Por tanto, se establece intrínsecamente, la obligación de suscripción de los acuerdos de confidencialidad.
- La cláusula décima primera del Convenio Marco, busca salvaguardar la información reservada y los secretos empresariales de las dos entidades, por ello determina que toda información que se transfiera en el marco del desarrollo del convenio tendrá la calidad de ser información confidencial.

#### **Protección a las nuevas invenciones:**

- Se establece el principio de conveniencia de protección, toda vez que los acuerdos marcos de cooperación se establece que, para llevar a cabo la protección de una invención, será necesario verificar a través de un estudio, la conveniencia económica de la protección.
- Mantiene el principio de transferencia expresa e individual que consagra el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, pues determina que los convenios de cooperación no generan transferencia alguna de los derechos de Propiedad Intelectual que ostenten las instituciones.
- La cláusula doceava determina que las invenciones que se deriven del desarrollo del convenio marco, ya sean conocimientos, metodología, mejora prácticas,

tecnologías, obras, invenciones o en general cualquier producto, proceso o mejora a los mismos les pertenecerá a las partes de manera proporcional a los aportes que realicen para el desarrollo de los convenios. El porcentaje de participación en las regalías será determinado en el acta de liquidación del convenio.

- Determina el inciso final de la cláusula doceava que cualquier vulneración a las obligaciones que se haya establecido respecto de la protección de la Propiedad Intelectual, se entenderá como una violación a la titularidad de las partes tiene sobre o actos de competencia desleal.
- La composición de todo el clausulado del convenio marco de cooperación tecnológica da pleno cumplimiento a los requisitos que contempla el artículo 32 del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander sobre la composición de un acuerdo de cooperación.

**10.3.2. Convenios específicos de cooperación tecnológica.** Teniendo presente que en el desarrollo de un convenio marco se suscriben convenios de carácter específicos que permiten dar cumplimiento al objeto de aquel, se buscó analizar la protección jurídica que estos acuerdos particulares le dieron a la generación de nuevas creaciones.

Este estudio permite determinar cómo fue el proceso de configuración de la protección que se le brindó a la Propiedad Intelectual a lo largo de toda a la ejecución del proyecto de investigación. Del análisis de los acuerdos específicos se puede extraer que, dentro de la composición de estos, se establecen una serie de similitudes en la protección de la Propiedad Intelectual, siendo esta protección regulada principalmente en el acuerdo específico de cooperación.

De los generales de protección se destaca que:

**-Protección de la información confidencial, establece:**

- Se reitera la obligación de suscripción de los acuerdos de confidencialidad y no divulgación de la información confidencial, a cada uno de los participantes del proyecto de investigación. La función de verificar que cada miembro suscribió estos acuerdos, recae en el Comité de Coordinación y Control del convenio.
- El convenio específico hace una remisión al clausulado del convenio marco, el cual se encargó de regular la información confidencial. Siendo estas disposiciones las aplicables a cada convenio específico.

**Protección a las nuevas invenciones:**

- Las regalías producto de los resultados de la investigación se realizará proporcionalmente a lo aportado por cada una de las partes durante la ejecución del convenio. De dicho aporte se desprende el porcentaje de titularidad de los derechos patrimoniales de las entidades sobre cada invención.
- La titularidad de la información es compartida, razón por la cual los acuerdos especifican que las partes le podrán dar uso de manera individual al conocimiento generado de la ejecución de los acuerdos de cooperación.
- Se establece el principio de conveniencia, para la protección algún desarrollo derivado de la ejecución del acuerdo de cooperación. Es deber del Comité del convenio determinar las condiciones y aporte para la defensa de los derechos de Propiedad Intelectual que se pudiera general.
- La composición de todo el clausulado, los acuerdos específicos de cooperación de investigación dan pleno cumplimiento a los requisitos que contempla el artículo 32 del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander sobre la composición de un acuerdo de carácter investigativo.

#### **10.4. RESUMEN DE LOS ACUERDOS CONSULTADOS**

Las diferentes columnas que componen la tabla, indican el número del acuerdo que lo individualiza; si se estableció la obligatoriedad de suscripción de acuerdos de confidencialidad; la titularidad de la propiedad intelectual; la protección que le brindaría; la generación o no de productos, y si estos fueron objeto de protección jurídica; y para finalizar, si se realizó dicha protección, se suscribió un contrato de cesión de derechos patrimoniales. El proceso de análisis se llevó a cabo sobre doce (12) acuerdos de cooperación que se suscribieron en desarrollo del convenio marco de cooperación N° 5222394.

#### **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN – COOPERACIÓN TECNOLÓGICA N° 5222394**

**OBJETIVO:** *“Realización conjunta de esfuerzos para adelantar actividades de investigación, desarrollo tecnológico, aplicación de tecnologías desarrolladas, transferencia de tecnologías y generación de nuevo conocimiento en temas de exploración y desarrollo de campos de hidrocarburos, producción, transporte, refinación y comercialización de hidrocarburos, petroquímica; materiales e integridad sostenibilidad ambiental; logística y transporte de materias primas; y automatización y control de operaciones”.*

**Tabla 2. Resumen de los acuerdos de cooperación específicos suscritos entre la UIS y Ecopetrol S.A.**

NÚMERO	ESTADO	OBJETO	FECHA DE INICIO/ FECHA DE TERMINACIÓN	ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD-CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	PROPIEDAD INTELECTUAL	PRODUCTOS GENERADOS	PRODUCTOS PROTEGIDOS
AC 001	<b>Vigente</b>	Aunar esfuerzo para la investigación aplicada, desarrollo conjunto, incorporación y transferencia de tecnología para el área de incremento de factores de recobro -IRF mediante la evaluación y/o incorporación de procesos IFR, estudios de fluidos a	1 de septiembre de 2015	Se establece la obligatoriedad de suscripción de los acuerdos de confidencialidad por parte de los participantes en el desarrollo del acuerdo de cooperación.	La distribución de los derechos patrimoniales será proporcional a los partes realizados.  No se estableció proyección de distribución de la propiedad patrimonial	Herramienta software creada para el análisis y diseño de procesos de recobro secundario y mejorado CEOR. **	<b>N.I.</b>

		condiciones de presión, volumen, temperatura, PVT para los campos de Ecopetrol S.A. y su grupo empresarial.					
AC 002	Liquidado.	Aunar esfuerzos para la investigación aplicada, desarrollo conjunto. incorporación y transferencia de tecnología mediante la evaluación y/o incorporación de procesos IOR para: desarrollo de yacimientos no convencional	/14 de febrero de 2016	Acuerdos de confidencialidad con los participantes del acuerdo de cooperación.  No se realizó cesión de derechos patrimoniales al no haber productos potencialmente protegibles	La distribución de los derechos económicos se convino a partir del porcentaje de aporte realizado por las partes.  Ecopetrol: 76,5 % UIS: 23.5 %	N.I.	N.I.

		es ( <i>shale plays</i> ). estudios de geomecánica, diseño y optimización de procesos de estimulación de pozos, optimización de fluidos de perforación y completamiento para los campos de Ecopetrol S.A. y su grupo empresarial.					
AC 003	Liquidado.	Aunar esfuerzos para la investigación aplicada, desarrollo conjunto, incorporación y transferencia	15 de septiembre de 205/ 14 de agosto de 206	Acuerdos de confidencialidad con los participantes del acuerdo de cooperación.  No se realizó cesión de derechos	La distribución de los derechos económicos se convino a partir del porcentaje de aporte realizado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tesis doctoral en Ingeniería Química: - <i>“Modelado de un reactor fotoelectroquímico tubular, basado en los fenómenos interfaciales y</i></li> </ul>	No.

		<p>de tecnología para el área de integridad de la infraestructura mediante la evaluación y/o incorporación de materiales aplicados a la industria de petróleo y gas, selección de materiales, tecnología de inspección-monitoreo y simulación para su aplicación en los campos de Ecopetrol S.A. y su grupo empresarial.</p>		<p>patrimoniales al no haber productos potencialmente protegibles</p>	<p>por las partes. Ecopetrol: 86% UIS: 14%</p>	<p><i>de transporte, para el tratamiento de agua de producción proveniente de recobro químico</i></p> <p>Por María Inés Jaramillo Gutiérrez</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tesis doctoral en Ingeniería Química: <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>“Tratamiento fotoelectroquímico de aguas de producción contaminadas con H<sub>2</sub>S mediante el uso de fotoánodos de TiO<sub>2</sub> modificados con azufre”</i></li> </ul> </li> </ul> <p>Por María Isabel Carreño Lizcano.</p>	
--	--	--	--	---	--	--	--

AC 004	Liquidado	Aunar esfuerzos para la investigación aplicada, desarrollo conjunto, incorporación y transferencia de tecnologías limpias-TL-, el desarrollo de herramientas y modelos para la evaluación y selección de tecnologías, desarrollo de herramientas de monitoreo de la contaminación y/o remediación de áreas impactadas con hidrocarburos	15 de septiembre de 2015/ 14 de marzo de 2016.	Acuerdos de confidencialidad con los participantes del acuerdo de cooperación.  No se realizó cesión de derechos patrimoniales al no haber productos potencialmente protegibles	La distribución de los derechos económicos se convino a partir del porcentaje de aporte realizado por las partes.  Ecopetrol: 80% UIS: 20%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tesis doctoral en Ingeniería Química: <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>“Modelado de un reactor fotoelectroquímico tubular, basado en los fenómenos interfaciales y de transporte, para el tratamiento de agua de producción proveniente de recobro químico”</i></li> </ul> </li> </ul> <p>Por María Inés Jaramillo Gutiérrez.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tesis doctoral en Ingeniería Química: <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>“Tratamiento fotoelectroquímico de aguas de producción contaminadas con H<sub>2</sub>S</i></li> </ul> </li> </ul>	No
--------	-----------	---	--	---	---	--	----

		para los casos de ATB y del asa, desarrollo de modelos para evaluar capacidad de asimilación de cuerpos de agua y a futuro migración y comportamiento de compuesto químico e iniciar con la evaluación de herramientas para generar alertas tempranas en caso de vertido de agua en cuerpos de agua dulce.				<p><i>mediante el uso de fotoánodos de TiO<sub>2</sub> modificados con azufre”</i></p> <p>Por María Isabel Carreño Lizcano.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Herramienta para entrenamiento en la selección de tecnologías de tratamiento de aguas de producción <i>prowater 0.1 *</i></li> </ul>	
AC 005	Liquidado	Aunar esfuerzos para la investigación	15 de septiembre de 2015/ 14 de	Acuerdos de confidencialidad con los participantes del	La distribución de los derechos	No.	No.

		conjunta en el desarrollo de metodologías analíticas que busquen mejorar la eficiencia y la eficacia (tiempos de análisis, exactitud, costos y calidad de la información) de la evaluación y caracterización fisicoquímica de hidrocarburos en las áreas de espectroscopia atómica y molecular y cromatografía para Ecopetrol S.A. y su	septiembre de 2016.	acuerdo de cooperación  No se realizó cesión de derechos patrimoniales al no haber productos potencialmente protegibles	económicos se convino a partir del porcentaje de aporte realizado por las partes.  Ecopetrol: 65 UIS: 35%		
--	--	---	---------------------	---	--	--	--

		grupo empresarial					
AC 008	Liquidado	Aunar esfuerzos para la investigación conjunta entre el instituto colombiano de petróleo de Ecopetrol S.A. y el Grupo Centro de Investigaciones en Catalisis de la Universidad Industrial de Santander, con el fin de establecer las bases para el desarrollo de concepto de una tecnología que permita valorizar crudos	17 de septiembre de 2015/ 16 de junio de 2016	Se realizó la suscripción de acuerdos de confidencialidad con los participantes del acuerdo de cooperación.  Se realizó la suscripción de un contrato de cesión de derechos patrimoniales al no haber productos potencialmente protegibles	La distribución de los derechos económicos se realizó a partir del porcentaje de aporte realizado por las partes.  Ecopetrol: 88.9% UIS: 11.1%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tesis de pregrado de Ingeniería Química: <ul style="list-style-type: none"> <li><i>“Implementación de una metodología para la medición de la acidez de catalizadores por análisis FTIR de piridina Adsorbida y Transferencia Tecnológica dela Técnica al CICAT-UIS”</i></li> </ul> </li> </ul> Por Jennifer Carrillo – Félix Cuello <ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de patente de invención: <ul style="list-style-type: none"> <li>Método de fabricación de</li> </ul> </li> </ul>	Sí  Solicitud de Patente N° 2016/00026 24

		pesados colombianos vía adición de hidrógeno.				<p>catalizadores a base de catalizadores de hidrotratamiento desactivados y su aplicación en un proceso de hidrocrqueo en lecho disperso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reacciones en <i>batch</i> para hacer <i>screening</i> de catalizadores. **</li> </ul>	
AC 009	Vigente	Aunar esfuerzo para la investigación aplicada, desarrollo conjunto, incorporación y transferencia de tecnología en la obtención de imágenes sísmicas en	17 de septiembre de 2015	<p>Acuerdos de confidencialidad con los participantes del acuerdo de cooperación.</p> <p>No ha finalizado la vigencia del mismo, por consiguiente, por tanto, no se ha suscrito acuerdos de cesión de</p>	<p>La distribución de los derechos patrimoniales será proporcional a los partes realizados.</p> <p>No se estableció proyección de distribución</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• IMAGERAYTZ 2D: Herramienta <i>software</i> para la conversión de secciones 2d usando la metodología de rayo imagen. *</li> <li>• Metodología PSDM + IRVU para la construcción de modelos de velocidad e</li> </ul>	N.I.

		profundidad y en la caracterización confiable de anomalías para problemas exploratorios de Ecopetrol y su grupo empresarial		derechos patrimoniales.	de la propiedad patrimonial	imágenes en profundidad. *	
AC 010	Liquidado	Aunar esfuerzos para la investigación aplicada, desarrollo conjunto, incorporación y transparencia de tecnología para el área de caracterización roca fluido – CRF a partir del análisis de prospectos y/o reservorios	17 de septiembre de 2015/16 de agosto de 2016	Acuerdos de confidencialidad con los participantes del acuerdo de cooperación.  No se realizó la suscripción de un contrato de cesión de derechos patrimoniales al no haber productos potencialmente protegibles	La distribución de los derechos económicos se realizó a partir del porcentaje de aporte realizado por las partes.  Ecopetrol: 67.7% UIS: 32.3%	N.I.	N.I.

		que permitan mejorar la localización y cuantificación de recursos contingentes y/o reservas para los campos y/o pozos exploratorios de Ecopetrol S.A y su grupo empresarial					
AC 011	Finalizado	Fortalecer el proceso de investigación y desarrollo científico de Ecopetrol S.A. y la Universidad Industrial de Santander, mediante la generación de conocimiento y/o el desarrollo de	10 de agosto de 2016/ 9 de mayo de 2017	Se establece la obligatoriedad de suscripción de los acuerdos de confidencialidad por parte de los participantes en el desarrollo del acuerdo de cooperación.	Proyección de financiación del proyecto da como resultado que la distribución de los derechos patrimoniales será de:  Ecopetrol: 76% UIS: 24%	N.I.	N.I.

		mejores al estado del arte en temas asociados a caracterización estática y dinámica de yacimientos de la Industria de Petróleo y Gas.					
AC 012	Vigente	Fortalecer el proceso de investigación y desarrollo científico de Ecopetrol S.A. y la Universidad Industrial de Santander, mediante la generación de conocimiento y/o el desarrollo de mejores al estado del arte en temas relacionados	10 de agosto de 2016/ 9 de julio de 2017	Se establece la obligatoriedad de suscripción de los acuerdos de confidencialidad por parte de los participantes en el desarrollo del acuerdo de cooperación.	Proyección de financiación del proyecto da como resultado que la distribución de los derechos patrimoniales será de:  Ecopetrol: 65% UIS: 35%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Metodología para hacer simultáneamente petrología convencional y análisis elemental con sonda EDX. **</li> <li>• Sistema de Información Geográfica en ARGIS que recopila Información laboratorio y pozos para pozos perforados por Ecopetrol en Yacimientos No</li> </ul>	N.I.

		<p>con la industria de petróleo y gas asociados al incremento de la productividad de pozos, diagnóstico y remediación de daños de formación y optimización del proceso de perforación.</p>				<p>Convencionales VMM. **</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Metodología para Evaluación mecánica de recortes de perforación para el diseño de etapas de fracturamiento en yacimientos no Convencionales. **</li> <li>• Desarrollo de Metodología para Evaluación de daño por contaminación microbiológica a través de pruebas de <i>coreflooding</i>. **</li> <li>• Metodología para la producción de emulsiones mediante la oxidación parcial</li> </ul>	
--	--	--	--	--	--	--	--

						del crudo en un proceso en continuo. **  • Metodología Para La Selección De Rompedores Químicos De Emulsiones Provenientes Del Proceso De Inyección De Aire. **	
AC 013	Finalizado	Aunar esfuerzos para la búsqueda de alternativas en microbiología molecular y enzimática para la detección y monitoreo de microorganismos asociados con los	10 de agosto de 2016/ 9 de mayo de 2017	Se establece la obligatoriedad de suscripción de los acuerdos de confidencialidad por parte de los participantes en el desarrollo del acuerdo de cooperación.	Proyección de financiación del proyecto da como resultado que la distribución de los derechos patrimoniales será de:  Ecopetrol: 43% UIS: 57%	N.I.	N.I.

		procesos de agriamiento y biocorrosión y desarrollo, selección y adaptación de tecnologías para el tratamiento de aguas de producción.					
AC 014	Finalizado	Fortalecimiento de capacidades en investigación aplicada mediante la evaluación, desarrollo de herramientas tecnológicas y/o metodologías de las áreas de geología y geofísica para disminuir la	10 de agosto de 2016 / 9 de mayo de 2017	Se establece la obligatoriedad de suscripción de los acuerdos de confidencialidad por parte de los participantes en el desarrollo del acuerdo de cooperación.	Proyección de financiación del proyecto da como resultado que la distribución de los derechos patrimoniales será de:  Ecopetrol: 84,84% UIS: 15,16%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prototipo de tecnología desarrollada: Primera versión del módulo de conversión tiempo-profundidad por rayo-imagen para la herramienta software <i>Decisión Space</i>. **</li> </ul>	N.I.

		incertidumbre exploratoria en la industria de petróleo y gas					
--	--	--	--	--	--	--	--

**Nota:** Los acuerdos 006 y 007, si bien surtieron el proceso de planificación y estructuración, no fueron llevado a cabo por decisión interna de la Alianza UIS-Ecopetrol.

\*Por temas de confidencialidad, se desconoce el estado actual de estos productos potencialmente patentables.

\*\*Estos productos según la escala TRL (*Technology Readiness Level*), la cual se encarga de determinar la madurez de una tecnología, apenas están en etapa de revisión de principios, formulación de conceptos tecnológicos y validación tecnológica. Por tanto, no pueden ser catalogados como un producto patentable, ya que, derivado de dicho análisis científico, es que se determinará si reviste las características necesarias para su protección.

## 10.5. REGÍMENES DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL ADOPTADOS POR OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Con la intención de realizar la construcción de propuesta de modificación del régimen de la Propiedad Intelectual en la Universidad Industrial de Santander, se realizó la consulta de la regulación que otras Instituciones de Educación Superior de Colombia han adoptado.

La actividad consistió en un proceso de búsqueda de los reglamentos de Propiedad Intelectual de aquellas instituciones universitarias que cuentan con reconocimiento nacional en el campo de la investigación. La selección de las universidades que fueron objeto de estudio se basó en el ranking realizado por parte de U-sapiens<sup>66</sup>, el cual se encarga de clasificar las universidades del país tomando como criterio de clasificación, el desarrollo dentro del campo de la investigación. La clasificación es la siguiente.

**Tabla 3. Reglamentos de universidades colombianas<sup>67</sup>**

POSICIÓN	UNIVERSIDAD	NATURALEZA	REGLAMENTO	AÑO DE EXPEDICIÓN
1	Universidad Nacional de Colombia	Pública	Acuerdo del Consejo Académico N° 035.	2005

<sup>66</sup> El ranking U-Sapiens es una clasificación de las universidades colombianas. Esta clasificación se hace tomando como referentes indicadores de investigación: Revistas Indexadas publicadas en Publidex, maestrías y doctorados aprobados, y número de grupos de investigación aprobados por Colciencias.

<sup>67</sup> Se omitió la Universidad Industrial de Santander (puesto 7), por obvias razones, y la Universidad Nacional de Colombia-Sede Medellín (puesto 6), toda vez que su regulación es igual a la que rige en la Sede Central-Bogotá.

2	Universidad de Antioquia	Pública	Resolución rectoral N° 21231.	2005
3	Universidad de los Andes	Privada	Acta de sesión del Comité Ejecutivo N° 220-07.	2007
4	Universidad del Valle	Pública	Acuerdo del Consejo Superior N° 023	2003
5	Pontificia Universidad Javeriana	Privada	Acuerdo del Consejo Directivo N° 535	2010
8	Universidad del Norte	Privada	Resolución del Consejo Académico N° 7	2008
9	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Pública	Acuerdo del Consejo Superior N° 022	2015
10	Universidad de Caldas	Pública	Acuerdo del Consejo Superior N° 16	2007

El proceso de búsqueda se basó en tres ejes temáticos.

1. Principios rectores del Reglamento de Propiedad Intelectual.
2. Comité de la Propiedad Intelectual.
3. Titularidad de la propiedad patrimonial de las invenciones.

La elección de estos temas obedece a que una vez finalizado en el análisis del régimen de protección de la Propiedad Intelectual adoptado por la Universidad Industrial de Santander, sus falencias se concentran en tres aspectos.

De la identificación y análisis de los reglamentos de Propiedad Intelectual de las diversas instituciones universitarias, se resaltan las siguientes instituciones jurídicas:

**10.5.1. Principios orientadores.** Se identificó que, por regla general los reglamentos de Propiedad Intelectual consultados obedecen a una misma directriz, toda vez que estos consagran los principios de función social del conocimiento, confidencialidad de la información, representatividad y la responsabilidad, conservación del patrimonio universitario y buena fe. Principios que fueron igualmente consagrados en el Reglamento adoptado por la Universidad Industrial de Santander.

Los reglamentos adoptados por la Universidad de Los Andes y la Universidad del Norte, respectivamente, se destacan en la consagración de principios rectores del reglamento. Por su parte, el reglamento adoptado por la Universidad del Norte, establece como principio rector la autonomía privada de las partes, el cual dispone que<sup>68</sup>:

“Artículo 4. Todas las formas de disposición o utilización de las creaciones intelectuales son independientes entre sí y se regularán de acuerdo con lo establecido por la libre voluntad de las partes y la libertad contractual...”

El principio de la autonomía de la voluntad, señala que *“la voluntad privada es autónoma y omnipotente, mientras no tropiece con la barrera señalada por el orden*

---

<sup>68</sup> UNIVERSIDAD DEL NORTE. Consejo Académico. Resolución 7 del 2008. Artículo 4.

*público y legal*<sup>69</sup>. Es decir, a las partes le es dado pactar aquello que se acomode a sus intereses, siempre y cuando no vayan en contravía del orden convencional, constitucional y legal. Y aquello que es pactado, es de irrestricto cumplimiento para los contratantes. Por tanto, este principio determina que cada acuerdo que se suscriba y que sean dispositivos de la Propiedad Intelectual se deberá analizar de manera individual. Toda vez que lo pactado es lo que se tendrá en cuenta al momento de dirimir conflictos sobre la aplicación de dichos acuerdos.

En el Reglamento<sup>70</sup> de la Universidad de Los Andes, en el capítulo primero, el cual consagra los principios de interpretación, determinó que:

“...quien llegare a violar algún derecho de Propiedad Intelectual -bien sea de un miembro activo de la comunidad *uniandina*, o de un tercero particular- estará además sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar ante la justicia ordinaria, todo de conformidad con las normas sustanciales y procedimentales vigentes”.

Reconociendo en esta disposición, el carácter transversal de la Propiedad Intelectual, toda vez que como se ha determinado, su regulación no sólo obedece al derecho privado, sea civil o comercial, sino que su proyección cobija varias áreas del ordenamiento jurídico colombiano.

**10.5.2. Órganos competentes.** La mayoría de las Instituciones de Educación Superior, estructuran al Comité De Propiedad Intelectual como el órgano principal de protección de esta, en el ámbito interno. Diferencia a lo ya mencionado, es lo dispuesto en el régimen de protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad del Norte. El Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad<sup>71</sup>, establece en su artículo 46, las funciones del Comité de la Propiedad Intelectual.

---

<sup>69</sup> FERNANDEZ, Ospina. *Teoría General del contrato y del Negocio Jurídico*. Bogotá D.C.: Editorial Temis, 2009. Pág. 9.

<sup>70</sup> UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Comité Ejecutivo. Acta de sesión N° 220-02 del 2007. *Artículo 1*.

<sup>71</sup> UNIVERSIDAD DEL NORTE. Consejo Académico. Resolución 7 del 2008. Artículo 46.

#### “ARTÍCULO 46. FUNCIONES

- a. Establecer las políticas generales de la producción intelectual en la Universidad del Norte.
- b. Determinar y autorizar si un producto puede ser objeto de registro, patente o publicación, y establecer las condiciones en cada uno de esos eventos.
- a. Establecer la forma de remuneración de la producción intelectual de acuerdo con las políticas existentes en la Universidad.
- b. Establecer la forma de negociación en caso de existir conflictos de Propiedad Intelectual con la Universidad de origen del profesor o funcionario.
- c. Crear y aprobar el protocolo de procedimientos y contratos de Propiedad Intelectual de la Universidad que hará parte integral de este reglamento.”

Así mismo, el artículo 47 del ya referenciado Reglamento, consagra:

“ARTÍCULO 47. Las dudas que surjan en la aplicación del presente reglamento serán resueltas por el Comité de Propiedad Intelectual. Las disposiciones encaminadas a su cumplimiento serán igualmente aprobadas por el Comité y expedidas por la Vicerrectoría Académica y/o Administrativa y Financiera, dependiendo del asunto de que se trate.”

De estas disposiciones se deriva que las funciones que cumple el Comité de Propiedad Intelectual al interior de la Universidad del Norte, es la de ser un órgano potestativo, siendo este en el que se radican las facultades decisivas a fin de salvaguardar la Propiedad Intelectual de la Universidad. Lo cual la diferencia en gran medida a los dispuesto en el Reglamento de Propiedad Intelectual de La Universidad Industrial de Santander, en el cual, tal como ya se resaltó, es únicamente un órgano consultor.

**10.5.3. Titularidad de la propiedad.** Uno de los problemas que se identificaron durante el análisis del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander, fue la falta de claridad de sus disposiciones al momento de determinar en cuales situaciones fácticas la titularidad de los derechos patrimoniales recaía en favor de La Universidad o de los demás miembros de la Comunidad Universitaria.

La Universidad Nacional de Colombia, en su Reglamento estipuló aquellos eventos en los cuales es titular de los derechos patrimoniales de una invención.

**“ARTÍCULO 16. MOMENTO EN LOS CUALES LA UNIVERSIDAD SERÁ TITULAR DE DERECHOS DE AUTOR.** La Universidad Nacional de Colombia será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias, artísticos y software de computación producidos por sus profesores, funcionarios administrativos y estudiantes en los siguientes casos:

- a. Cuando sean desarrolladas por sus funcionarios y administrativos, como parte de las obligaciones constitucionales y legales.
- b. Cuando sean producidas por profesores vinculados bajo la modalidad de docencia ocasiones u hora cátedra, evento en el cual, en el respectivo contrato, reconocido ante notarios público, se deberá estipular que las obras logradas son de propiedad de la Universidad.
- c. Cuando sean desarrolladas por estudiantes y monitores como parte de sus compromisos académicos con la institución, siendo necesario que se pacte la transmisión de los derechos a la Universidad de conformidad con los requisitos legales.
- d. Que sean producto de investigación o creación en contratos o convenios específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o software, previo plan señalado por la Universidad.

- e. Cuando sea el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitos o profesor y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Universidad, evento en el cual deben pactarse la transmisión de los derechos a la Universidad de conformidad con los requisitos legales.
- f. Que sean elaborados por los profesores durante el año sabático y estén dentro de los programas aprobados por el respectivo Consejo de Facultad o que conformen un trabajo presentado para promoción.
- g. Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la Institución.
- h. Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura, o documentos privado reconocido ante notaria público y debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.
- i. Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte, debidamente registrado en la Oficina de Registro de Derechos de Autor.”.

PARÁGRAFO. En los literales b, c, d, e y g, se establecerán previamente a la elaboración de la obra, mediante contrato debidamente formalizado las condiciones de producción a cuenta y riesgo de la Universidad, las contraprestaciones correspondientes y el plan designado para la elaboración de la obra.

Esta norma permite determinar de manera clara y precisa aquellos eventos en los cuales la titularidad de los derechos patrimoniales de la invención corresponde a La Universidad, determinado que cuando una situación no se acomoda a lo determinado en el artículo del Reglamento la titularidad de los derechos patrimoniales será del autor.

La identificación de estas instituciones jurídicas permite dilucidar las figuras jurídicas que han adoptado las otras instituciones de renombre en el ámbito académico, a fin

de poder adoptar aquellas que sean más beneficiosas para realizar el proceso de protección de la Propiedad Intelectual en el ámbito de la Universidad Industrial de Santander.

## 11. CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de los objetivos planteados, se profundizó en el tema de protección de la Propiedad Intelectual. Lo anterior, derivado del estudio que se realizó al régimen que la Universidad Industrial de Santander, que conforme a su autonomía dispuso.

Durante este proceso se identificó como conclusión, que el principal problema del actual régimen de protección de la Propiedad Intelectual se produce por las falencias en la implementación de las disposiciones en él contenidas. El órgano principal instituido por el Reglamento de Propiedad Intelectual para llevar a cabo la protección de la Propiedad Intelectual, como lo es el Comité, no está presente, en términos de eficiencia, en los procesos internos de la Universidad.

Se constató que a pesar que el período de vigencia del Reglamento es extenso, sus normas se encuentran en sintonía con lo que para la materia ha dispuesto el marco convencional adoptado por Colombia, así como con la Constitución y las Leyes. Las propuestas que se plantean tan sólo obedecen a aspectos prácticos de su implementación. Ejemplo de lo anterior, es que el Reglamento contiene un acápite de principios orientadores y de interpretación, que no están contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano de la protección a la Propiedad Intelectual y que constituyen una garantía a los que le son aplicables estas normas.

Durante el desarrollo de la práctica jurídica, se analizaron las figuras contractuales que la Universidad ha adoptado, en las cuales es clara la implementación de una política de protección de la Propiedad Intelectual que se genere en el marco de los proyectos de investigación, extensión y académicos. El Estatuto General de Contratación de la Universidad, y sus normas complementarias, impone como obligatorio que en el contenido mínimo de los convenios se establecen disposiciones que regulen la confidencialidad de la información y la cesión de derechos patrimoniales.

Es de anotar, que la Universidad en su Sistema de Gestión de Calidad, ha creado una serie de formatos que permiten estandarizar la protección de la Propiedad Intelectual. De los cuales, no se pudo determinar que su contenido haya obedecido al proceso de creación ordenado por el Reglamento de Propiedad Intelectual. Ya que no se determina la unidad gestora, que debería ser el Rector, previo aval del Comité de Propiedad Intelectual.

De lo mencionado anteriormente, se concluye que no es necesario modificar los componentes fundamentales del vigente Reglamento de Propiedad Intelectual, toda vez que este se adecúa, en su conjunto, a lo que para la materia ha determinado el marco jurídico internacional y nacional. Las modificaciones que se proponen tienen como fin hacer eficientes la implementación de los postulados contenidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual.

Las propuestas para su modificación obedecen a casos puntuales y prácticos, como lo fue la adopción de nuevos principios de interpretación del Reglamento de Propiedad Intelectual y propuestas para modificar los ya contenidos; redacción de un nuevo artículo que determine la titularidad de los derechos patrimoniales de las producciones realizadas por estudiantes, conformación de un órgano decisivo en temas de protección de la Propiedad Intelectual al interior de la Universidad Industrial de Santander, entre otras.

## 12.RECOMENDACIONES

### 12.1. DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES

La adopción de principios de interpretación por el Reglamento de Propiedad Intelectual, brinda un amplio margen de protección a los destinatarios de estas normas, ya sean docentes, estudiantes, servidores o terceros. Del análisis realizado, se propone la modificación de los principios de conservación del patrimonio universitario y de buena fe, toda vez que, en el proceso de configuración del Reglamento se les dio un alcance jurídico diferente al de su naturaleza.

- **CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO.** Este principio, consagrado en el artículo 5, presenta un error en su contenido dogmático, toda vez que le dio un alcance mucho más amplio al que por la naturaleza del régimen de Propiedad Intelectual debe tener. En primer sentido, la propiedad privada en el sistema legal colombiano, se encuentra regulada bajo dos regímenes, los cuales tienen su ámbito de aplicación según los tipos de bienes. Es razón a ello, la clasificación legal de los bienes es fundamental, ya que de esto depende el régimen legal que se aplicará.

Los bienes se encuentran divididos en dos grandes grupos, bienes corporales e incorporeales, o también denominados, tangibles-intangibles o materiales-inmateriales. Este primer grupo, los bienes tangibles-materiales-corporales, abarca a todos aquellos bienes que son perceptibles por los sentidos. De este tipo de bienes hacen parte los bienes muebles e inmuebles, para lo cual, el régimen jurídico aplicable será de la propiedad común. En un segundo grupo, se encuentran los bienes inmateriales o intangibles, grupo del que hacen parte los derechos derivados de las creaciones o invenciones del talento humano, para lo cual, régimen aplicable será el de la Propiedad Intelectual.

En el contenido jurídico del principio de *conservación del patrimonio universitario*, determina aquellos bienes que serán protegidos mediante el Reglamento de

Propiedad Intelectual. Existe una lista de bienes tangibles-materiales, que por determinación la Comisión redactora del vigente reglamento deben ser susceptibles de conservación mediante las normas que el Reglamento consagra.

Bienes tales como: las colecciones de biodiversidad, de piezas arqueológicas o precolombinas, obras de arte, enseres, libros y ejemplares de tesis, sí deben ser sujetos especial protección para su conservación por parte de la Institución, pero esta protección no le corresponde brindarla al Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad, pues su regulación tan sólo se dirige a realizar una conservación de los derechos derivados de la Propiedad Intelectual, ya sean los derechos de autor y/o de propiedad industrial, producidos por los miembros de la Comunidad Universitaria. Por tanto, debe ser objeto de modificación, con el fin de que el régimen de protección de la Propiedad Intelectual tan sólo cobije los bienes intangibles producidos por la Universidad en el desarrollo de proyectos de investigación, académicos y extensión.

- **PRINCIPIO DE BUENA FE**, El artículo 7, no es reflejo del postulado que la Constitución realiza del principio de buena fe, sino que por el contrario, tan sólo se limita a ser una extensión de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento, como eximentes de responsabilidad de la Institución frente a las actuaciones de terceros en el campo de la Propiedad Intelectual.

El principio de Buena fe, tiene su fundamento en el artículo 83 de la Constitución Nacional, la cual señala que *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantan ante éstas”*. La Corte Constitucional<sup>72</sup> ha definido el alcance de este principio, como la presunción de que las actuaciones de los particulares y de las autoridades, se realizan de buena fe, y además de ello, se presume que las actuaciones que los particulares adelantan ante

---

<sup>72</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia constitucional 1194 de 2008. M.P. Rodrigo Escobar Gil. 3 de diciembre de 2008. Bogotá D.C.

las autoridades administrativas, se hacen de buena fe. Esto indica que, sobre las actuaciones, de particulares y de la administración, hay una presunción legal.

En este sentido, se recomienda que la parte segunda del artículo 7, sea eliminada del clausulado del Reglamento de Propiedad Intelectual. Además, se incorpore la presunción de buena fe de las actuaciones, ya sea de los profesores, estudiantes, servidores, contratistas y personal, así como de las tomadas por los órganos competentes. De igual manera, se debe incluir la presunción de que todas las creaciones se han realizado sin perjuicio de los derechos de terceros.

Ahora bien, pese al reconocimiento que se realiza sobre el amplio margen de protección brindado por parte del Reglamento de Propiedad Intelectual, se hace necesario, la adopción de otros tres (3) principios que no fueron contemplados al momento de construir el vigente Reglamento. Los principios que se plantean, que deberían ser objeto de adopción son:

- **FAVORABILIDAD E *IN DUBIO PRO AUCTORE*.** En caso de duda en la interpretación o aplicación de las normas que regulan la Propiedad Intelectual al interior de la Universidad, se deberá realizar la interpretación más favorable al autor.

Si bien en un principio, la norma constitucional, en el artículo 29, al definir el derecho al debido proceso, y consagrar el principio de favorabilidad, limitaba su aplicación a derecho penal, eso no ha impedido que se amplíe su aplicación a otras áreas del derecho, como lo es el derecho laboral y el derecho disciplinario. Este principio tiene especial connotación, ya que parte de reconocer una relación desequilibrada entre la administración, de quien se encarga de redactar y aplicar la norma; y el autor o inventor, quien debe someter su actuar a ella. Es por ello que con este principio se busca evitar que la administración tenga un comportamiento abusivo.

El principio en mención ya había sido adoptado por el artículo 257 de la Ley 23 de 1982, aunque su ámbito de aplicación tan sólo se había limitado a los derechos

autor, toda vez que es la materia que regula dicha Ley. El artículo 257 dispone que: *“En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de esta Ley, se aplicará la más favorable para el titular de los derechos de autor”*.

• **PREVALENCIA NORMATIVA.** Este principio determina que las disposiciones del reglamento se subordinaran a las normas jurídicas de orden constitucional y legal. A estas normas hay que agregar, que también hace parte de este marco jurídico las normas de carácter internacional que fueron adoptadas por Colombia, y que sirven de parámetro jurídico al momento de interpretar y aplicar las disposiciones del reglamento.

El artículo 4 de la Constitución Nacional, define que *“la constitución es norma de normas”*, por tanto, no podrá haber incompatibilidad de una norma frente a esta. La Corte Constitucional en las sentencias del C- 137 de 1994<sup>73</sup> y C-1490 de 2000<sup>74</sup>, adoptó en el bloque de constitucionalidad de las decisiones tomadas dentro de la Comunidad Andina, así mismo, planteó como criterio de interpretación normativa, la prevalencia de la norma supranacional sobre la nacional, siempre y cuando esta obedezca a derechos fundamentales, como lo son los derechos morales que tiene un autor, respecto de su invención. Por su parte, la Ley 57 de 1887, determina que *“cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, se preferirá aquella”*, haciendo referencia a la Constitución.

El principio de prevalencia normativa, también determina que primará la ley especial sobre la ley general. Esto en congruencia con el criterio de interpretación de la ley que consagrado la Ley 57 de 1887, en su artículo 10, inciso segundo, numeral 1. *“La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general”*.

---

<sup>73</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia constitucional 137 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá D.C.

<sup>74</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia constitucional 1490 de 2000. M.P. Fabio Morón Díaz. Bogotá D.C.

- **PROTECCIÓN JURÍDICA.** Consagra este principio el deber de proteger a través de los medios pertinentes, la producción intelectual generada, de sus actividades misionales, procurando que siempre resulte conveniente, tanto para su defensa como su explotación.

El actual Reglamento de Propiedad Intelectual, no contempla como un principio orientador la protección jurídica de los productos derivados de la Propiedad Intelectual producido de los miembros de la comunidad universitaria, pero sí dispone, en el artículo 19, que previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, se protegerán aquellas producciones que “*cuenten con potencial de aprovechamiento económico o estratégico suficiente para justificar la inversión*”. Es decir, se establece como regla general la viabilidad económica y social al momento de realizar la protección jurídica de una obra.

Se propone que el Capítulo segundo, de los principios orientadores del Reglamento de Propiedad Intelectual se configure de la siguiente manera:

## **“CAPÍTULO II. DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES**

**ARTÍCULO 2. FUNCIÓN SOCIAL.** *Es misión de la Universidad la generación y adecuación de conocimientos; la conservación y reinterpretación de la cultura y la participación activa liderando procesos de cambio por el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad. En consecuencia, la Institución procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual sea manejado según el interés público y los derechos constitucionales.*

**ARTÍCULO 3. CONFIDENCIALIDAD.** *Los profesores, servidores, estudiantes, contratistas y personal que preste sus servicios a la Universidad bajo cualquier modalidad, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con las actividades misionales y de apoyo de la institución, tengan acceso a*

*información reservada o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en alguna forma para sus intereses personales o de terceros, en concordancia con los acuerdos pactados y los compromisos adquiridos en cada caso particular.*

**ARTÍCULO 4. REPRESENTATIVIDAD Y RESPONSABILIDAD.** *Las ideas expresadas por profesores, servidores administrativos y estudiantes de la Universidad, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la UIS, con excepción de aquellas que provengan de la alta dirección y de la dirección general de la Universidad. Aquellas obras conducentes a expresar el pensamiento oficial de la UIS, deberán ser sometidas a aprobación de las instancias correspondientes.*

**ARTÍCULO 5. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.** *Los activos intangibles, generados como resultado de las actividades misionales y de apoyo son de propiedad de la UIS, por lo tanto, es responsabilidad de todos los servidores y colaboradores de la institución velar por su preservación, aprovechamiento y buen uso.*

*Son objeto de protección por las normas del presente Reglamento: Los registros de Propiedad Intelectual, incluidas patentes, derechos de obtentor de variedades vegetales y Derechos patrimoniales de autor, y los signos distintivos de la Universidad, tales como el nombre, el escudo, la marca, la sigla, el logo, el emblema, las enseñas y los lemas, y demás derivados de las labores de investigación, extensión y académicas.*

**ARTÍCULO 6. RESPETO AL RECURSO GENÉTICO Y AL CONOCIMIENTO TRADICIONAL.** *En los productos o procedimientos que hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados, de los países miembros de la Comunidad Andina o de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales de aquella región, se deberá tener en cuenta tanto*

*el procedimiento de acceso como el de autorización de uso, establecidos bajo las normas que lo regulen.*

**ARTÍCULO 7. BUENA FE.** *La Universidad ratifica el principio de la buena fe de los profesores, estudiantes, servidores, contratistas cualquiera que sea su modo de vinculación, y conforme a este postulado, considera que las obras integradas o en proceso de integración al patrimonio de la Universidad, no han violado derechos de Propiedad Intelectual de terceras personas. De la Institución, estudiantes, docentes, servidores públicos, y terceros vinculados bajo cualquier modalidad, se presumirá el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

**ARTÍCULO 8. FAVORABILIDAD E IN DUBIO PRO AUCTORE.** *En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de este reglamento, se aplicará la más favorable para el titular de los derechos de autor.*

**ARTÍCULO 9. PROTECCIÓN JURÍDICA.** *La protección de este reglamento abarcará las expresiones, pero no las ideas. Se protegerán jurídicamente, aquellas producciones que cuenten con potencial de aprovechamiento económico o estratégico suficiente para justificar la inversión.*

**ARTÍCULO 10. PREVALENCIA NORMATIVA.** *En la interpretación y aplicación del presente reglamento, prevalecerán los mandatos de la Constitución Política de Colombia, los Tratados Internacionales sobre Propiedad Intelectual, y las leyes nacionales.*

## **12.2. DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES**

- **COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** El Comité de Propiedad Intelectual, según las disposiciones contenidas en el Reglamento, se estructuró como el órgano principal de regulación y protección de la Propiedad Intelectual a nivel institucional. En este sentido se realizan dos propuestas de modificación:

1. Como propuesta para la conservación de la figura del Comité de Propiedad Intelectual en la estructura orgánica de la Universidad, y en aras de garantizar la eficiencia en la ejecución de sus funciones, se propone que se establezca en el articulado del Reglamento de Propiedad Intelectual la obligatoriedad de sesionar una vez en el semestre, o cuando así lo requiera la naturaleza del asunto, caso tal como solucionar las controversias, y emitir conceptos para la protección, comercialización, licenciamiento de una obra.

2. En procura del cumplimiento de los principios de la administración pública de eficiencia y eficacia, se propone que la totalidad de las facultades que por mandato del Reglamento de Propiedad Intelectual le fueron otorgadas al Comité de Propiedad Intelectual, sean radicadas en cabeza del Comité Operativo de Investigación y Extensión.

Esto obedece a que se logró evidenciar que es un órgano institucional que cuenta con un alto nivel operatividad, ya que, pese a que no está contenida la obligación de reuniones periódicas, sus miembros han establecido una agenda de trabajo, con el fin de dar pleno cumplimiento a las funciones que les fueron encomendadas, así mismo, que cuenta con un alto grado de credibilidad en el ámbito científico de la Universidad.

• **DEL RECTOR.** Al Rector como máxima autoridad administrativa de la Universidad, por mandato indirecto de las disposiciones del Reglamento, y del Estatuto General de la Universidad, dado que se consagró su competencia residual, le fueron radicadas concedidas funciones dispositivas en asuntos de Propiedad Intelectual. Esto ha generado una concentración de ellas en cabeza del Rector. En aras del principio de eficiencia administrativa, se propone que algunas de estas funciones a él asignadas de las funciones asumidas, sean delegadas a otros funcionarios.

Evocando el principio de especialidad de la función, se propone que las facultades de suscribir acuerdos de confidencialidad y cesión de derechos patrimoniales, en los proyectos de investigación, extensión y académicos, le sean conferidas al Vicerrector de Investigación y Extensión. Esto en consonancia con la disposición del Acuerdo 073 de 2005, que le confirió la calidad de autoridad administrativa en asuntos de investigación y extensión.

### **12.3. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**UNIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS.** El Estatuto General de la Universidad, ha señalado que son Unidades Académico-Administrativa las Escuelas y los Departamentos de una Facultad, y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. El artículo 34 del Reglamento de Propiedad Intelectual, establece que las Unidades Académico-Administrativas, estarán facultadas para conocer en primera instancia las controversias que surjan de la aplicación del Reglamento de Propiedad Intelectual.

En este orden de ideas, se propone que la competencia para conocer de controversias producto de la aplicación del Reglamento, se les suprima de las facultades a las Unidades académico-administrativas, y que el trámite respectivo se adelante así:

1. La facultad de conocer las controversias en primera instancia, se radique en cabeza del Comité de Propiedad Intelectual o al Comité Operativo de Investigación y Extensión, (siempre y cuando este asuma las funciones que le fueron encomendadas al Comité de Propiedad Intelectual).
3. En segunda instancia, la Dirección de Control Interno y Evaluación de Gestión.

Lo anterior obedece, a que se procura que las instancias que asumen el conocimiento de asuntos sujetos a controversias, cuenten con la competencia acorde con la especialidad del tema para decidir de fondo sobre estos. De igual manera, se busca que las entidades a las que se les confiere esta función, presenten la característica imparcialidad en la resolución de conflictos.

#### **12.4. DE LA TITULARIDAD DE LAS CREACIONES**

Del capítulo IV, del Reglamento de Propiedad Intelectual, se sustrae que el principal problema que presenta este acápite, obedece a la forma como fue redactado el artículo 15, en el cual reglamenta las condiciones bajo las cuales los derechos patrimoniales que se deriven de una invención, le corresponden a los estudiantes.

Del estudio que se realizó a los reglamentos de Propiedad Intelectual de otras Universidades, y las figuras jurídicas que estos adoptaron para la protección de las obras, se propone la modificación del artículo 15 del Reglamento, el cual presenta una incongruencia semántica, que genera dificultades en su comprensión. En ese sentido se propone que el contenido de este artículo sea el siguiente:

***“ARTÍCULO 15. DESARROLLO DE PROPIEDAD DE LOS ESTUDIANTES.***

- 1. Que se trate de creaciones intelectuales realizadas por los estudiantes en ejercicio de sus actividades académicas, y que hayan sido realizadas por su propia iniciativa, y que no implique vinculación con la Universidad a través de relación laboral, de prestación de servicios civiles o como parte de un equipo de trabajo conformado por la Universidad para llevar a cabo un proyecto específico.*
- 2. Que no hayan recibido financiación, desembolsable o no desembolsables, de la Universidad para su desarrollo.*
- 3. Que se trate de creaciones intelectuales realizadas bajo la dirección de un profesor, sin que tal dirección implique la concreción, materialización y*

*ejecución de la creación; y el estudiante haya concretado y materializado de manera independiente y propia cualquier tipo de proyecto, idea, método o contenido conceptual.”*

La construcción de este artículo, se realizó sobre la base de la reglamentación<sup>75</sup> adoptada por la Universidad de los Andes.

#### **12.5. DE LAS NORMAS COMUNES A LOS DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INDUSTRIAL DERECHOS DE OBTENTOR**

El contenido del artículo 17 del Reglamento de Propiedad Intelectual, señala las obligaciones de la Universidad con profesores, servidores, contratistas y personal que preste sus servicios a la Universidad, indistinto del modelo de vinculación que se utilice para el mismo. Este artículo dispone que son deberes de estos: Notificar toda inversión, abstenerse de realizar divulgaciones, implementar las medidas suficientes de confidencialidad, respeto de los derechos de autor, salvaguardar los derechos de Propiedad Intelectual generados por estos, y acompañar a la Universidad en el modelo de protección y comercialización.

De la lectura de la norma se deduce que se exime a los estudiantes de estos deberes porque no los consagra como obligados. La defensa de los intereses de la Universidad Industrial de Santander, y la protección de la Propiedad Intelectual, impone que se incluya a los estudiantes en el contenido de este artículo, proponiendo como condición del mismo, que le serán aplicables siempre y cuando hagan parte de un proyecto de investigación, extensión o académico. Por lo tanto, se sugiere que se expresamente se les mencione en el contenido del artículo 15, *“los estudiantes cuando hagan parte de un proyecto de investigación, extensión o académico”*.

---

<sup>75</sup> UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Comité Ejecutivo. Acta de sesión N° 220-02 del 2007.

En un principio los estudiantes fueron omitidos como destinatarios de esta norma, dado que estos se encuentran vinculados a los proyectos que se desarrollen, mediante la tutoría del director del proyecto, por lo cual, de este se predica la responsabilidad de que los estudiantes acaten estas obligaciones. Este tipo de obligación, es una obligación de vigilancia, y no obliga al estudiante directamente al cumplimiento de estos deberes, dado que ellos nunca adquirieron esta obligación.

#### **12.6. DE LOS ACUERDOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU OBLIGATORIEDAD**

El artículo 33 del Reglamento de Propiedad Intelectual, señala la obligación que existe de suscribir un acta de inicio cuando se le va a dar inicio a la ejecución de un proyecto de investigación. Los aspectos mínimos que por mandato del Reglamento deben estar contenidas en un acta son: determinación de un equipo de trabajo, porcentaje de participación al interior del grupo de trabajo, duración prevista, financiación, confidencialidad y productos a generar.

En el análisis realizado a los convenios de cooperación marco y específicos que la Universidad suscribió con Ecopetrol, se encontró que una de las falencias que presentan los proyectos de investigación, es que no se pudo identificar de los documentos suministrados, el estado ejecución de los productos que se señalaran en el acta de inicio que serían generados. En muchas ocasiones, esto obedece a que el acta de finalización y liquidación, tan sólo se limita a establecer el desarrollo financiero de los proyectos, y obvian en muchas ocasiones, que el fin esencial de estos proyectos, es la generación de nuevo conocimiento, el cual, en muchas ocasiones es susceptible de protección jurídica por parte del régimen de Propiedad Intelectual.

En este orden de ideas, se sugiere incluir un artículo en el vigente Reglamento de Propiedad Intelectual, en el cual se ordene que el acta de finalización del convenio, deberá contener en detalle el estado actual de cada uno de los productos

generados, así como del personal del proyecto que participó en su creación. Esta determinación facilitaría los procesos internos de la Institución, como la edificación de una base de datos de las creaciones generadas por la Universidad.

## **12.7. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD**

El Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad Industrial de Santander, ha creado una serie de formatos, con los cuales procura contribuir con la calidad de los productos y servicios. Por orden y necesidad de uniformidad, los formatos se han estandarizado también en actividades relacionados con el tema de protección de la Propiedad Intelectual. Teniendo en cuenta lo anterior, se propone:

1. Formato del FIN 42, el cual corresponde a la minuta de contrato de un acuerdo de confidencialidad de los docentes que son designados como calificadores de los proyectos en él se expresa que el Vicerrector de Investigación y Extensión, es quien lo suscribirá en representación de la Universidad. En caso de no ser adoptada la propuesta de delegación de las funciones de suscribir acuerdos de confidencialidad y cesión de derechos patrimoniales, será necesario realizar la actualización del formato FIN 42.

Esta propuesta obedece a que todo acuerdo que en materia de protección de la Propiedad Intelectual suscriba el Vicerrector de la VIE, sin que anteceda la delegación expresa de Rector de la Universidad de la facultad de suscripción de estos acuerdos, vicia de nulidad estos actos, dejándolos sin fuerza normativa.

2. Lo que concierne al formato FIN 41, que se encarga de establecer el formato del acuerdo de confidencialidad que suscriben los estudiantes, contempla obligaciones que exceden este cometido, ya que si bien en principio, determina las obligaciones a las que se compromete un estudiante, en aras de brindar protección a la información que le fue confiada, también señala un principio de cesión de derechos patrimoniales de las invenciones. Por tanto, su denominación debe variar.

Si bien la expedición de estos formatos si dio con ocasión a la expedición de una resolución rectoral, dando pleno cumplimiento a la disposición del artículo 35 del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander, que dispuso el procedimiento que debe seguir todo procedimiento o documento que regule la materia, no se encontró información que permita demostrar que los formatos FIN 41, 42 y 43, hayan sido avalados por el Comité de Propiedad Intelectual, tal como lo ordena la norma ya mencionada.

## BIBLIOGRAFÍA

CARNAVAL PALACIOS, Juan Pablo. *Manual de Propiedad Intelectual*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario, 2008.

CHAPARRO BELTRAN, Fabio. *Manual sobre las Propiedades Intelectuales de productos derivados de la actividad académica en universidades y centros de investigación*. Santafé de Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1997.

COMUNIDAD ANDINA. Decisión 345. (21 de octubre de 1993) *Régimen común de protección de a los derechos de los obtentores de variedades vegetales*. Santafé de Bogotá, Colombia.

COMUNIDAD ANDINA. Decisión 351. (17 de diciembre de 1993) *Régimen común sobre derechos de autor y derechos conexos*. Lima, Perú.

COMUNIDAD ANDINA. Decisión 486. (14 de septiembre de 2000) *Régimen común sobre Propiedad Intelectual*. Lima, Perú.

COMUNIDAD ANDINA (2017) *Propiedad Intelectual*: Recuperado: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=83>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia constitucional 1194 de 2008. M.P. Rodrigo Escobar Gil. Bogotá D.C

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia constitucional 137 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia constitucional 1490 de 2000. M.P. Fabio Morón Díaz. Bogotá D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia constitucional 155 de 1998, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. Bogotá D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia constitucional 334 de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Bogotá D.C

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia constitucional 975 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil. Bogotá D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de tutela 152 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de tutela 406 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 84. (26, mayo de 1873) *Código Civil de los Estados Unidos de Colombia*. Bogotá.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 57. (15, abril de 1887). *Sobre adopción de códigos y unificación de la legislación nacional*. Bogotá.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 23. (28, enero de 1982). *Sobre derechos de autor*. Bogotá D.E.

FERNANDEZ, Ospina. *Teoría General del contrato y del Negocio Jurídico*. Bogotá D.C.: Editorial Temis, 2009.

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (2017). *Derechos de obtentor de variedades vegetales*. Bogotá. Recuperado de: [www.ica.gov.co/Areas/Agricola/Servicios/Derechos-de-Obtentores-de-Varietades-y-Produccion-.aspx](http://www.ica.gov.co/Areas/Agricola/Servicios/Derechos-de-Obtentores-de-Varietades-y-Produccion-.aspx).

MORA BARRERA, Juan Carlos. *Propiedad Intelectual y Derechos de Autor*. Colección Código Anotados. Bogotá D.C.: Editorial Leyer, 2011

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (2017). *Convenio de Berna*. Recuperado de: [http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary\\_berne.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary_berne.html)

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (2017). *Convenio de París*. Recuperado de: [http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/summary\\_paris.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/summary_paris.html)

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (2017). *Reseña del Tratado de la OMPI sobre Derecho de autor*.

RENGIFO GARCÍA, Ernesto. *Propiedad Intelectual, el moderno derecho de autor*. Segunda edición. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 1997.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (2017). *Patentes*. Bogotá. Recuperado de: [www.sic.gov.co/patentes](http://www.sic.gov.co/patentes).

SCHMITZ VACCARO, Christian. *Evolución de la regulación internacional de la Propiedad Intelectual, La Propiedad Inmaterial*, N° 17. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 2013.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Comité Ejecutivo. Acta de sesión N° 220-02 del 2007.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Comité Ejecutivo. Acta de sesión N° 220-02 del 2007.

UNIVERSIDAD DEL NORTE. Consejo Académico. Resolución 7 del 2008.

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo 034 de 2015.

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo 037 de 2005.

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo 050 de 2015.

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo 093 de 2010.

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo 166 de 1993

VELAZQUES JARAMILLO, Luis Guillermo. *Bienes*. Editorial Temis S.A.: Bogotá, 2010.

## ANEXOS

### ANEXO A. Acuerdo de confidencialidad con estudiantes. Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad Industrial de Santander.

 	<b>ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD CON ESTUDIANTES</b>	<b>Código: FIN.41</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 156 de 164</b>

Acuerdo de confidencialidad No: <NUMERO CONSECUTIVO>

<NOMBRE>, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. <CEDULA>, expedida en <CIUDAD> y código universitario No. <CODIGO>, en mi condición de estudiante de la Universidad Industrial de Santander, vinculado(a) al <NOMBRE GRUPO INVESTIGACION> y/o <NOMBRE DEL PROYECTO O DEPENDENCIA>, me comprometo expresamente a:

1. Reconocer que todas las invenciones o innovaciones tecnológicas de procesos, productos e información resultantes de mi actividad o con mi intervención, con ocasión de la labor en la que participe para <NOMBRE GRUPO INVESTIGACION> son de propiedad de la Universidad Industrial de Santander, sin perjuicio de los derechos morales que me corresponden como autor o coautor.
2. No divulgar, ni difundir, ni usar, por ningún medio, sin consentimiento escrito de la Universidad Industrial de Santander, la información que conozca o haya conocido desde mi vinculación con <NOMBRE DEL PROYECTO O DEPENDENCIA>, que sea objeto de desarrollo o resultado de los trabajos que me sean encomendados y que puedan estar sujetos al régimen de Propiedad Industrial tales como patente, secreto comercial (know-how), modelo de utilidad, diseño industrial o estén dentro del régimen de los derechos de autor.
3. No adquirir o aprovecharme en beneficios mío o ajeno de las invenciones, informaciones e innovaciones tecnológicas efectuadas por mí, con mi intervención o que conozca durante la vigencia de mi participación en la ejecución del <NOMBRE DEL PROYECTO O DEPENDENCIA>, que sean de propiedad de la Universidad Industrial de Santander.

En consecuencia, manifiesto expresamente conocer las implicaciones legales que conllevaría el incumplimiento de algunas de las obligaciones que adquiero mediante este acuerdo, regulada por la normativa que a continuación se menciona y, a su vez, todas aquellas disposiciones que se emitan con posterioridad.

1. Decisión Andina 351 de 1993, Régimen Común Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.
2. Decisión Andina 486 de 2000, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
3. La Ley 57 de 1887, Código Civil Colombiano.
4. La Ley 23 de 1982, sobre Derecho de Autor.
5. La Ley 256 de 1996, Por la cual se dictan normas sobre Competencia Desleal.
6. La Ley 599 de 2000, Por la cual se expide el Código Penal.

En señal de aceptación suscribo el presente documento, en Bucaramanga a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cedula de ciudadanía:

Código Universitario \_\_\_\_\_

#### VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Ciudad universitaria, Carrera 27 - calle 9, Edificio Administración 2, Piso 5.  
PBX: (7) 6344000 Ext. 2220 FAX: 635 0540 A.A 678 Bucaramanga, Colombia.  
E-mail: [viceinvext@uis.edu.co](mailto:viceinvext@uis.edu.co) <http://www.uis.edu.co>

## ANEXO B. Acuerdo de confidencialidad con evaluadores de proyectos de grado. Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad Industrial de Santander.

 	<b>ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD CON EVALUADORES DE PROYECTOS Y TESIS</b>	<b>Código: FIN.42</b>
		<b>Versión: 05</b>
		Página 157 de 164

Acuerdo de confidencialidad No: <NUMERO CONSECUTIVO>

Entre los suscritos a saber: <NOMBRE VICERRECTOR> mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No <NÚMERO DE CÉDULA> expedida en <LUGAR DE EXPEDICIÓN>, en su condición de Vicerrector de Investigación y Extensión, según Resolución No. <NÚMERO DE RESOLUCIÓN> y en representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario estatal autónomo con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional del orden departamental con domicilio en Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia, legalmente creado mediante ordenanzas No 41 de 1940 y 83 de 1944 reglamentada por el decreto 583 de 1947 de la Asamblea de Santander, con personería Jurídica reconocida por Resolución # 25 del 23 de febrero de 1949 del Ministerio de Justicia, regida también por la ley 30 de 1992, de carácter departamental, con Nit. 890.201.213 – 4, quien en adelante se llamará la UNIVERSIDAD, y <NOMBRE DEL EVALUADOR>, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. <NUMERO CÉDULA> expedida en <CIUDAD>, quien obra en calidad de profesor adscrito a la <NOMBRE DE LA ESCUELA, DEPARTAMENTO, FACULTAD > de la <NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD>, quien en lo sucesivo se denominará el DESTINATARIO, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de CONFIDENCIALIDAD previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que a la UNIVERSIDAD con motivo de la evaluación del proyecto de grado <NOMBRE DEL PROYECTO> desarrollado en <GRUPO DE INVESTIGACIÓN>, le fue presentada una información confidencial, que tiene un potencial valor comercial para el desarrollo de negocios de importancia en Colombia y en el exterior; dicha información debe ser manejada y/o presentada al DESTINATARIO para su correspondiente evaluación.
2. Que el DESTINATARIO, para el ejercicio de sus funciones y/o encargos, necesita conocer en detalle la información con la que cuenta la UNIVERSIDAD para cumplir adecuadamente con sus funciones asignadas de manejo y evaluación.
3. Que las partes han convenido suscribir este ACUERDO con el propósito de establecer los términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales deberá ser manejada la información que la UNIVERSIDAD pondrá en conocimiento del DESTINATARIO.

El presente acuerdo se registrará por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES:** Para los efectos del presente **ACUERDO**, el siguiente será el sentido que se le da a los términos que a continuación se indican:

- **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** incluye sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que revele la **UNIVERSIDAD** al **DESTINATARIO** dentro del marco de este **ACUERDO**. Dentro de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

no se incluirá: **A)** Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. **B)** Que esté en posesión del **DESTINATARIO** y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este **ACUERDO**. **C)** Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, Nacional o Internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada. Las partes acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y por lo tanto, son considerados **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

- **DESTINATARIO:** Significará cualquier persona natural o jurídica que reciba, utilice, estudie, organice, conozca, manipule y que de cualquier manera tenga acceso a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** expuesta o entregada por la **UNIVERSIDAD**.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:** En virtud del presente acuerdo las **PARTES** se obligan a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, que reciban de la otra parte y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO:** Por medio del presente acuerdo el **DESTINATARIO** se obliga a:

4. Mantener la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** en secreto y no divulgarla.
5. Usar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** únicamente con el propósito para el cual le fue confiada y de ninguna manera para utilizar esta información para llevar a cabo un proyecto igual o similar al de la información presentada por la **UNIVERSIDAD**.
6. El **DESTINATARIO** deberá responder frente a la **UNIVERSIDAD** por la utilización que de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** hagan sus empleados, agentes, asesores, consultores, dependientes y funcionarios. Igualmente, tanto el **DESTINATARIO**, como las personas a su cargo, se comprometen a no utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de ninguna manera que pudiese causar perjuicio directo o indirecto a la **UNIVERSIDAD**.

**PARÁGRAFO:** El **DESTINATARIO** reconoce que la divulgación de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** suministrada por la **UNIVERSIDAD** afecta notablemente el buen desarrollo y la conducción efectiva y exitosa de sus negocios y operaciones, por ende mantener la confidencialidad de la información y protegerla del dominio público es facultad imperativa del **DESTINATARIO** para proteger los legítimos intereses de la **UNIVERSIDAD**.

**CLÁUSULA CUARTA:** La **UNIVERSIDAD** no está obligada a revelar al **DESTINATARIO** ningún otro tipo de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, salvo aquella **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** necesaria para que el **DESTINATARIO** adelante la actividad prevista. La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** no será accesible, copiada, reproducida, distribuida o transmitida por ningún medio conocido o por conocer, en todo o en una parte, sin el previo y escrito consentimiento de la **UNIVERSIDAD**. Todas las personas a las cuales les sea comunicada la información, deberán ser informadas de su confidencialidad tanto por parte del **DESTINATARIO** como de sus dependientes, y quedarán igualmente vinculadas a este **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** como si fueren parte del mismo debiendo para tal fin suscribir un documento en el cual de manera expresa se acoge a todas y cada una de las manifestaciones establecidas en este **ACUERDO**, antes de tener conocimiento de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. **PARÁGRAFO:** El **DESTINATARIO** mantendrá una lista de los **USUARIOS** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, que será entregada a la **UNIVERSIDAD** cuando lo solicite.

**CLÁUSULA QUINTA. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN:** El **DESTINATARIO** reconoce por medio de este **ACUERDO** que no gozan de ningún derecho o licencia en relación con el uso de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. Así mismo el **DESTINATARIO** se compromete a que una vez haya empleado la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para los fines pertinentes, devolverá a la **UNIVERSIDAD** todos los documentos y medios, en originales y copias que hubieren hecho, en los cuales esté contenida la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, y enviará constancia escrita de la destrucción de los mismos a la **UNIVERSIDAD**.

**CLÁUSULA SEXTA. CUSTODIA:** Las **PARTES** garantizan que aplican las mismas medidas de seguridad razonables para evitar divulgación, fuga o uso no autorizado de información confidencial o patentada y aceptan que protegerán la información confidencial de cada una, de la misma manera y en el mismo grado en que protegen su propia información confidencial.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El **DESTINATARIO** entiende que el presente **ACUERDO** no pretende crear ninguna relación contractual, ni de ningún otro tipo distinto a las ya existentes, ni obligación alguna más allá de los términos del presente **ACUERDO**. Igualmente, ninguna de las **PARTES** será responsable frente a la otra de cualquier decisión, obligación, costos, gastos o cambios en las prácticas del negocio, planes, organización, productos, servicios en que la otra **PARTE** haya incurrido como resultado de este **ACUERDO** o de cualquier intercambio de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Las **PARTES** se comprometen a conceder reciprocidad, en el evento que alguna proporcione revele o divulgue a la otra **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, siempre y cuando sea identificada por la otra como información de carácter confidencial al momento de ser proporcionada o revelada.

**CLÁUSULA NOVENA:** En el evento que cualquiera de las **PARTES** reciba un requerimiento u orden de revelar en todo o en parte la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** en términos de una resolución válida y efectiva de un tribunal o autoridad competente, la **PARTE** se obliga a comunicar de inmediato a la otra **PARTE** la existencia, términos y circunstancias de dicho requerimiento; y a efectuar su mejor esfuerzo para que la autoridad judicial o administrativa le dé un tratamiento de confidencialidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO:** En caso de incumplimiento grave o definitivo por parte del **DESTINATARIO** de cualquiera de las obligaciones contraídas con el presente acuerdo dará lugar al pago de una multa a favor de la **UNIVERSIDAD** equivalente a los costos invertidos en el desarrollo de la tecnología y el detrimento del potencial comercial del desarrollo. Esto, sin perjuicio del pago de indemnizaciones a que haya lugar a favor de un tercero por los daños y perjuicios que guardan relación causal con el incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REGLAS DE INTERPRETACIÓN:** El presente **ACUERDO** se interpretará de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. Este acuerdo unifica y reemplaza todos los acuerdos y entendimientos anteriores o simultáneos entre las partes, escritos o verbales, con relación a su objeto.
2. Ninguna cláusula o condición de este acuerdo podrá ser renunciada sin consentimiento escrito de la **UNIVERSIDAD**. La indulgencia o tolerancia permitidas por cualquiera de las partes en algún aspecto del Acuerdo, no constituirán renuncia a las cláusulas o condiciones pactadas.
3. Las referencias y títulos contenidos en este acuerdo, están incluidos por razones de conveniencia práctica y no afectan de manera alguna el significado o la interpretación del mismo.
4. Si cualquier disposición de este acuerdo fuere considerada inválida, ilegal o no exigible, ello no afectará a las demás estipulaciones del Acuerdo. La disposición inválida, ilegal o no exigible se interpretará como si nunca hubiera sido pactada.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE UTILIZAR SIGNOS DISTINTIVOS** La entrega de información, sea confidencial o no, no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual, salvo autorización previa y por escrito por parte de la **UNIVERSIDAD**. Ni este Acuerdo, ni la entrega o recepción de información, sea confidencial o no, constituirá o implicará promesa de efectuar contrato alguno por cualquiera de las **PARTES**. Este Acuerdo de Confidencialidad debe beneficiar y comprometer las **PARTES** y no puede ser cedido, vendido, asignado, ni transferido, bajo ninguna forma y a ningún título salvo consentimiento previo de la otra **PARTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN:** Este Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su fecha de suscripción, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las **PARTES** y en forma escrita, sin perjuicio de la protección que para la información confidencial que haya sido revelada con anterioridad a la firma del mismo, prevé este Acuerdo.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CONCORDANCIA CON LA LEY:** Cada parte debe observar y cumplir con todas las leyes, ordenanzas, ordenes, reglas y regulaciones de todas las agencias gubernamentales, nacionales, distritales, departamentales, autoridades, juntas directivas o comisiones que tengan jurisdicción en lo relativo a las conversaciones y el uso de cualquier tipo de información que se obtenga como resultado de este Acuerdo.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. RESOLUCION DE DIFERENCIAS:** Cualquier diferencia que se presente entre las **PARTES** en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, en cualquier momento y que las **PARTES** no puedan resolver de común acuerdo o por vía de conciliación, serán sometidas a Tribunal de Arbitramento, conformado por un árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. El Tribunal se regirá por el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 315 de 1996, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y todas las disposiciones y reglamentaciones que los complementen, modifiquen o sustituyan, y se ceñirá a las siguientes reglas: a) Estará integrado por un (1) árbitro que deberá ser experto en Propiedad Intelectual, b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga; c) el fallo se proferirá en derecho y tendrá la calidad de cosa juzgada material de última instancia; d) El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga; y e) Los costos que implique el Tribunal serán a cargo de la parte vencida. f) El Tribunal decidirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de instalación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **DESTINATARIO** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con su firma, no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** El **DESTINATARIO** se compromete con la **UNIVERSIDAD** a mantenerlo indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja de reclamarse como consecuencia del incumplimiento del **DESTINATARIO** de algunas de las obligaciones contraídas en el presente acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Para todos los efectos legales, el presente **ACUERDO** hace parte integral de los respectivos contratos de trabajo, y de servicios suscritos por el **DESTINATARIO** y por los **USUARIOS**.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de todo lo anterior, se firma en Bucaramanga a los <DÍAS> días del mes de <MES> de <AÑO>.

<NOMBRE DEL VICERRECTOR>  
Vicerrector Investigación y Extensión UIS

<NOMBRE DEL EVALUADOR>  
Destinatario

**VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN**  
Ciudad universitaria, Carrera 27 - calle 9, Edificio Administración 2, Piso 5.  
PBX: (7) 6344000 Ext. 2220 FAX: 635 0540 A.A 678 Bucaramanga, Colombia.  
E-mail: [viceinvext@uis.edu.co](mailto:viceinvext@uis.edu.co) <http://www.uis.edu.co>

## ANEXO C. Contrato de cesión de Derechos Patrimoniales. Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad Industrial de Santander.

 	<b>CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES</b>	Código: <b>FIN.43</b>
		Versión: <b>05</b>
		Página 161 de 164

Contrato Cesión de Derechos Patrimoniales No: \_\_\_\_\_

### CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ENTRE LOS AUTORES DEL SOFTWARE “<NOMBRE DEL SOFTWARE>” Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Entre los suscritos a saber: <NOMBRE DE AUTOR #1>, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. <NÚMERO> expedida en <CIUDAD>, <NOMBRE DE AUTOR #2>, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. <NÚMERO> expedida en <CIUDAD>, <NOMBRE DE AUTOR #3>, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. <NÚMERO> expedida en <CIUDAD>, <NOMBRE DE AUTOR #N>, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. <NÚMERO> expedida en <CIUDAD>, quienes para efectos del presente contrato se les denominará como **LOS CEDENTES**, y <NOMBRE DEL RECTOR>, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No <CÉDULA DEL RECTOR> de <LUGAR DE EXPEDICIÓN> en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, ente universitario estatal autónomo con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional del orden departamental con domicilio en Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia, legalmente creado mediante ordenanzas No. 41 de 1940 y 83 de 1944, reglamentada por el decreto 583 de 1947 de la Asamblea Departamental, con personería jurídica reconocida por Resolución No. 25 de 23 de febrero de 1949 del Ministerio de Justicia, regida también por la ley 30 de 1992, de carácter departamental, quien en lo sucesivo se denominará la **UNIVERSIDAD - CESIONARIO**, hemos acordado suscribir el presente contrato de cesión previa las siguientes

### DECLARACIONES

Por parte de **LOS CEDENTES**:

1. Que somos personas naturales en pleno ejercicio de sus derechos civiles, mayores de edad, de nacionalidad colombiana y con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato.
2. Que actualmente nos dedicamos a:
  - <NOMBRE DE AUTOR #1>, <PROFESIÓN DE AUTOR #1> que labora en la **UNIVERSIDAD**, contratado (a) como Personal de Planta.
  - <NOMBRE DE AUTOR #2>, <PROFESIÓN DE AUTOR #2> en la **UNIVERSIDAD**, bajo el régimen de contratación de Servicios por Outsourcing.
  - <NOMBRE DE AUTOR #3>, <PROFESIÓN DE AUTOR #3> quien presta sus servicios a la **UNIVERSIDAD**, según OPS No. <NÚMERO>.
  - <NOMBRE DE AUTOR #N>, <ESTUDIANTE DE LA CARRERA> de la UIS, identificado con código <NÚMERO>.
3. Que somos los autores y titulares de los derechos patrimoniales y morales del software denominado “<NOMBRE DEL SOFTWARE>”, objeto del presente contrato, el cual fue desarrollado como parte de nuestros compromisos laborales y académicos con la **UNIVERSIDAD**, por lo cual liberamos a la **UNIVERSIDAD** de toda responsabilidad presente o futura que pudiera surgir con motivo de la presente cesión y que pudiera afectar intereses de terceros.
4. Que en uso de nuestras atribuciones facultativas y legales, por ser autores del software denominado “<NOMBRE DEL SOFTWARE>”, y sin existir vicio del consentimiento alguno que anule nuestras voluntades expresas,

manifestamos ceder los derechos patrimoniales del software mencionado a la **UNIVERSIDAD**, sin que exista contraprestación alguna por ello.

5. Que el software “<NOMBRE DEL SOFTWARE>”, se realizó y produjo sin contradecir ninguna premisa legal vigente, siendo por ello lícita y respetuosa de la normatividad interna y externa del país de origen.
6. Que para los efectos legales derivados del presente contrato, señalamos como domicilio el ubicado en la Calle 9 Carrera 27 Ciudad Universitaria, Edificio <NOMBRE>, <NOMBRE DE DEPENDENCIA O ESCUELA>, Bucaramanga, Santander.

Por parte de la **UNIVERSIDAD- CESIONARIO**:

1. Que es una institución de educación superior estatal y autónoma, financiada por el Estado, comprometida con la defensa de un estado social y democrático de derecho, de los derechos humanos y la proposición de políticas públicas que garanticen el acceso de la población a condiciones de vida digna; entidad regulada por el Decreto 583 de marzo 25 de 1947 de la Gobernación de Santander, como establecimiento público del orden Departamental, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga.
2. Que la representación legal recae en cabeza del Rector, <NOMBRE DEL RECTOR DE LA UIS>, según el Acuerdo del Consejo Superior No. <NÚMERO DEL ACUERDO> donde se le designa con esa calidad, y el Estatuto General de la Universidad, en sus artículos 25 y 30 que estipulan la investidura de primera autoridad ejecutiva de la Universidad Industrial de Santander y sus funciones.
3. Que dentro de las funciones del rector, tal y como lo contempla el artículo 30 numeral e) del Estatuto General, esta la de suscribir contratos, convenios y expedir los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos de la **UNIVERSIDAD**.
4. Que conoce el software denominado “<NOMBRE DEL SOFTWARE>” el cual es utilizado para sus actividades, y esta de acuerdo con las manifestaciones de voluntad expresadas por **LOS CEDENTES**.
5. Que dentro de su normatividad interna, cuenta con el Acuerdo del Consejo Superior No. 093 de 2010, por el cual se reglamenta la Propiedad Intelectual en la Universidad Industrial de Santander.
6. Que para los efectos legales derivados de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle 9 Carrera 27 Ciudad Universitaria, Edificio Administrativo, Rectoría, Bucaramanga, Santander.

Con lo anterior las partes declaran, que reconocen la personalidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente documento regido por las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO: LOS CEDENTES** transfiere de manera total y sin limitación alguna a la **UNIVERSIDAD**, los derechos patrimoniales que le corresponden sobre el software denominado “<NOMBRE DEL SOFTWARE>”, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. En virtud de lo anterior, se entiende que la **UNIVERSIDAD** adquiere el derecho de reproducir el software en todas sus modalidades, incluso para inserción audiovisual; el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública, distribución y en general, cualquier tipo de explotación que del software se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer.

**SEGUNDA. VALOR:** La presente cesión no tiene valor, por tratarse de un software que fue desarrollado como parte de los compromisos laborales y académicos de los **CEDENTES** con la **UNIVERSIDAD**.

**TERCERA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS:** Por virtud de este contrato, los **CEDENTES** garantizan que son propietarios integrales de los derechos de explotación del software denominado “<NOMBRE DEL SOFTWARE>”, y en consecuencia garantizan que pueden contratar y transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación, por no tener gravamen, limitación o disposición alguna. En todo caso, responderá por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a la **UNIVERSIDAD**.

**PARÁGRAFO:** Los derechos cedidos podrán ser utilizados en cualquier parte que la **UNIVERSIDAD** considere pertinente para adelantar sus fines propios de institución educativa, investigadora y académica. Se entenderá que la entrega material de la obra, se hará en el mismo tiempo y lugar en que se suscriba el presente contrato de cesión.

**CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:** A través del presente documento, la **UNIVERSIDAD** se compromete a:

- a) Respetar todos los derechos morales de autor establecidos en la Ley 23 de 1982 en su artículo 30 y demás aplicables en la materia.
- b) Efectuar los trámites necesarios ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor para el registro correspondiente de la obra objeto de este contrato.
- c) Inscribir en la Dirección Nacional del Derecho de Autor el presente contrato con las formalidades pertinentes que se exigen para su perfeccionamiento.

Y los **CEDENTES** se comprometen a:

- a) No divulgar ni reproducir por ningún medio el software objeto de este contrato.
- b) Entregar en este acto el software denominado “<NOMBRE DEL SOFTWARE>”, en perfectas condiciones y sin vicio alguno o modificación.
- c) Reconocer integralmente los derechos patrimoniales que se deriven del software cedido en el presente contrato.

**QUINTA. DURACION DE LA CESION:** Las partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia igual a la contemplada en el término legal de la cesión de derechos de autor, regulada por la normatividad concerniente a este tema; duración que se contará a partir de su perfeccionamiento.

**SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Ambas partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor que recaiga sobre el software, antes o después de perfeccionado el presente contrato, y que de llegarse a presentar, este se declarará suspendido. Así mismo, las obligaciones y derechos establecidos en este contrato podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo para la suspensión, siempre y cuando se trate de los casos previstos en esta cláusula.

**SEPTIMA. AMBITO DE APLICACIÓN:** El presente contrato de cesión, se aplicará en todo el territorio colombiano, y en los lugares que la **UNIVERSIDAD** crea conveniente explotar económicamente el software denominado “<NOMBRE DEL SOFTWARE>”, no presentándose limite alguno para ello, siendo esta su única y exclusiva finalidad, toda vez que los **CEDENTES**, mediante el presente acto jurídico, se desprenden de los derechos patrimoniales de su obra y se los transfiere a la **UNIVERSIDAD** quien recibe esta transferencia y se convierte en el nuevo titular del software.

**OCTAVA. RESCISION:** Las condiciones de cualesquiera de las obligaciones contraídas por el presente contrato por una de las partes, facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto del contrato.

**NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, las partes se someterán en primera instancia a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la conciliación o mediación, sirviendo para ello la intervención del Comité de Propiedad Intelectual de la **UNIVERSIDAD**.

**DÉCIMA. EXTINCION DEL CONTRATO:** Se entenderá que la cesión no surtirá efectos, cuando desaparezca o se extinga el software objeto del presente contrato, antes de ser entregado materialmente a la **UNIVERSIDAD**.

**DECIMAPRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con sus firmas, no encontrarse incursas en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal.

**DECIMASEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado al momento de firmarse por las partes y deberá ser reconocido ante Notario Público.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su valor y contenido legal, para su constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga, el

**Por los CEDENTES,**

\_\_\_\_\_  
<NOMBRE DE AUTOR #1>  
C.C. No. <NÚMERO> de <CIUDAD>

\_\_\_\_\_  
<NOMBRE DE AUTOR #2>  
C.C. No. <NÚMERO> de <CIUDAD>

<NOMBRE DE AUTOR #3>  
C.C. No. <NÚMERO> de <CIUDAD>

<NOMBRE DE AUTOR #N>  
C.C. No. <NÚMERO> de <CIUDAD>

**Por la UNIVERSIDAD,**

---

<NOMBRE DEL RECTOR>  
C.C. No. <NÚMERO> de <CIUDAD>  
Rector

**VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN**

Ciudad universitaria, Carrera 27 - calle 9, Edificio Administración 2, Piso 5.  
PBX: (7) 6344000 Ext. 2220 FAX: 635 0540 A.A 678 Bucaramanga, Colombia.  
E-mail: [viceinvest@uis.edu.co](mailto:viceinvest@uis.edu.co) <http://www.uis.edu.co>